



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana

Número de Informe: 94/2011
07 de mayo de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3074/2011

REMITE INFORME FINAL N° 94, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.

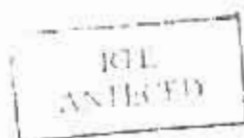
SANTIAGO, 07.MA.12*025990

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE
PBO/pfs





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3075/2011

REMITE INFORME FINAL N° 94, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA

SANTIAGO, 07 PM 12-025987

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE
PBO/pfs





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3076/2011

REMITE INFORME FINAL N° 94, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA

SANTIAGO. 97 PM 12-025988

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud..



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
OPRESENTE
PBO/pfs





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3077/2011

REMITE INFORME FINAL N° 94, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.

SANTIAGO, 07 MAY 12 • 025486

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Entidad de la referencia



Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MIRANDA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE
PBO/pts





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3078/2011

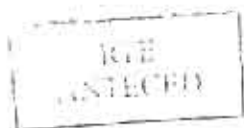
REMITE INFORME FINAL N° 94. DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA

SANTIAGO, 07 MAY 2012 • 025989

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL DE SALUD
PRESENTE
PBO/pts





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

A.I.A N° 13047/2011

INFORME FINAL N° 94, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EN LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.

SANTIAGO, 07 MAYO 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General efectuó un examen de las operaciones del año 2010, realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, Seremi de Salud RM, en el marco de una auditoría integral aleatoria.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable; la autenticidad de la documentación de respaldo, en virtud con lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y, el cumplimiento de las resoluciones N° 759, de 2003, y N° 1.600, de 2008, ambas de este Órgano de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y que Establece Exenciones al Trámite de Toma de Razón de los Actos Administrativos, respectivamente.

Asimismo, se verificó la correcta y oportuna obtención y generación de recursos por concepto de remesas e ingresos de operación, en conformidad con las facultades de la entidad y la distribución presupuestaria realizada por la Subsecretaría de Salud Pública, Subsal, en el marco de lo establecido por la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; de la ley N° 19.937, sobre Autoridad Sanitaria; del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Código Sanitario; de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; del decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, que Reorganiza el Ministerio de Salud y Crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; además, de la ley N° 18.469, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud, entre otras.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
LLR/ACHLI/PRG/GFE/MSG/IVM/GUP/LCS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

También tuvo por objetivo verificar que la contratación de servicios y compra de bienes se efectuara de acuerdo con lo establecido por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento del mencionado cuerpo legal; y la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Del mismo modo, comprobar que las obligaciones devengadas y no pagadas estén en concordancia con las disposiciones e instrucciones de este Organismo de Control, vigentes para el año 2010; confirmar que los reclamos presentados por los usuarios se hayan resuelto en conformidad a lo establecido en el decreto N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior, referido a la aprobación de las Instrucciones para el Establecimiento de Oficinas de Información para el Público Usuario, OIRS, en la Administración del Estado.

Asimismo, verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, contenido en el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entre otras disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables a la Seremi de Salud RM.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de los riesgos del organismo, determinándose la aplicación de pruebas selectivas, como asimismo, de otros medios técnicos que se estimaron necesarios en la circunstancias.

ANTECEDENTES GENERALES

La Seremi de Salud RM es la autoridad sanitaria que representa al Ministerio de esta cartera en la Región Metropolitana, depende de la Subsecretaría de Salud Pública y colabora directamente con el Intendente en los temas relacionados con su competencia, siendo dirigida por la Secretaria Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

Tiene por objetivo proteger la salud de la población de la Región Metropolitana, de los riesgos sanitarios y ambientales a los que está expuesta, mediante el cumplimiento de las funciones que establece el Código Sanitario, efectuando las acciones esenciales para mantener la salud pública y la interacción integrada con la red asistencial.

Asimismo, cumple funciones relacionadas con la realización, prevención y promoción de campañas sanitarias de protección a la salud; la autorización y fiscalización de materias como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, de las farmacias y de los laboratorios.

Además, está presente en las inhumaciones, en las exhumaciones y en el traslado de cadáveres; verifica el adecuado funcionamiento de todas las actividades productivas que se realizan en la Región Metropolitana; sanciona las disposiciones del Código Sanitario y otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

normativas cuando éstas no se cumplen; y, debe vigilar los rangos establecidos para la calidad del aire, el agua, los alimentos y los medicamentos, entre otros ámbitos, que repercuten directamente en la salud de las personas que viven en dicha región.

Los resultados de la auditoría realizada, fueron expuestos en el Preinforme de Observaciones N° 94, de 2011, de esta Contraloría General, remitido a la Seremi de Salud RM para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 9.195, de 2011 de dicho Establecimiento, el cual fue considerado para la emisión del presente informe.

De las observaciones formuladas por este Organismo Fiscalizador y la respuesta emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, corresponde señalar lo siguiente, en relación con las observaciones formuladas:

I. REMESAS

Universo y muestra

Las remesas recibidas por la Seremi de Salud RM de la Subsecretaría de Salud Pública - por cuanto se trata de una entidad dependiente de ésta - ascendieron a \$ 17.170.089.000, durante el año 2010, de los cuales \$ 11.874.155.000, equivalentes a un 69%, correspondieron a gastos en personal y el saldo se destinó al resto de los desembolsos, revisándose \$ 4.324.919.000, equivalentes a un 25% del total, con el fin de determinar que hubiesen sido recibidos en la oportunidad y en el monto correspondiente y, además, que se haya contabilizado de acuerdo con la normativa vigente; en tanto que, respecto de la ejecución de estos valores, se informará en los párrafos siguientes del presente informe.

Control interno

a) Se verificó que la entidad no tiene una asignación presupuestaria propia, ya que depende de la Subsecretaría antes mencionada, observándose que para el traspaso de los recursos desde esa Entidad a la Seremi de Salud RM, no se ha definido un marco presupuestario respaldado por un documento formal, en que se definan los gastos a ejecutar para cada año, limitándose sólo a comunicar el envío de la remesa a través de un correo electrónico.

b) Asimismo, se comprobó que la Subsál transfiere los recursos a la Seremi de Salud RM a nivel de subtítulos, no especificando la materia en que corresponde ejecutarlos, por lo que no se está utilizando el presupuesto como una herramienta de evaluación y control del gasto.

c) También se observó que no existe un procedimiento formal para la solicitud de los recursos, comprobándose que el requerimiento se hace por medio de un correo electrónico, donde se señala el monto de las remesas conforme a las necesidades de gastos del mes, no adjuntando un detalle que justifique las materias en las cuales se necesita ejecutar el desembolso. Además, en algunas ocasiones, no fue remitido por una autoridad competente de la Seremi de Salud RM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En relación con lo planteado en los tres puntos precedentes, la Seremi de Salud RM manifestó que se oficiará a la Subsecretaría de Salud Pública dándole a conocer estas observaciones, con la finalidad de que evalúen las acciones necesarias para superarlas, agregando además, que respecto de lo señalado en la letra c), el procedimiento se realiza con el objeto de trabajar con más agilidad.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene parcialmente las observaciones, sin perjuicio que en la próxima auditoría de seguimiento se evalúe la aplicación de las medidas propuestas.

II. INGRESOS PROPIOS

Universo y muestra

Los ingresos operacionales devengados por la Seremi de Salud RM, durante el período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, alcanzaron un total de \$ 5.911.439.163, de acuerdo al balance general según el siguiente detalle:

| CODIGO | CUENTA | SALDO (\$) |
|-------------|--|---------------|
| 4.3.1.01 | Venta de Servicios | 5.911.439.163 |
| 4.3.1.01.01 | Infracción al Código Sanitario | 1.943.122.319 |
| 4.3.1.01.02 | Aprobación de Proyectos y Autorización | 1.487.051.432 |
| 4.3.1.01.03 | Certificados y Otros | 388.072.700 |
| 4.3.1.01.04 | Destinaciones e Internaciones Aduaneras | 644.138.554 |
| 4.3.1.01.05 | Inspecciones de Carnes en Mataderos | 85.575.269 |
| 4.3.1.01.06 | Análisis Laboratorio de Alimentos | 46.474.931 |
| 4.3.1.01.10 | Control Vectores Interés Sanitario | 6.187.422 |
| 4.3.1.01.11 | Otras Recaudaciones de Ingresos de Operación | 843.865 |
| 4.3.1.01.12 | Venta Talonarios de Licencias Médicas | 417.822.024 |
| 4.3.1.01.15 | Trámite en Línea Pago Vía Web | 596.208.985 |
| 4.3.1.01.16 | Trámite en Línea Pago por Caja | 295.941.662 |

Al respecto, se revisó una muestra ascendente a \$ 714.320.000, equivalente al 12% del total, sobre la cual cabe señalar lo siguiente

1. Control interno

a) Se observó que la Seremi de Salud RM no cuenta con manuales, circulares u otra normativa que regule la función de recaudación y, que a su vez, permita actuar coordinadamente a las distintas cajas de la entidad, logrando con ello reglamentar materias sensibles relativas al control del efectivo. Tampoco ha formalizado las políticas sobre la aceptación y control de cheques, ni ha dispuesto de un sistema verificador de éstos.

En esta materia, la Secretaría indicó que se dispone de 2 circulares que tratan materias de recaudación, las que, sin embargo, se encuentran en un proceso de actualización a fin de cumplir a cabalidad con las observaciones formuladas. Del mismo modo, respecto del sistema de control de cheques se informó que el Organismo se encuentra estudiando la factibilidad de tener esta herramienta, pero debe considerar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

disponibilidad presupuestaria y la relación costo beneficio, por lo que se estima que esta situación se podría definir en los primeros meses del año 2012.

Por lo expuesto, se mantiene parcialmente la observación sin perjuicio que la aplicación de estas medidas serán verificadas en una próxima fiscalización de seguimiento.

b) Se comprobó que la entrega de los fondos diarios percibidos a los encargados de la empresa recaudadora Prosegur, no se efectúa conjuntamente con el conteo simultáneo de los recursos por algún funcionario de la Seremi de Salud RM, de forma tal de prevenir eventuales diferencias entre lo recaudado, lo entregado por la entidad y lo recepcionado por la empresa de transporte de valores.

Sobre esta observación, la Secretaría informó que ha instruido para que un funcionario de Tesorería del Servicio, esté siempre presente al momento del recuento y la entrega de la recaudación diaria.

En razón de lo expuesto, se levanta la observación no obstante que la medida adoptada será controlada en la próxima auditoría de seguimiento.

c) La ejecución del proceso de recaudación de ingresos de la Seremi de Salud RM no ha sido auditada internamente, pese al significativo monto y la diversidad de funciones por las que se ingresan recursos. En tal sentido, se debe señalar que hasta abril de 2011, la entidad no disponía de una Unidad de Auditoría, sin embargo, a partir de mayo se asignó un funcionario para el cumplimiento de esta labor.

La Secretaria respondió que la Unidad de Auditoría Interna de la Seremi de Salud RM informó, mediante memorándum N° 17, de 2 de diciembre de 2011, que en el Plan de Auditoría para el año 2012, incorporará una revisión referida a la ejecución del proceso de recaudación de ingresos de esa Secretaría.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Fiscalizador levanta la observación sin perjuicio de verificar la ejecución de estas actividades en la próxima fiscalización de seguimiento.

2. Examen de cuentas

Esta Contraloría General efectuó una revisión a una muestra de los ingresos percibidos por las distintas cuentas, se tomaron arqueos sobre las cajas de recaudación y se inventariaron los talonarios de licencias médicas disponibles para la venta en las subcomisiones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Compim, observándose lo siguiente.

2.1 Errores en los ingresos

Se comprobó la existencia de errores en los cobros de los aranceles en 10 solicitudes de autorización de establecimientos de alimentos de un total de 47 trámites revisados, correspondientes a la cuenta N° 4310102, aprobación de proyectos de autorización, cifra que representa un 21% del total examinado. Dicha situación significó cobros en exceso a los interesados por un total de \$ 463.386, por giros que no pertenecían a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

dictaminados en la resolución exenta, determinándose que en 2 casos no fue aplicado el respectivo arancel aprobado por la Autoridad Sanitaria, tal como se indica en el cuadro siguiente:

| Nº SOLICITUD | GIROS COBRADOS CON DIFERENCIAS | VALOR A COBRAR \$ | VALOR COBRADO \$ | DIFERENCIA \$ |
|--------------|---|-------------------|------------------|---------------|
| 41 708 | Procesar carne y subproductos comestibles | 0 | 67.995 | 67.995 |
| 39.034 | Producir (faenar) carne y subproductos comestibles | 0 | 25.999 | 25.499 |
| 39.034 | Elaborar platos preparados que no requieren cocción | 0 | 67.995 | 67.995 |
| 13.691 | Procesar carne y subproductos comestibles | 0 | 67.995 | 67.995 |
| 6 157 | Exender en puesto de carne y subproductos | 0 | 6.119 | 6.119 |
| 51 217 | Procesar carne y subproductos comestibles | 67.995 | 33.997 | -33.998 |
| 3 562 | Producir (faenar) carne y subproductos comestibles | 0 | 50.997 | 50.997 |
| 57.248 | Procesar carne y subproductos comestibles | 0 | 67.995 | 67.995 |
| 57.248 | Distribuir alimentos que requieren refrigeración | 33.998 | 67.995 | 33.997 |
| 5.249 | Procesar carne y subproductos comestibles | 67.995 | 33.998 | 33.997 |
| 59.749 | Procesar carne y subproductos comestibles | 0 | 88.394 | 88.394 |
| 59.749 | Exender alimentos congelados | 0 | 20.399 | 20.399 |
| 59.749 | Exender alimentos que requieren refrigeración | 33.998 | 0 | -33.998 |
| TOTAL | | | | 463.386 |

En cuanto a estas diferencias, la Seremi de Salud RM expuso que la situación se generó al momento de relacionar los fines de tales locales con los giros solicitados, proceso que sería revisado exhaustivamente, y se entregarán las directrices necesarias a los funcionarios que atienden las cajas.

Atendiendo a las medidas expuestas, este Organismo de Control da por subsanada la observación, no obstante lo cual las medidas propuestas serán revisadas en el próximo seguimiento.

2.2 Diferencias en los arqueos

En relación a este procedimiento, se escogieron las cajas recaudadoras de las Subcomisiones Poniente y Sur Oriente de la Compin, observándose diferencias poco significativas, que corresponderían a sencillo de propiedad de la cajera, destinados para dar vueltos, según lo explicado por la funcionaria a cargo, no obstante que cada una de ellas tiene asignado un fondo fijo de \$ 50.000 para dichos efectos. Cabe hacer presente, que esta práctica ya fue observada por la Contraloría General en el Informe Final N° 205, de 2009, debiendo destacarse la improcedencia de mezclar dineros particulares con los de la Seremi de Salud RM.

Sobre estas diferencias, el Organismo expuso que se reiterarán las instrucciones a los funcionarios para que no incurran en la práctica mencionada. Además, indica que se realizarán auditorías internas para comprobar la corrección de tales aspectos.

Por lo antes expuesto y los respaldos documentales adjuntos, que dan fe de estas revisiones, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de verificar dicho procedimiento en una futura auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2.3 Faltante de talonarios de licencias médicas

En el inventario practicado a los talonarios de licencias médicas almacenados para la venta en la Subcomisión Poniente de la Compín, se observó un faltante de 21 unidades en aquellos destinados a las instituciones públicas y un sobrante de 18 en los de las instituciones de carácter privado, situación que al término de la visita no había sido regularizada.

Respecto de la Subcomisión Sur Oriente de la Compín, se observó que esta unidad no lleva un registro de los saldos en stock de los talonarios de licencias médicas, por lo que no pudo realizarse una prueba de los mismos. Cabe señalar que, al momento de la visita, se encontraban almacenados un total de 402 unidades, de las cuales 178 correspondían a instituciones públicas y 224 a instituciones privadas. Es del caso precisar, que en el Informe Final N° 205, antes citado, la Seremi de Salud RM se comprometió a mejorar las medidas de almacenaje y distribución de estos talonarios, incluyendo la incorporación de un profesional de la Administración en cada una de las subcomisiones de la Región Metropolitana, lo que no se ha concretado.

En relación a los faltantes, la Seremi de Salud RM en su respuesta señaló que a partir del año 2012, incorporará personal idóneo a estos estamentos para controlar los aspectos relacionados con la supervisión, control, almacenaje y distribución de tales documentos.

Cabe hacer presente, que la observación se mantiene ya que la Institución no se pronunció respecto de las diferencias observadas, las que tendrán que ser investigadas por la Seremi de Salud RM con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas y cuyo acto administrativo de término deberá ser remitido a esta Contraloría General para el respectivo control de legalidad.

2.4 Diferencias sin conciliar en las conciliaciones bancarias

El Servicio deposita y administra sus fondos en las cuentas corrientes del BancoEstado, que se detallan a continuación, observándose diferencias por conciliar ascendentes a \$ 21.730.219, situación que fue denunciada por la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Salud Pública, en noviembre de 2010, procediendo la Seremi de Salud RM a reelaborar dichas conciliaciones e instruir una investigación sumaria, por la posible pérdida de recursos, la que se encuentra en etapa indagatoria.

| N° CUENTA CORRIENTE | DIFERENCIA EN \$ | DESTINO DE LOS FONDOS |
|--------------------------|------------------|-------------------------|
| 9017755 | 20.015.285 | INGRESOS |
| 9017739 | 1.494.137 | GASTOS DEL SUBTÍTULO 22 |
| 9017771 | 220.797 | REMUNERACIONES |
| TOTAL DE LAS DIFERENCIAS | 21.730.219 | |

Cabe consignar que en el Informe Final N° 205, antes señalado, sobre auditoría al Proceso de Recaudación de Ingresos en la Seremi de Salud RM, la Contraloría General había observado un descuadre en la conciliación de la cuenta corriente N° 9017755, sin embargo, la administración de la entidad no adoptó las medidas pertinentes. También se verificó la existencia de cheques girados y no cobrados caducados que se detallan a continuación, que no han sido contabilizados en las cuentas contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

correspondientes, vulnerando lo dispuesto en la normativa contable establecida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, la cual señala que "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados..."

| CUENTA CORRIENTE | MONTO \$ | FECHA DEL GIRO |
|-------------------------------------|------------|--------------------------------|
| GASTO | 10.913.046 | SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2010 |
| INGRESOS | 135.668 | SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2010 |
| ADMINISTRACION DE FONDOS | 2.841.729 | OCTUBRE DE 2010 |
| TOTAL CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS | 13.890.443 | |

Además, se identificaron partidas ascendentes a \$ 51.048.100, no contabilizadas y que se deberían a depósitos no identificados, relacionados con ingresos abonados en la cuenta corriente entre junio y diciembre de 2010. (Anexo N° 1).

Por último, se encontraron cargos no contabilizados por la entidad por \$ 4.833.000, correspondientes a cheques protestados por \$ 863.000 en la conciliación de ingresos y otro por \$ 3.970.000, que habría sido el cobro de un cheque falso, situación que data desde el 27 de diciembre de 2007, afectando la cuenta corriente de gastos.

Respecto de los descuadres observados, la Secretaría indicó que se estarían rehaciendo las conciliaciones bancarias para las cuentas corrientes N°s 9017739, 9017771 y 9017755, desde el 2005 a diciembre de 2011, las que estarían finalizadas en marzo de 2012, lo que permitiría a su vez la aclaración y contabilización de los abonos no identificados.

Dado lo expuesto y la reiteración de los hechos, esta Contraloría General mantiene la observación, por lo que, la Seremi de Salud RM deberá incorporar esta materia en la investigación sumaria que realizará, mencionada en la página anterior.

III. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

Universo y muestra

Durante el año 2010, la Seremi de Salud RM devengó gastos operacionales por la suma de \$ 15.696.878.000, de los cuales \$ 11.874.155.000 corresponden a gastos en personal, materia que se abordará en la parte final del presente preinforme, en tanto que \$ 3.822.723.000, se destinaron a la adquisición de bienes y servicios de consumo, de los cuales se examinaron \$ 586.514.000, equivalentes al 15 % del subtítulo, observándose lo siguiente:

A. Abastecimiento

1. Control interno

a) Se observó que existe deficiencia en la custodia de las boletas de garantías que recibe la Seremi de Salud RM, ya que no están todas registradas en el control que existe para esos efectos, ni se devuelven oportunamente al titular de éstas cuando ya han vencido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, la Institución informó que preparará un procedimiento escrito al efecto, que se espera que esté en plena ejecución para el primer trimestre del año 2012, cuyo cumplimiento será oportunamente auditado.

Sobre la materia, se mantiene la observación, por cuanto el Servicio señaló medidas que adoptará en el futuro, situación que será verificada en la próxima fiscalización de seguimiento.

b) Por otra parte, se observa que se omitió dictar las resoluciones que aprobaran algunos contratos celebrados por la institución, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En la respuesta, se indicó que se están revisando y subsanando las omisiones, de forma tal que se encuentren todas solucionadas a enero de 2012.

En relación a lo señalado, esta Contraloría General mantiene la observación por cuanto no se adjuntaron las resoluciones que formalizaran los convenios indicados, no obstante lo cual la culminación de las soluciones en desarrollo, será revisada en la próxima auditoría de seguimiento.

c) El archivo del Subdepartamento de Abastecimiento no contempla la totalidad de la documentación que allí debe custodiarse, comprobándose la inexistencia de los originales de algunos de los contratos vigentes, vulnerando los principios de control interno del Servicio.

En esta materia, la Seremi de Salud RM señaló que se ha estado trabajando con la intención de tener todo archivado en las condiciones observadas por este Organismo de Control, por lo que se espera que a enero de 2012 se tengan todos los documentos en original.

En razón a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación, sin perjuicio que las medidas propuestas serán comprobadas en la próxima visita de seguimiento.

d) Las distintas unidades de dicha Seremi no han dado cumplimiento al procedimiento establecido, en orden a canalizar la totalidad de las adquisiciones a través del Subdepartamento de Abastecimiento, unidad creada con este fin.

Al respecto, la Secretaría respondió que despachará una comunicación interna a todos los Departamentos, con el fin de reiterar que las adquisiciones deben efectuarse a través del Subdepartamento de Abastecimiento.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto no se adjunta copia de las citadas instrucciones, lo que se comprobará en la próxima auditoría de seguimiento.

e) Se comprobó que la entidad efectuó pagos por adquisiciones, sobre las cuales no existe claridad de quién las autorizó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

o en qué documento se fundan, incumpliendo con ello lo señalado en el artículo 3°. del reglamento de la ley N° 19.886, sobre las autorizaciones presupuestarias con que debe contar el Servicio.

Sobre este punto se señaló que con fecha 4 de abril de 2011, se instruyó a la Unidad Encargada de los Pagos, tener especial cuidado en este tema, con el fin de no vulnerar la ley que lo regula, y a la Unidad respectiva, auditar dicho cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación, sin perjuicio de verificar en la próxima visita de seguimiento el cumplimiento de dichas obligaciones.

2. Examen de cuentas

2.1 Existencia de boletas de garantías vencidas

El 21 de marzo de 2011 se revisaron las boletas de garantía que se encuentran en custodia en la Tesorería de la Seremi de Salud RM, observándose que 118 boletas por seriedad de la oferta y 35 de fiel cumplimiento estaban vencidas, las que no habían sido devueltas a sus titulares. (Anexo N° 2).

Además, se comprobó que en la referida Unidad se custodiaban las 9 boletas de garantía que se indican a continuación, pese que no estaban registradas en la planilla Excel de control, que la Seremi utiliza para estos efectos.

| NOMBRES | N° BOLETA | BANCO | FECHA EMISIÓN | MONTO (\$) | VENCIMIENTO | GARANTÍA |
|--|-----------|-----------|---------------|------------|-------------|-----------------------|
| Corporación Chilena de Prevención del SIDA | 7179081 | Corpbanca | 02/03/2006 | 150.000 | 03/04/2006 | Fiel cumplimiento |
| Corporación Chilena de Prevención del SIDA | 7179030 | Corpbanca | 02/03/2006 | 150.000 | 03/04/2006 | Fiel cumplimiento |
| Importaciones y Servicios Avances Computing Tech S.A | 82753 | Bice | 29/08/2005 | 2.650.705 | 30/08/2006 | Fiel cumplimiento |
| Xinergia Laboral Ltda | 424332 | Edwards | 24/06/2010 | 778.107 | 31/01/2011 | Fiel cumplimiento |
| Carpio Análisis y Asesorías Ltda | 176 | Santander | 19/07/2006 | 120.000 | 15/10/2006 | Seriedad de la oferta |
| IVENS. S.A. | 2804551 | Santander | 19/07/2006 | 120.000 | 23/10/2006 | Seriedad de la oferta |
| Sanofi Pasteur S.A | 6111710 | Santander | 04/05/2007 | 200.000 | 10/07/2007 | Seriedad de la oferta |
| Socosep Ltda | 198898 | Security | 07/05/2007 | 200.000 | 07/07/2007 | Seriedad de la oferta |
| Vigatec S.A. | 91915 | Bice | 04/09/2006 | 200.000 | 07/11/2006 | Seriedad de la oferta |

Sobre el particular, se respondió que al igual que en la letra a) del punto 1 control interno, la Secretaría preparará un procedimiento escrito sobre la custodia de las boletas de garantías, cuyo cumplimiento será oportunamente auditado, procedimiento que se espera que esté en plena ejecución para el primer trimestre del año 2012, agregando, que se han realizado gestiones para la devolución de estas boletas, las que han sido infructuosas.

Al respecto, se mantiene la observación por cuanto no se adjuntan documentos que acrediten la efectividad de las medidas adoptadas, sin perjuicio de reiterar que las acciones descritas serán corroboradas en la próxima fiscalización de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2.2 Omisión en la dictación del correspondiente acto administrativo

La Seremi de Salud RM ha celebrado una serie de convenios, sin embargo, a la fecha de la visita, no todos contaban con la correspondiente aprobación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada y, en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, anteriormente mencionada. Es así que, de los 18 contratos revisados que se indican a continuación, en 12 de ellos no se había emitido el respectivo acto administrativo sancionatorio, el que, además debe ser publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública:

| ID LICITACIÓN | NOMBRE PROVEEDOR ADJUDICADO | DECRETO APROBATORIO DEL CONTRATO | FECHA DECRETO EXENTO |
|---------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 924-20-LE10 | Nelson Ismael Vera Muñoz | En trámite | En trámite |
| 924-20-LE10 | Osman Aguilera Iturrieta | En trámite | En trámite |
| 924-20-LE10 | Myriam Verdi Biava | En trámite | En trámite |
| 924-116-LE10 | Ismael Alejandro Diaz Cisternas | 34 | 04/08/2010 |
| 924-229-LE10 | Nelson Vera Muñoz | En trámite | En trámite |
| 924-229-LE10 | Myriam Verdi Biava | En trámite | En trámite |
| 924-229-LE10 | Claudio Alberto Diaz Cisterna | En trámite | En trámite |
| 924-248-LE10 | Eugenio Escobar Maldonado | 35 | 04/08/2010 |
| 924-332-LE10 | Claudio Alberto Diaz Cisternas | En trámite | En trámite |
| 924-344-LE-10 | Nelson Ismael Vera Muñoz | En trámite | En trámite |
| 924-435-LE-10 | Myriam Verdi Biava | En trámite | En trámite |
| 924-435-LE-10 | Roberto Aguilera Iturrieta | En trámite | En trámite |
| 924-720-LE10 | Nelson Ismael Vera Muñoz | 4 | 21/01/2011 |
| 924-720-LE10 | Roberto Aguilera Iturrieta | 5 | 21/01/2011 |
| 924-720-LE10 | Ismael Alejandro Diaz Cisternas | 6 | 21/01/2011 |
| 924-720-LE10 | Claudio Alberto Diaz Cisternas | 7 | 21/01/2011 |
| 924-744-LE10 | Nelson Ismael Vera Muñoz | En trámite | En trámite |
| 924-744-LE10 | Miriam Rossana Verdi Biava | En trámite | En trámite |

Sobre esta materia, se indicó que se han dictado los correspondientes actos aprobatorios, adjuntando copia de ellos, por lo que la observación ha sido superada, no obstante este Organismo de Control verificará en la próxima visita de seguimiento que estas omisiones no continúen.

2.3 Deficiencias en la elaboración de contratos

Se observó que en algunas bases técnicas de las licitaciones se hace mención a que el proveedor del servicio debe hacerse cargo del costo del combustible, sin embargo, esa materia no se estipula expresamente en el respectivo contrato, tal como ocurrió en la licitación ID 924-332-LE10, en cuyo punto 3, sobre cantidad de vehículos y características, se evidencia lo señalado, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, en cuanto al deber de cumplir el principio de estricta sujeción a las bases.

Por otra parte, entre los antecedentes adjuntos en la carpeta de la licitación, se encuentra una Declaración Jurada Notarial, de 24 de noviembre de 2010, en la que don Juan Vera Muñoz autoriza a don Nelson Ismael Vera Muñoz para que utilice la camioneta placa única CCJT-49 "en lo que estime conveniente", sin embargo, el contrato celebrado, con fecha 22 de marzo de 2010, en su artículo primero, menciona que "EL TRANSPORTISTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

es propietario de los siguientes vehículos: a) camioneta, marca Nissan, modelo Terrano, doble cabina, año 2010, placa patente única CCJT-49..."

Respecto a los párrafos precedentes, la Secretaría manifestó que se efectuarán todas las coordinaciones necesarias tendientes a lograr que los contratos celebrados se sujeten estrictamente a las bases.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, sin perjuicio de verificar dicha materia en la próxima fiscalización de seguimiento.

En algunos convenios se hace mención a que la duración del contrato es desde el inicio efectivo del servicio, o contado desde la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra, estableciéndose las multas a pagar por parte del prestador del servicio, en caso de atraso en el cumplimiento y puesta en marcha de las labores contratadas, pero dentro de la documentación sustentante no se indica, formalmente, el inicio de las actividades, por lo que no se puede establecer, exactamente, la fecha de término del mismo.

A modo de ejemplo, se puede señalar la licitación ID 924-229-LE10, que fija una duración del contrato por 3 meses, contados desde la fecha en que los servicios se han comenzado a prestar de manera efectiva, luego de emitida y aceptada la respectiva orden de compra, la que se envió el 8 de junio de 2010, siendo admitida en la misma fecha, sin embargo, la factura data del 23 de agosto de 2010, y en ella se cobran las prestaciones de los tres meses del contrato, vale decir, el inicio de las operaciones habría sido anterior a la referida fecha de emisión de la orden de compra, incumpliendo lo señalado en el artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886, que indica que los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, debiendo publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Como respuesta a estos puntos, la Seremi de Salud RM señaló que ha instruido atender con el debido cuidado de que cada contrato cuente con la documentación sustentante, la que deberá estar disponible en los archivos del Subdepartamento de Abastecimientos, por lo que no se aceptarán procedimientos informales, ni aún en el caso de tratarse de urgencia en la celebración de convenios, para ello, también instruirá a las distintas unidades al interior de la Secretaría para que soliciten con antelación, las adquisiciones necesarias para su funcionamiento.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto el Servicio no adjuntó documentación que acredite la adopción de tales medidas, sólo detalló acciones futuras cuya aplicación se verificará en la próxima visita de seguimiento.

2.4 Errores en los reportes enviados a la Subsecretaría de Salud Pública

En la información digital correspondiente al resumen de licitaciones y contratos vigentes durante el año 2010, enviado por la Seremi de Salud RM a la Subsál, se determinaron las siguientes deficiencias:

En la licitación pública N° 924-20-LE10, por arriendo de vehículos, se observó que la documentación que se publicó en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sistema de Información de Compras y Contratación Pública indica que el señor Nelson Ismael Vera Muñoz se adjudicó la licitación por el arriendo de tres vehículos por \$ 799.900 mensuales cada uno y uno por \$ 759.900 por mes, sin embargo, este último no se encuentra incluido en el resumen de convenios vigentes en el año 2010.

Respecto de la licitación pública N° 924-116-LE10, se comprobó que el archivo digital entregado a los fiscalizadores de esta Contraloría General establece que el monto total licitado para la placa patente CJXK-79 es de \$ 175.685.000, en circunstancias que asciende a \$ 17.685.000, lo que da cuenta de una falta de confiabilidad de las cifras y de controles asociados a tales registros.

Como respuesta, la Secretaría indicó que la omisión en el reporte se debió a que a la fecha de la solicitud por parte de la Subsal, no se tenían antecedentes de la licitación observada, no obstante, se estimó que corresponde mejorar el procedimiento existente por lo cual se ha dispuesto que otro funcionario revise la información digitada, previo a su despacho.

En razón a lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto las medidas señaladas corresponden a acciones futuras cuya aplicación será controlada en la próxima auditoría de seguimiento.

2.5 Falta de inscripción en el registro ChileProveedores

En general, la Seremi de Salud RM no genera ni publica en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública los certificados de inscripción en el citado portal, según lo dispone la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que no se pudo determinar que los proveedores adjudicados hayan estado inscritos al momento de la licitación. Además, estos certificados no se encontraban en la carpeta de la licitación.

Al respecto, el Servicio indicó que está preparando instrucciones claras y precisas para que los funcionarios encargados de las compras de bienes y contratación de servicios den cumplimiento a la ley N° 19.886, asimismo, para que se elabore una carpeta con todos los antecedentes necesarios que sustenten las adquisiciones.

En virtud de lo señalado, este Organismo Fiscalizador mantiene la observación por cuanto no se adjuntaron documentos que respalden las medidas adoptadas, sin perjuicio que ellas serán evaluadas en la próxima visita de seguimiento.

2.6 Incumplimiento de las bases de licitación

Sobre la materia, se observó que en el Acta de Evaluación de la licitación ID 924-344-LE10, en el lugar de la firma del Encargado de la Unidad de Control de Procesos y Supervisión de Gestión de Contratos, firmó la Asesora de la Seremi de Salud RM, contraviniendo lo establecido en el punto 4.4 de las Bases Administrativas, sin que exista en la carpeta respectiva un documento que autorice o delegue dicha facultad.

Por otra parte, se verificó que el artículo QUINTO del contrato correspondiente a la licitación ID 924-435-LE10, adjudicada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

por la Seremi de Salud RM mediante la resolución exenta N° 985, de 19 de agosto, de 2010, menciona que, por razones de buen servicio, las prestaciones del contrato comenzarían a ejecutarse el 20 de agosto de 2010, sin esperar la total tramitación del decreto aprobatorio, contraviniendo lo establecido en las bases administrativas, que en el número VII. PLAZOS DE LOS SERVICIOS, indican que éstos comenzarán una vez aceptada la orden de compra, la que está fechada el 15 de noviembre de 2010, situación que transgrede el principio de estricta sujeción a las bases, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ya citada.

En esta materia, respecto de la primera licitación observada, se señaló que se reiteró la instrucción en orden a que las personas que suscriban tales documentos correspondan a aquellas señaladas en las bases, y en caso de que ello no sea posible, deberá dictarse el respectivo acto administrativo que delegan esa facultad. Por su parte, respecto de la segunda adquisición se adoptó la decisión de no aceptar procedimientos informales, ni aún en el caso de tratarse de urgencia en la celebración de convenios.

Cabe por tanto, mantener la observación por cuanto no se adjuntó documentación que acredite tales instrucciones, sin perjuicio de verificar su aplicación en la próxima visita de seguimiento.

2.7 Incumplimiento de la citada ley N° 19.886

Se observó que para los contratos relacionados con movilización, la Seremi de Salud RM realizó llamados a licitación pública, en lugar de adquirir a través de los convenios marco existentes, contraviniendo lo señalado en el artículo 14, del reglamento de la ley N° 19.886. Además, la institución transgredió el artículo 15 del mencionado reglamento, donde se señala que, en el caso de encontrarse condiciones más ventajosas que las contenidas en el catálogo de los convenios marco, se deberá informar a la Dirección de Compras, lo que no se encuentra reflejado en la información contenida en las carpetas. Asimismo, las bases técnicas preparadas por la entidad no establecen un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la correspondiente evaluación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, del reglamento de la referida ley N° 19.886.

En las carpetas de las licitaciones de vehículos que se mencionan a continuación, se observó la existencia de Declaraciones Juradas Notariales en las cuales, tanto don Juan Vera Muñoz como doña Myriam Rossana Verdi Biava autorizan a don Nelson Ismael Vera Muñoz para que utilice algunas camionetas, en lo que estime conveniente, sin embargo, la Seremi de Salud RM no solicitó el contrato de comodato o préstamo de uso de los respectivos vehículos, que den cuenta de la exclusividad de uso de los móviles respecto de los cuales se adjudicaron dichas licitaciones.

| Nombre del Propietario | Persona a quien se le presta | Placa Patente | ID de la Licitación |
|----------------------------|------------------------------|---------------|---------------------|
| Juan Vera Muñoz | Nelson Ismael Vera Muñoz | CCJT-49 | 924-20-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | CCJT-48 | 924-344-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | BBSR-31 | 924-435-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | CGPZ-14 | 924-435-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | CDCS-34 | 924-435-LE10 |
| Juan Vera Muñoz | Nelson Ismael Vera Muñoz | CCJT-49 | 924-435-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | CDCS-34 | 924-720-LE10 |
| Nelson Ismael Vera Muñoz | Myriam Rossana Verdi Biava | CTYP-71 | 924-744-LE10 |
| Myriam Rossana Verdi Biava | Nelson Ismael Vera Muñoz | CGPZ-14 | 924-744-LE10 |
| Juan Vera Muñoz | Nelson Ismael Vera Muñoz | CCJT-49 | 924-744-LE10 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

La Seremi de Salud RM respondió, que desplegará todas las acciones, procedimientos, e instrucciones suficientes para que se dé cumplimiento a dicha normativa, materia que será auditada internamente. También indicó, que se hará mención a los empates que puedan ocurrir en el resultado de las evaluaciones en las bases técnicas que se están elaborando.

Sobre la materia, cabe mantener la observación por cuanto no se adjuntaron antecedentes que desvirtúen lo señalado por este Órgano de Control, no obstante que dichas acciones serán verificadas en la próxima visita de seguimiento.

2.8 Incumplimiento del procedimiento de compras

En algunas ocasiones, la Seremi de Salud RM no ha dado cumplimiento a su procedimiento de compras establecido, por cuanto, en vez de canalizarlas a través del Subdepartamento de Abastecimiento, unidad creada para tal efecto, se pactaron servicios sin existir claridad del funcionario que los solicitó y los contrató. Tal es el caso de la empresa KDM, la que efectúa el retiro de desechos institucionales, sin que exista un convenio con esa entidad. Al respecto, cabe señalar que la Seremi de Salud RM pagó las facturas que se indican a continuación, por \$ 104.096, luego de solicitar un pronunciamiento al Departamento Jurídico de la Institución:

| Factura N° | Fecha | Monto \$ |
|------------|--------------|----------------|
| 153614 | 8 05 2010 | 16 644 |
| 107817 | 30 04 2009 | 42 796 |
| 109093 | 31 12 2009 | 33 263 |
| 111270 | 31 12 2010 | 11 393 |
| | Total | 104.096 |

En este punto, se respondió que la Secretaría velará porque los requerimientos de servicios sean aprobados por autoridad competente, asimismo, añade que no se suscribirá un convenio para la eliminación de desechos por cuanto se trata de una materia no habitual dentro de la Seremi.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación hasta comprobar el acatamiento a las medidas adoptadas las que serán verificadas en la próxima visita de seguimiento.

B. Movilización

Para cumplir su función de fiscalización en terreno la Seremi de Salud RM dispone de vehículos tanto institucionales como arrendados a particulares a través de un proceso licitatorio. El examen se centró en las licitaciones vigentes durante el año 2010 por concepto de prestación de servicios de movilización, revisándose 18 convenios pertenecientes a 9 licitaciones, lo que corresponde a la totalidad de las prestaciones adjudicadas por este concepto.

1. Control Interno

a) Se verificó que el procedimiento de control de los vehículos lo ejecuta la Unidad de Movilización, mediante la elaboración de hojas de ruta, que indican el recorrido diario de los móviles, los kilómetros recorridos, su destino y la firma del funcionario encargado de efectuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

el cometido en terreno. Cabe señalar, que dichos documentos no son revisados al momento de ser recepcionados, lo que se evidencia en que varios de ellos presentan inconsistencias, omisiones y enmendaduras, todo lo cual se detalla en el anexo que se adjunta al examen de cuentas.

b) Del mismo modo, se comprobó que la mencionada Unidad no controla que todas las hojas de ruta sean entregadas por los choferes al término del cometido en terreno, para su control, registro y archivo.

Para las letras a) y b), la Secretaria respondió que con el fin de detectar inmediatamente alguna omisión, enmendadura y/o inconsistencia en las hojas de rutas, se ha instruido a todos los conductores, tanto de vehículos fiscales como arrendados, para que entreguen dicho documento diariamente o en caso de que la jornada sobrepase el horario de trabajo de los funcionarios encargados de la recepción de las hojas, para el día hábil siguiente, lo que será controlado en un registro que incluye un formato que contiene las respectivas fechas y el número de folio entregado.

Sobre la materia, no se adjuntaron antecedentes que la desvirtúen, por lo que se mantiene la observación, sin perjuicio de señalar que la aplicación de todas estas medidas será evaluada en la próxima visita de seguimiento.

c) Por otra parte, se observó que la Seremi de Salud RM no solicita al prestador externo del servicio de movilización, un documento de respaldo que acredite la realización de las respectivas mantenciones de los vehículos particulares.

La Secretaria informó que no se solicita este documento por cuanto los transportistas cuentan con 5 días al año para realizar mantenciones a los vehículos y en caso de desperfecto, se debe reemplazar inmediatamente por uno de similares o superiores características.

En razón a lo expuesto, se levanta la observación sin perjuicio de evaluar en la próxima visita de seguimiento el acatamiento de este procedimiento, en caso que se presente una situación de esta naturaleza.

2 Examen de cuentas

2.1. Inconsistencias y enmendaduras de las hojas de ruta

Se analizaron los documentos de los vehículos que prestan servicios de traslado a funcionarios de la Seremi de Salud RM, evidenciándose falta de información, inconsistencias y enmendaduras en los documentos. (Anexo N° 3).

Al respecto, la Seremi indicó que instruyó a las distintas jefaturas para que controlen que esta situación no vuelva a ocurrir.

En atención a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación por cuanto no se adjuntó copia de tales documentos, no obstante ello será auditado oportunamente, por lo que en la próxima fiscalización de seguimiento se comprobará que no se reiteren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

situaciones de esta naturaleza, como asimismo, que internamente se controle esta materia.

Del mismo modo, se revisaron las hojas de ruta del mes de marzo de 2011, de 2 vehículos de la Seremi de Salud RM y de 5 pertenecientes a particulares, observándose la ausencia de algunos de estos documentos en 6 de ellos, lo que implica desconocer el lugar del cometido y si dichos vehículos fueron o no utilizados en labores propias de la entidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

| Patente | Propietario | Fecha de las Hojas de Ruta faltantes |
|---------|--------------------|--------------------------------------|
| CDCF-68 | Seremi de Salud RM | 2, 14, 21, 25 y 29 |
| BTZH-12 | Seremi de Salud RM | 3 y 4 |
| BVKW-25 | Particular | 3, 4 y 7 al 11 |
| BHRG-86 | Particular | 7 |
| BVXF-30 | Particular | 25 |
| WR-4009 | Particular | 31 |

Al respecto, se indicó que tales antecedentes están siendo buscados en todos los archivadores de la Unidad de Movilización, no obstante se ha instruido a las jefaturas pertinentes para que ordenen su documentación.

Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene la observación sin perjuicio que la Institución deberá incluir esta materia en la investigación sumaria que deberá instruir y cuyo resultado corresponde que se remita a este Organismo Fiscalizador para el respectivo control de legalidad.

Además, se observó que en la hoja de ruta N^{os} 1496, de 24 de junio de 2010, no se hace mención al número de placa patente del vehículo al que corresponde y, en la de los folios N^{os} 1550 y 2080 no se especifica el nombre del propietario del vehículo, incumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos del Servicio.

La Secretaria indicó que las hojas de ruta N^{os} 1496, 1550 y 2080 ya han sido corregidas, sin embargo, también se instruyó a las jefaturas respecto del cuidado en el llenado de los datos.

Al respecto, se da por subsanada la observación, no obstante revisar el cumplimiento de dicha instrucción en la próxima visita de seguimiento.

Cabe señalar, que en cuanto a los vehículos pertenecientes a particulares y que prestan servicios a la Seremi de Salud RM, se observó que, en el caso de los reemplazos de vehículos por mantención, los choferes no anotan en las hojas de ruta el número de la placa patente del vehículo que se encuentra en uso, sino que el número de patente del vehículo al cual se encuentra reemplazando, situación que cobra importancia ya que el kilometraje en la planilla no corresponde a la placa patente individualizada. Tal es el caso de las hojas de ruta N^{os} 2602 y 2605, de los días 11 y 14 de marzo de 2011, en donde se observó que la placa consignada es la WR-4009, en circunstancia que el vehículo que se encontraba prestando servicios de forma efectiva era el identificado con la placa CFZS-13.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sobre el particular, la Secretaría instruyó a los transportistas en orden a dejar constancia en la hoja de ruta de la patente tanto del vehículo reemplazado, así como también del que realiza el reemplazo.

Al respecto, corresponde mantener la observación por cuanto no se adjuntó copia de las instrucciones impartidas, por lo que en la próxima visita de seguimiento se corroborará el cumplimiento de ellas.

También se observó falta de control de los kilometrajes en las planillas de movilización, presentándose una diferencia de 56.021 kilómetros sin explicación, en el vehículo placa patente WH-4834, tal como se indica a continuación:

| Hoja de Ruta N° | Fecha | Kilómetros | Detalle |
|-----------------|------------|------------|----------------------------------|
| 2029 | 04.03.2011 | 14.052 | Salida al taller para mantención |
| 2030 | 14.03.2011 | 70.073 | Llegada a la Seremi de Salud RM |
| | | 56.021 | Diferencia de kilometraje |

La Secretaría informó que solicitó al Jefe de la Unidad de Movilización la entrega de un informe por escrito sobre la situación descrita, con el objeto evaluar las eventuales acciones administrativas que puedan derivarse de ella.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación no obstante hacer presente que tal situación también se debe agregar a la investigación mencionada previamente y que el documento que ponga término a la misma deberá ser remitido a esta Contraloría General para el respectivo control de legalidad.

Por otra parte, se comprobó que la hoja de ruta N° 2575, de 11 de marzo de 2011, correspondiente al vehículo placa patente XA-4975, no cuenta con la información del nombre del departamento, subdepartamento o unidad que lo utilizó, los horarios de salida y llegada, además de presentar enmendaduras, entre otras observaciones, todo lo cual cobra importancia porque durante el año 2010, se aplicaron medidas sancionatorias, producto de un sumario realizado por este Organismo Contralor, debido a que, en algunos casos, las hojas de ruta se encontraban corregidas y enmendadas en sus datos principales.

La Entidad respondió que el vehículo mencionado fue exclusivamente utilizado por la Unidad de Zoonosis, por lo cual se completará la información observada con los datos faltantes, reiterando que se auditarán internamente las hojas de ruta para evitar problemas de esta naturaleza.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación dado que no se adjuntó copia de las hojas de ruta con los datos completos, sin perjuicio que esta medida de control se comprobará en la próxima visita de seguimiento.

Asimismo, en la hoja de ruta del vehículo con la placa patente VN-5869, se observó que existe una incongruencia entre la información del kilometraje de llegada de la camioneta el 12 de marzo de 2011 y el de salida del día 14 del mismo mes y año, ya que éste último es menor al informado el día 12, tal como se indica a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

| Hoja de Ruta N° | Fecha | Kilómetros | Detalle |
|-----------------|------------|------------|---------------------------------|
| 2376 | 12/03/2011 | 317.513 | Llegada a la Seremi de Salud RM |
| 2377 | 14/03/2011 | 317.508 | Salida de la Seremi de Salud RM |
| | | 5 | Diferencia de kilometraje |

En el caso del vehículo placa patente CDCS-31, la Seremi de Salud RM no entregó información respecto del motivo del desfase de la numeración de las hojas de ruta y de los 704 kilómetros de diferencia entre la salida al taller y el regreso a dependencias de la entidad para cumplir los respectivos servicios, en circunstancias que el vehículo se encontraba en mantención, tal como se muestra a continuación:

| Hoja de Ruta N° | Fecha | Kilómetros | Detalle |
|-----------------|------------|------------|---|
| 2382 | 04/03/2011 | 49.941 | Salida de la Seremi de Salud RM al taller para mantención |
| 2401 | 14/03/2011 | 50.545 | Llegada a la Seremi de Salud RM desde el taller |
| | | 704 | Diferencia de kilometraje |

Asimismo, se presentaron diferencias en los números de las hojas de ruta e incoherencias en los kilometrajes de los vehículos que se mencionan:

| Placa Patente | Días seguidos | N° de Folio | Kilometraje de Salida | Kilometraje de Llegada |
|---------------|---------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| BDDR-81 | 23/06/2010 | 1493 | 47.654 | 47.710 |
| BDDR-81 | 24/06/2010 | 1494 | 27.521 | 27.688 |
| BDDR-81 | 25/06/2010 | 1497 | 47.873 | 47.925 |

| Placa Patente | Días seguidos | N° de Folio | Kilometraje de Salida | Kilometraje de Llegada |
|---------------|---------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| WR 4009 | 01/06/2010 | 1008 | 80.187 | 80.268 |
| WR 4009 | 02/06/2010 | 1009 | 128.743 | 128.833 |

| Placa Patente | Días seguidos | N° de Folio | Kilometraje de Salida | Kilometraje de Llegada |
|---------------|---------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| BDDR-81 | 11/08/2010 | 1876 | 52.312 | 52.348 |
| BDDR-81 | 12/08/2010 | 1877 | 73.193 | 73.232 |
| BDDR-81 | 13/08/2010 | 1878 | 73.332 | 73.356 |
| BDDR-81 | 14/08/2010 | 2100 | 65.811 | 65.916 |

Respecto de los dos vehículos observados previamente, se informó que esta diferencia de kilometrajes se debió a un error de ingreso de datos a la bitácora por parte del conductor; en el caso de la placa patente VN-5869 y CDCS-31 se señaló que la diferencia de kilómetros se debe a que los vehículos pueden ser empleados en un horario diverso al utilizado por la Seremi de Salud RM. Agregó, que la diferencia de kilometrajes se debe a que en ocasiones se efectuaron reemplazos no registrando las patentes de estos vehículos, por lo que se reiteró la importancia de mejorar los registros a fin de evitar pagos indebidos en la utilización de estos móviles y la disposición de instruir a las distintas jefaturas al interior del organismo para que adopten las medidas pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Dado lo expuesto, se mantienen las observaciones por cuanto no se adjuntaron antecedentes que las desvirtúen y tampoco los documentos que den cuenta de la corrección de los datos, razón por la cual la Seremi de Salud RM deberá incluir esta materia en la investigación sumaria que debe instruir, mencionada en páginas anteriores.

2.2 Pagos efectuados por la Seremi de Salud RM

En la revisión de los pagos efectuados a los prestadores, por concepto de arriendo de vehículos, se solicitaron los contratos originales que dieron origen a ellos, observándose lo siguiente:

Se comprobó la existencia de anexos de los contratos, confeccionados en el año 2010, correspondientes a convenios suscritos, incluso, en el año 1996, por el ex Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. Sesma, con motivo de los cuales se realizaron pagos, de acuerdo con la información contenida en los comprobantes contables, incumpliendo lo establecido en el dictamen N° 46.746, de 2009, de este Organismo de Control, el que menciona que "... se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de Probidad Administrativa, por la vía del principio de transparencia."

Sobre la materia, la Seremi de Salud RM explicó que dada la imposibilidad de disponer de vehículos para el cumplimiento de sus funciones, ante la ausencia de la licitación respectiva por parte del nivel central, se han debido prorrogar algunos contratos, no obstante lo cual, se manifiesta dispuesta a solucionar esta observación.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto no se adjuntaron antecedentes que desvirtúen lo informado, no obstante, cabe reiterar que corresponde a la Seremi de Salud RM gestionar ante los niveles respectivos, con la oportunidad suficiente, la obtención de los medios necesarios para cumplir con su función y con la normativa vigente; por lo que se evaluarán en la próxima visita de seguimiento, las acciones realizadas a nivel central por la Secretaría.

De los 9 contratos solicitados no se contó con la documentación en original, sino que sólo se recibió copia de 7 de ellos y 2 no fueron entregados, lo que denota una falta de control en el archivo de la documentación de la Seremi de Salud RM, verificándose, además, en los antecedentes que se tuvieron a la vista, situaciones tales como las detalladas en el cuadro adjunto:

| Transportista | Fecha Suscripción Contrato | Fecha Anexo Contrato | Entidad que suscribió Contrato | Placa Patente | Observaciones |
|--------------------------|----------------------------|----------------------|---|---------------|--|
| Claudio Díaz Cisterna | 28/09/2006 | 09/12/2010 | Secretaría Regional Ministerial de Salud R M | BDDR-81 | No hay un documento dentro de los antecedentes del contrato que especifique el cambio de vehículo desde el contrato original |
| Claudio Díaz Cisterna | 26/08/2005 | 09/12/2010 | Secretaría Regional Ministerial de Salud R M | BVKW-25 | Dentro de los antecedentes entregados no se encuentra dicho contrato |
| Nelson Ismael Vera Muñoz | 01/03/1996 | 01/08/2010 | Ex Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente | BBSR-29 | El contrato firmado entregado tiene fecha 8 de agosto de 1995 y no 1 de marzo de 1996 como aparece en el anexo de contrato |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

| | | | | | |
|---------------------------|------------|------------|---|---------|--|
| Nelson Ismael Vera Muñoz | 01/03/1996 | 01/08/2010 | Ex Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente | BBSR-34 | El contrato firmado entregado tiene fecha 6 de agosto de 1995 y no 1 de marzo de 1996 como aparece en el anexo de contrato |
| Mynam Rossana Verdi Biava | 13/03/1996 | 01/06/2010 | Ex Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente | BPTK-20 | No hay un documento dentro de los antecedentes del contrato que especifique el cambio de vehículo desde el contrato original |
| Mynam Rossana Verdi Biava | 25/03/1993 | 01/06/2010 | Ex Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente | CDCS-31 | Dentro de los antecedentes entregados no se encuentra dicho contrato |

En la revisión de los contratos y de sus carpetas con los antecedentes, no se encontró la documentación que establezca el cambio formal de los vehículos, cuando éstos son reemplazados, para la continuidad del contrato, tal como se muestra en el cuadro anterior, sino que el anexo indica otro número de patente, lo que no permite establecer que realmente dicho anexo corresponda al contrato solicitado. En el caso de don Nelson Ismael Vera Muñoz, se observaron dos anexos de contrato, correspondientes a los vehículos placa patente BBSR-29 y BBSR-34, que mencionan que el contrato fue suscrito el 1 de marzo de 1996, pero no existe suficiente respaldo para determinar a cuál de ellos pertenece el contrato entregado a esta Contraloría General.

Sobre la materia, se indicó que los convenios originales se encuentran archivados en el Subdepartamento de Abastecimiento, de acuerdo a instrucciones que al respecto se han emitido, sin embargo, respecto de la precisión en la redacción de los mismos, se ha instruido a dicho Subdepartamento como asimismo al Departamento Jurídico para que requieran y cuenten con todos los antecedentes necesarios para respaldar los contratos.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto la Seremi no aportó antecedentes que solucionaran lo objetado, sin perjuicio de verificar en la próxima visita de seguimiento que se haya dado cumplimiento a las medidas sugeridas por la Institución.

2.3 Falta de logo fiscal en los vehículos de la Seremi de Salud RM

En la inspección en terreno se observó que los vehículos pertenecientes a la Seremi de Salud RM no llevaban el logo fiscal adherido a la puerta del móvil, sino que se exhibía en el parabrisas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974.

Sobre esta materia la Autoridad dispuso que la totalidad de los vehículos fiscales tuvieran adheridas a sus puertas el logo de vehículo fiscal.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada la observación, no obstante que se fiscalizará dicha instrucción en la próxima visita de seguimiento

IV. FINANZAS

Examinados los diversos procesos que componen el Macroproceso de Finanzas, se determinaron las observaciones de control interno y de examen de cuentas que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

1. Fondos Fijos

De los 19 fondos fijos asignados a distintas unidades de la Secretaría de Salud RM, se escogió 4 de ellos, equivalentes al 21% del total, sobre los cuales se practicaron arquezos sorpresivos, no determinándose observaciones de relevancia, excepto por las materias que se señalan a continuación:

La Seremi de Salud RM no dispone de un documento formal y prefoliado, en que conste la entrega de los recursos a las personas que van a efectuar las adquisiciones, de forma de tener en todo momento el respaldo del movimiento de dinero dentro del fondo fijo, como asimismo, con el objeto de delimitar la responsabilidad de las personas que utilizan esos recursos. Es así como en la revisión efectuada se detectó que en el fondo fijo asignado al Gabinete faltaban \$ 7.000, suma que correspondería a una compra que se estaba efectuando en ese momento, según lo informado por la encargada del fondo, igualmente dicha situación se presentó en la Unidad Red de Monitoreo y Calidad del Aire, en que había dos entregas de recursos por \$ 40.000 y \$ 10.000.

Asimismo, la institución no presentó a este Organismo de Control, ni tampoco los funcionarios encargados tenían conocimiento de un procedimiento sobre rendición de fondos fijos, donde se establezcan materias tales como, la periodicidad con que esos recursos deben ser rendidos.

Sobre lo anterior, la Institución señaló que existe un proceso vigente desde 2009, el que corresponde sea actualizado a fin de contemplar los aspectos enunciados por este Organismo de Control.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada la observación, por cuanto los antecedentes adjuntos a la respuesta satisfacen en general los requerimientos solicitados, cuya aplicación será verificada en el próximo seguimiento, incluyendo la revisión de la actualización del citado proceso.

2. Tesorería

También se efectuó un arqueo a la Tesorería Central de la Seremi de Salud RM, donde se verificó la existencia de \$ 1.200.000 resguardados en la caja fuerte, los que no se encontraban registrados en las planillas de control manual que la encargada utiliza para estos efectos, correspondiendo \$ 1.100.000 a boletas de garantías vencidas no registradas, que pertenecerían al Gobierno Regional, GORE, por un proyecto efectuado el año 2003 y \$100.000, en efectivo, pertenecientes a una retención judicial.

La respuesta entregada por la Secretaría indica que en el caso del primer monto, por tratarse de recursos de un organismo externo, no correspondería llevar el control en la planilla, y que con respecto a los \$ 100.000, relacionados con la retención judicial se efectuaría la consulta al tribunal respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Esta Contraloría General mantiene la observación, por cuanto la Unidad debe disponer de un registro de todos los valores que se encuentren en su poder, lo cual, junto con el resultado de la gestión ante el tribunal, será analizado en la próxima auditoría.

3. Deuda exigible

La Seremi de Salud RM mantenía una deuda exigible al 31 de diciembre de 2010, ascendente a \$ 887.435.514, de acuerdo a los registros de la entidad, principalmente referida al subtítulo 22, compra de bienes y servicios de consumo, cuyo detalle se muestra en el cuadro a continuación. La revisión tuvo por finalidad comprobar los actos administrativos vinculados con la oportunidad y exactitud en el registro de la deuda, seleccionándose para ello, un monto de \$ 220.033.000, equivalentes al 24,79% del total.

| Fecha de deuda | Subtítulos en \$ | | | Totales (\$) |
|----------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | 22 | 29 | 34 | |
| Nov-09 | 17.434 | | | 17.434 |
| Dic-09 | | | 38.061.221 | 38.061.221 |
| Ene-10 | | | | 0 |
| Feb-10 | 8.048.638 | | | 8.048.638 |
| Mar-10 | 5.178.912 | | | 5.178.912 |
| Abr-10 | 2.025.721 | | | 2.025.721 |
| May-10 | 29.059.141 | 554.540 | | 29.613.681 |
| Jun-10 | 8.799.366 | | | 8.799.366 |
| Jul-10 | 27.477 | | | 27.477 |
| Ago-10 | 19.383.943 | | | 19.383.943 |
| Sep-10 | 22.319.459 | | | 22.319.459 |
| Oct-10 | 23.856.100 | 7.581.157 | | 31.437.257 |
| Nov-10 | 107.456.895 | 6.842.872 | | 114.300.767 |
| Dic-10 | 496.567.561 | 109.555.077 | | 606.122.638 |
| TOTALES | 722.740.647 | 126.633.646 | 38.061.221 | 887.435.514 |

Al respecto, cabe señalar que la entidad no lleva un análisis de cuenta de la deuda exigible, puesto que el saldo, en su totalidad, no está compuesto por facturas, boletas u otro instrumento de cobro, sino que incluyen números de refrendación presupuestaria de fondos, lo que no constituye un documento válido para estos efectos.

Asimismo, la Seremi de Salud RM no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, a los servicios e instituciones del sector público sobre el cierre del ejercicio contable 2010, contenidas en el oficio N° 79.115, de 2010, de esta Contraloría General, donde se indica que, corresponde contabilizar como devengadas sólo las transacciones que generan obligaciones de pago hasta el 31 de diciembre de 2010, derivadas del cumplimiento satisfactorio de contratos formalizados a más tardar a esa fecha, debiendo financiar con cargo al presupuesto del año 2011, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Sobre la materia, se observó que la entidad devengó la cantidad de \$ 97.768.000, sin la documentación de respaldo para su contabilización, según la normativa contable vigente que señala que, para los efectos del reconocimiento de la obligación devengada y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo, a la respectiva cuenta del acreedor presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

contratistas, según corresponda. Dentro de estas obligaciones se observó que existe el devengo de la resolución N° 14, de 26 de enero de 2010, la que hace mención al arriendo por 18 meses de 2 unidades de banda ancha móvil a la empresa Entel, cuyo valor mensual es de \$ 23.780 más IVA, sin embargo, además de devengar sin la factura, éste se realizó por un monto de \$ 1.023.000, equivalente al total de la adquisición, sin considerar que los gastos contabilizados sólo pueden abarcar el período comprendido en el respectivo ejercicio presupuestario.

También se determinó que el Servicio pagó la factura N° 332, de enero de 2011, del proveedor Myriam Verdi, por el traslado de pasajeros entre los meses de noviembre de 2010 a enero de 2011, por un monto de \$ 5.196.000, deuda que fue devengada mediante la resolución presupuestaria N° 1772, de 30 de diciembre de 2010, con la refrendación de la totalidad de los fondos, sin considerar que las prestaciones del mes de enero de 2011, debieran ser pagadas con presupuesto del ejercicio vigente a dicho año.

Igual situación acontece con la factura N° 694, de 31 de enero de 2011, por un monto de \$ 1.454.000, que había sido devengada en el ejercicio 2010, como servicio de la deuda, a través de la resolución N° 1086 formando parte de un monto total, no obstante tratarse de actividades correspondientes al período 2011.

Por otra parte, se verificó que existen obligaciones devengadas en el año 2010, correspondientes a facturas del proveedor Compañía de Leasing Tattersall S.A., referidas a servicios que aún no se han prestado, según detalle de la resolución presupuestaria N° 1645, situación que origina una sobrevaluación de los gastos de gestión en dicho ejercicio, debiendo ser imputados, en su totalidad, en el año 2011, por cuanto, de otro modo se transgreden los principios contables de devengado y de exposición, establecidos en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, tal como se indica en el cuadro adjunto.

| DETALLE DE FACTURA | FECHA RECEPCIÓN FACTURA EN FINANZAS | N° DE RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | DETALLE DE REFRENDACIÓN | MONTO DEVENGADO \$ |
|--|-------------------------------------|------------------|------------------|---|--------------------|
| Arriendo anticipado de camioneta N° de contrato 437064 | 30-12-2010 | 1645 | 14-12-2010 | Servicio de arrendo de camionetas, desde 9 de diciembre al 25 de enero | 13.757.895 |
| Servicios arrendos reservas | 30-12-2010 | 1645 | 14-12-2010 | Servicio de arrendo de camionetas, desde 26 de enero al 28 de febrero de 2011 | 19.469.457 |
| Recuperación de gastos emanados del servicio de chofer | 30-12-2010 | 1645 | 14-12-2010 | Gasto por el uso de choferes (no se menciona período) | 984.000 |

Además, se observó un retraso superior a un año en el pago de la deuda comprometida por la Seremi de Salud RM, es así que al 31 de diciembre de 2010 aún se encontraba impago un monto de \$ 38.061.221, por deudas contraídas en el año 2009 con los proveedores, contraviniendo las políticas del Ministerio de Salud, de pagar oportunamente sus deudas y la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, en la respuesta se informa que se ordenó al Departamento Jurídico que redacte una resolución que disponga la instrucción de una investigación sumaria sobre esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Dado lo expuesto, se mantiene la observación, sin embargo, cabe hacer presente que el acto administrativo que le ponga término a la citada investigación deberá ser enviado a esta Contraloría General para el respectivo control de legalidad.

4. Control de Inventario

Se efectuó un inventario selectivo a los bienes muebles ubicados en la Oficina Provincial de Talagante, en las estaciones de monitoreo y calidad del aire y en el Laboratorio de la Unidad Red de Monitoreo y Calidad del Aire, con el objeto de verificar el correcto control de dichos muebles, su registro y la información contenida en las planchetas murales ubicadas en cada una de las dependencias. Cabe señalar, que los resultados de las dos primeras dependencias se detallan en el capítulo correspondiente a cada uno de ellos, en tanto que para el aludido Laboratorio, corresponde señalar lo siguiente:

No fueron encontrados una CPU, serie 8457, sin marca y una pantalla Viewsonic, modelo UVA 1926 W, códigos N^{os} 52.860 y 52.861, respectivamente, las cuales serían de propiedad de la secretaria del Laboratorio y habrían sido inventariadas por error. Además, se detectó la existencia de una pantalla marca Viewsonic, de propiedad de un funcionario, lo que no fue informado a la Unidad de Inventarios para la regularización correspondiente. También, se verificó la existencia de 6 bienes que no estaban registrados en el Sistema de Inventarios de la Seremi de Salud RM, 2 de los cuales no tienen adosado el correspondiente número de inventario y 1 mesa de madera con ruedas cuyo código sería el N° 52.587, ya que la etiqueta no pudo ser verificada porque se habría desprendido del mueble.

Asimismo, se comprobó que las planchetas de esta Unidad se encuentran incompletas, faltando por registrar 26 especies que estaban físicamente ubicadas dentro de las dependencias de la Secretaría. También se determinó que el documento mural consigna un "Full Space" de 8 módulos, código de inventario N° 49.301, pero al momento de la revisión no se pudo constatar su existencia.

Además, no se encontraron otras 6 especies, de las cuales 1 corresponde a una UPS (sistema de alimentación de energía ininterrumpida) que habría sido dada de baja y 5 a equipos destinados al monitoreo del aire, los que al momento del inventario habrían sido trasladados a terreno para apoyar las labores de fiscalización. La documentación entregada por la Encargada de Instrumentación (bitácoras) indica que éstos fueron trasladados, pero no permite precisar la veracidad de la información, ya que en estos registros, se dejan anotados los códigos de los equipos y no los números de inventarios que están registrados en el Sistema de Inventario para cada artefacto. De estos traslados no se da conocimiento a la Unidad de Inventarios, debido, a que la utilización para las labores de fiscalización y apoyo a las estaciones de monitoreo es constante. Por último, cabe observar que 53 de estos bienes encontrados en estas dependencias no estaban en los registros del Sistema de Inventario ni en las planchetas de esta Unidad, 15 de los cuales carecían de la etiqueta correspondiente y uno está registrado sólo en el mencionado Sistema y no en las planchetas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

La Institución respondió que en noviembre de 2011 se culminó un proceso de actualización de inventarios, logrando importantes avances para solucionar lo observado, sin embargo, respecto a lo señalado por Contraloría General para el Laboratorio de la RED MACAM, se ha ordenado a la Unidad de Inventario mayor cuidado en el control de los bienes, ello no obstante, que según lo respondido para el capítulo VII de este informe, se deberá tener presente la futura dependencia de dicha RED.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación hasta corroborar en la próxima visita de seguimiento la conclusión de este proceso.

V. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE ALIMENTOS - SUBDEPARTAMENTO CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

Universo y muestra

De las actividades de fiscalización y formalización que realizan diversas Unidades de la Seremi de Salud RM se examinó una muestra selectiva de expedientes y/o autorizaciones de cada una de los rubros, según se detalla a continuación:

| UNIDAD | ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LA SEREMI DE SALUD RM | TOTAL | MUESTRA |
|-----------------------------|---|--------|---------|
| Productos Cárneos y Cecinas | Solicitudes de autorización ingresadas por el sistema | 377 | 31 |
| Internaciones | Sin rubro específico | 7.500 | 20 |
| Internaciones de cecinas | Autorización del sistema "trámite en línea" | 1.218 | 35 |
| Transporte de alimentos | Autorización de vehículos | 1.743 | 18 |
| | TOTALES | 10.838 | 104 |

Asimismo, se revisó una muestra de 13 sumarios sanitarios de un total de 1.669 que se encontraban con sentencia iniciados por el referido Subdepartamento en el año 2010. También se acompañó a terreno a personal de la Unidad de Internaciones, para revisar el proceso de 7 solicitudes, ingresadas a esa Unidad, tanto por el sistema de trámite en línea como por el de autorizaciones, observándose lo siguiente:

1. Control interno

1.1. Falta de catastro de las materias que autoriza y fiscaliza el Subdepartamento Calidad de los Alimentos

Esta dependencia no acreditó un registro de todos los establecimientos que autoriza y fiscaliza y que se encuentran vigentes.

Al respecto, el Departamento Acción Sanitaria informó "... que la Seremi de Salud RM, cuenta con el registro actualizado de los establecimientos de mayor riesgo y complejidad (industrias de alta producción), las unidades específicas mantienen el universo de los establecimientos que deben fiscalizar (lácteos, cecinas, productos cárneos, etc.); no obstante en aquellos casos de instalaciones de gran rotación (como restaurantes, cafeterías, etc.), por su misma variabilidad, es muy difícil que eso ocurra, en la medida que aquellos que se cierran no están obligados a informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

dicha situación (lo que permitiría dejar sin efecto dicha resolución de autorización) y se autorizan diariamente nuevos locales".

Cabe agregar que, en abril de 2011, el Subdepartamento Calidad de los Alimentos entregó 12 planillas excel, incompletas, pertenecientes a 6 Unidades dependientes de ella.

Con respecto a las objeciones anteriores, la Entidad respondió con los mismos descargos ya expuestos en la observación, agregando, que igualmente las instalaciones autorizadas se encontrarían registradas en el sistema Tramite en Línea y en un sistema computacional interno ubicado en la respectiva Secretaría.

En base a los argumentos esgrimidos, y a que efectivamente la normativa vigente no contempla el aviso de cierre por parte del establecimiento a la Seremi de Salud RM, esta Contraloría General mantiene parcialmente la observación sin perjuicio que la actualización de la base de datos en los sistemas mencionados será revisada en la fiscalización de seguimiento.

1.2. Programación de actividades

El Subdepartamento mencionado realiza una programación de sus actividades, tanto de formalización como de inspección, antecedentes que fueron corroborados por esta Contraloría General, mediante la comparación con los datos entregados por la Jefa del Subdepartamento Gestión de Información y Estadísticas de esa Secretaría, comprobándose que se había dado cumplimiento a la misma.

1.3. Inexistencia de formalización de los Manuales de Procedimientos

El Subdepartamento Calidad de los Alimentos cuenta con 10 manuales de procedimientos, según el tipo de materia que se fiscaliza, para el desarrollo de sus actividades de inspección como de formalización, sin embargo, no se encuentran sancionados, verificándose que el 2007 se enviaron 9 manuales al Departamento Técnico para su revisión y formalización, no acreditándose su respectiva aprobación.

Al respecto, la respuesta expone que los manuales se encontrarían en etapa de revisión, cuya formalización debería estar finalizada en el primer trimestre del año 2012.

Este Organismo Fiscalizador mantiene la observación dado que la Institución no adjuntó copia de los documentos de formalización, lo que será revisado en la próxima auditoría de seguimiento.

1.4. Fichas de inspección sin folio

Se verificó que a los documentos de inspección que sustentan la labor realizada por el Subdepartamento Calidad de los Alimentos, esto es, la ficha y acta para autorizar a los establecimientos de expendio y/o elaboración de alimentos de mediano y alto riesgo y la ficha destinada a las entidades de bajo riesgo, no se les asigna un folio que permita su mejor archivo y control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sobre lo anterior, la Seremi de Salud RM respondió que se evaluará la implementación de lo observado, de acuerdo a la capacidad presupuestaria con que cuente la Entidad, considerando que el hecho es de utilidad para el archivo y control de los mismos.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación, sin perjuicio que en una próxima fiscalización de seguimiento, se examinarán las medidas adoptadas para dar solución a tal situación.

2 Examen y cumplimiento de la normativa

2.1 Reglamento Sanitario de los Alimentos, decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Se comprobó que el Subdepartamento en estudio abre una ficha única para los establecimientos de mayor importancia epidemiológica, lo que no ocurre para los de bajo riesgo, ya que el objetivo de la ficha única es, principalmente, contar con un historial escrito de las fiscalizaciones, vulnerando lo dispuesto en el artículo 13 del referido decreto, el que establece que la Autoridad Sanitaria deberá enrolar los establecimientos y para ese efecto llevará un registro en el que se indicará el rubro o giro, su ubicación y el nombre del propietario.

Ante ello, la Seremi de Salud RM argumentó con los mismos términos expuestos en el numeral 1.1 de Control Interno, esto es, que la dinámica de la apertura y cierre de estos establecimientos y otros factores hacen imposible mantener al día este enrolamiento.

Sin embargo, a juicio de este Organismo de Control, los referidos descargos están en oposición a la citada norma por lo que la observación se mantiene, sin perjuicio que en el seguimiento correspondiente se analizarán las medidas que tomará la Autoridad Sanitaria para dar cabal cumplimiento al artículo en cuestión.

2.2 Falta de antecedentes en las solicitudes de autorización

Al respecto, cabe hacer presente que de un total de 31 solicitudes de autorización de los establecimientos de alimentos requeridos por esta Contraloría General a la Seremi de Salud RM, no se pudo analizar completamente los antecedentes de 15 de ellas, por los motivos que se indican a continuación:

| Solicitud de Trámites | Tipo de Establecimiento | Observación |
|-----------------------|-------------------------|---|
| 4 | Mediano y alto riesgo | No se encontraba el plano o croquis de la planta El sistema de eliminación de olores o vapores La descripción del proceso de elaboración El sistema de eliminación de desechos |
| 1 | Bajo riesgo | Certificado de microempresa familiar que extiende la Municipalidad |
| 3 | Bajo riesgo | Sin antecedentes sobre el plano o croquis del local |
| 7 | Sin antecedentes | Sin antecedentes en las carpetas |
| 15 | TOTAL | Sin análisis completo de los antecedentes |

Por otro lado, no fue posible comprobar el arancel cobrado a 4 solicitudes de autorización de establecimientos de alimentos, debido a que la Seremi de Salud RM sólo facilitó los antecedentes de 16 trámites, de un total de 20 solicitados para este efecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

La respuesta entregada por la Secretaría, es que lo observado trataría de una situación excepcional, y sobre la cual, ya se habrían dado las instrucciones pertinentes para evitar la recurrencia del hecho, incluyendo dentro de estas medidas, la ubicación de aquellos antecedentes que permitan corroborar los aranceles cobrados.

En base a la respuesta, y a la ausencia de antecedentes, se mantiene la observación y estos aspectos serán analizados en la próxima auditoría de seguimiento.

2.3 Inexistencia de antecedentes

Respecto de 2 trámites identificados con los N^{os} 50.071 y 1.664 no se obtuvieron los documentos que respaldaran la autorización de establecimientos de alimentos.

La Secretaría indicó que debido al volumen de trámites, aquellos observados se habrían traspapelado, por lo que están tratando de ubicarlos. A su vez, reiteraron las instrucciones para que los antecedentes se adjunten de manera adecuada y oportuna.

Dado lo anterior, se mantiene la observación y la resolución definitiva del hecho será revisada en el seguimiento correspondiente.

2.4 Fichas únicas incompletas

De acuerdo a lo informado por la Autoridad Sanitaria, se mantienen "fichas únicas" para las actividades calificadas con riesgo medio alto, lo que no se cumple a cabalidad, ya que de 12 revisadas se verificó que 7 no cuentan con la ficha, acreditándose sólo algunos documentos de respaldo y, que de las 5 fichas únicas existentes, las correspondientes a los N^{os} 48.061, 21.189 y 3.372, no contaban con la totalidad de los antecedentes exigidos para su autorización.

La Entidad explicó que las fichas sólo almacenan información simple y que el resto de los antecedentes estarían archivados en otros lugares, como lo es la Unidad de Archivo Central y otros en la Oficina de Partes. Además, señaló que igualmente se darían las indicaciones pertinentes para ubicar los documentos, junto con reforzar el procedimiento relacionado.

Sobre la materia, esta Contraloría General mantiene la observación por cuanto los antecedentes de las autorizaciones debieran estar disponibles para las respectivas consultas, no obstante las medidas propuestas y los antecedentes faltantes serán controlados en la próxima auditoría de seguimiento.

2.5 Cartas de reconsideración

Se observó incongruencia en el plazo otorgado para presentar reconsideración a lo resuelto por la Seremi de Salud RM, ya que el Jefe del Subdepartamento Calidad de los Alimentos informó, que durante el año 2007, en reunión del Comité Técnico del Departamento Acción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sanitaria, en presencia de todos los jefes de los Subdepartamentos, se definió como criterio, que las cartas de reconsideración de las solicitudes de formalización puedan ser presentadas y tramitadas dentro de un plazo de 60 días, sin cobro de arancel, todo lo anterior destinado a favorecer el emprendimiento, especialmente de la mediana y pequeña empresa y con un sentido social y de aplicación racional de la Norma, agregando que se está trabajando en la formalización del procedimiento indicado.

Al respecto, este Organismo de Control verificó que el Subdepartamento Profesiones Médicas y Farmacias consigna en las resoluciones que deniegan la autorización para el funcionamiento de una bodega, lo siguiente: "INFORMASE al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, el cual debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de esta Resolución".

Sobre este punto, la Seremi de Salud RM contestó que se darán instrucciones para que se aplique la normativa vigente, considerando un plazo de 60 días, en concordancia con el artículo 170 de Código Sanitario.

De acuerdo a la respuesta, se mantiene la observación por cuanto no se adjuntó documentación que desvirtúe lo señalado, no obstante la aplicación de las medidas y su resultado serán monitoreados en la próxima visita de seguimiento.

2.6 Incumplimiento de los plazos

Se observó que en 6 solicitudes de autorización de alimentos, la Autoridad Sanitaria se pronunció fuera del plazo de 30 días hábiles, incumpliendo lo establecido en el artículo 7°, del Código Sanitario, verificándose que las respuestas se dieron a los 78, 87, 91, 104, 143 y 180 días, respectivamente.

Ante lo expuesto, la Seremi de Salud RM indicó que el citado artículo complementa que el plazo regirá desde que el requeriente complete todos los antecedentes exigidos para ello, lo que explicaría las demoras. Agregó, que a pesar del volumen de los trámites, se realizarán todos los esfuerzos para ajustar los tiempos de respuesta.

Sobre la materia, este Organismo de Control mantiene parcialmente la observación, sin perjuicio que se verificará en la próxima visita el cumplimiento cabal de la normativa por parte de la Autoridad Sanitaria.

2.7 Diferentes procedimientos de autorización del Subdepartamento Calidad de Alimentos

La autorización de vehículos de transporte de alimentos refrigerados se realiza, desde el ingreso de la solicitud hasta la elaboración de la resolución, en forma manual, ello implica que no se utilizan los sistemas en aplicación por la Seremi de Salud RM, vale decir, "autorizaciones" y "trámite en línea".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, el Servicio indicó en su oficio de respuesta que se estaría incorporando este proceso al Sistema Tramite en Línea, concluyendo su implementación en el primer semestre de 2012, por cuanto es un proyecto realizado a nivel central que involucra todo el país.

De acuerdo con lo señalado, esta Contraloría General mantiene la observación hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento, que las medidas adoptadas se hayan implementado.

2.8 Datos duplicados en el sistema "autorizaciones"

En cuanto al registro con las solicitudes de autorización de establecimientos de alimentos, entregado por la Unidad informática y obtenido del sistema denominado "autorizaciones", se detectó que alrededor de 500 datos, de un total de 8.081, estaban duplicados, lo que no pudo ser explicado por los funcionarios encargados.

A lo anterior, la Secretaría señaló en su respuesta que se estaría revisando el proceso, agregando que es poco probable que lo observado efectivamente ocurriera.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación y las medidas que la entidad adopte acerca de la misma serán analizadas en una futura auditoría de seguimiento.

Respecto a las solicitudes ingresadas por el referido sistema al Subdepartamento Calidad de Alimentos, se detectó que el usuario completa la solicitud en la Oficina de Atención al Usuario por giro del negocio, sin embargo, el cobro asociado se realiza por los fines de dicho negocio, materia sobre la que se paga en definitiva el arancel, pero nuevamente el aludido Subdepartamento emite la resolución de acuerdo a los "giros" establecidos en el sistema de autorizaciones. Además, no se acreditó mediante un documento formal la relación del cobro entre los giros y los fines, que permita determinar su correcta valorización.

Sobre lo anterior, la Seremi de Salud RM señaló que tal documento existiría pero no se encontraría formalizado, lo que sería corregido.

En cuanto a lo anterior, el Servicio no se pronunció ni adjuntó antecedentes de sustento por lo que observación se mantiene y la aplicación y formalización del mismo será analizada en la próxima visita de seguimiento.

Esta Contraloría General comprobó que existe falta de homogeneidad entre los cobros efectuados a los usuarios, por los rubros de alimentos a expender, y la resolución exenta emitida por la Seremi de Salud RM, que aprueba los mismos, por cuanto en algunos casos analizados, el usuario había pagado por la autorización de giros que no tenían relación con los rubros autorizados en la resolución respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Asimismo, se evidenció que los cobros son realizados por actividades y no por giros, tal como se exponen, tanto en el comprobante de pago, como en la solicitud ingresada por los usuarios, sin embargo, la resolución exenta se realiza por giros y no por fines. Además, se comprobó que durante el año 2010, los cajeros no contaban con los instructivos necesarios para relacionar los giros solicitados y los cobros por fines, por lo que sólo se apoyaban en su propia experiencia para relacionarlos, lo que ha incidido en que de 31 trámites revisados, los errores en los cobros alcanzaron un 17%.

Respecto de los dos párrafos precedentes, la Institución respondió que hará una revisión exhaustiva, utilizando para ello el apoyo del sistema Trámite en Línea.

Sobre la materia, la observación se mantiene y los resultados de la revisión y las medidas preventivas y correctivas que se adopten serán examinados en el próximo seguimiento.

2.9 Incumplimiento en la entrega de la base de datos de los trámites en línea

No se pudo revisar una muestra de las solicitudes de autorizaciones de establecimientos de alimento, ingresadas el 2010, debido a que la Unidad Trámite en Línea, del Departamento de Desarrollo Institucional, no entregó la base de datos correspondiente, pese a los reiterados requerimientos efectuados por esta Contraloría General, indicando que la administración es realizada en forma externa.

Respecto de este punto, la Secretaria instruyó a todas las unidades a desplegar los máximos esfuerzos para entregar la información requerida a este Organismo Contralor, garantizando que lo planteado no volverá a ocurrir, agregando que los altos volúmenes de trámites habrían sido una de las causas del hecho.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo la Seremi de Salud RM remitir la citada base de datos a esta Contraloría General para efectuar la respectiva verificación en una futura auditoría de seguimiento.

2.10 Falta de vigilancia

Se comprobó que el Subdepartamento Calidad de los Alimentos no ha realizado la vigilancia regular a las bodegas de almacenaje de alimentos importados, indicándose a este Órgano de Control, que ello se debe a que la carga de trabajo de la Unidad de Internaciones le impediría efectuar este proceso. A su vez, agregó que estas instalaciones son de bajo riesgo, por lo que no son controladas permanentemente. Al respecto, cabe señalar que esa función habría estado a cargo del Subdepartamento de Inspección Sanitaria, el cual dejó de funcionar en febrero de 2011, debido a la reestructuración de la institución.

Asimismo, informó que se habrían dado las instrucciones a la Unidad de Internaciones para que comience a revisar las condiciones sanitarias de estas bodegas. No obstante lo anterior, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

sanitario de los alimentos, especifica en su artículo 4° que corresponde al Servicio de Salud, en este caso a la Seremi de Salud RM, el control sanitario de los alimentos y velar por el cumplimiento de la normativa, tanto del Código Sanitario, como del propio reglamento.

La Seremi de Salud RM indicó que ha instruido para que las fiscalizaciones a estos recintos sean aumentadas.

Sobre la materia, se mantiene la observación, no obstante su aplicación será analizada en una futura auditoría seguimiento.

2.11 Desconocimiento del destino de las internaciones de alimentos rechazadas

En cuanto a las internaciones de alimentos rechazadas por el Departamento de Internaciones durante el 2010 (Anexo N° 4), se observó que de un total de 85 casos, la Seremi de Salud RM no recibió el aviso del destino final de 76 de estas partidas, por parte de los afectados, pese ello, tampoco efectuó revisiones posteriores tendientes a determinar el destino de esos alimentos, los que totalizaron alrededor de 300 toneladas, desconociéndose el paradero de estas partidas, entre los que se encuentran:

| EMPRESA | TIPO DE ALIMENTO | KILOS | MARCA |
|--|--------------------------------|--------|---------------|
| Lucchetti | Aceite comestible | 24.045 | Argentina |
| Lucchetti | Aceite vegetal | 24.045 | Argentina |
| Importadora Universal Nutrition Chile Ltda | Alimento para deportistas | 12.860 | USA |
| Li zhen lu | Alimentos | 14.075 | China |
| Innova Ltda | Almendras sin cáscara | 17.276 | USA |
| Importadora cafe Do Brasil | Camarones | 14.985 | Delicamar |
| Soprole | Crema chantilly | 13.650 | Nueva Zelanda |
| Distribuidora Frucor Ltda. | Palmitos en conserva | 17.280 | S/M |
| Traverse | Pastas preparadas instantáneas | 48.000 | China |
| Cía. Agrícola y Lechera Quillayes Peteroa Ltda | Queso mozzarella | 18.000 | Argentina |

La Secretaria respondió que efectuará una investigación con el fin de determinar el destino de esas partidas, por lo cual procede que remita a este Organismo de Control el acto administrativo con el resultado de la misma, para su respectivo control de legalidad.

De la revisión del sistema "trámite en línea", para 35 solicitudes de internaciones de alimentos, se comprobó que las actas de inspección que están en esa aplicación carecen de la firma de los interesados, observándose, además, que dichos formularios son almacenados en la Unidad y la información que se sube al sistema no posee una opción de firma electrónica del fiscalizador

La Secretaria informó que instruyó para que los fiscalizadores tengan especial cuidado en obtener la suscripción de la misma, agregando que en lo referido a los documentos subidos al sistema, se están haciendo las gestiones a nivel central para contemplar este aspecto.

Esta Contraloría General mantiene las observaciones, por cuanto no se aportaron antecedentes que las desvirtúen, no obstante que la efectividad de las medidas propuestas será comprobada en el seguimiento que se realice en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Se verificó que en la Unidad de Internaciones están apiladas alrededor de 1.000 actas de inspección de 2010 y, alrededor de 5.000 Certificados de Destinación Aduanera, sin ningún orden, lo que impidió verificar oportunamente las visitas de inspección relacionadas con la muestra seleccionada. Sobre la materia, el Encargado de la Unidad indicó que se han hecho las gestiones con la Oficina de Partes, desde mediados del 2010, para lograr obtener un espacio para el archivo de estos documentos, sin obtener resultados positivos hasta marzo de 2011. Para certificar las visitas relacionadas con la muestra de internaciones seleccionadas, esa repartición debió recurrir a la búsqueda en sus archivos manuales, consiguiendo las copias de 22 de estas actas, faltando por verificar 13, las cuales no pudieron ser encontradas por el Encargado de la Unidad.

En relación a lo anterior, la Entidad indicó que las Actas y Certificados de Destinación Aduanera se encuentran en bodegas de la Secretaría, ubicadas en calle San Borja.

Cabe señalar, que esta observación se mantiene por cuanto el Servicio no aportó antecedentes que la desvirtúen, no obstante que la información entregada será verificada en la próxima auditoría de seguimiento.

Además, no se pudo comprobar la existencia de 4 actas de inspección, respecto de mercadería internada que alcanzaba a 53.039,4 kilos, ya que no estaban disponibles en los repositorios del sistema "trámite en línea"; y al descargar esta información para su comprobación, el sistema entregaba un mensaje de error. Cabe destacar, que si bien, estas actas no estaban disponibles, las autorizaciones de uso y disposición se encontraban debidamente sancionadas y todos los requerimientos aprobados por la Autoridad Sanitaria.

Tampoco se pudo constatar la autorización sanitaria de 3 bodegas, en donde habrían sido destinados 48.657 kilos de alimentos, debido a que en las carpetas de respaldo de la información que posee el sistema "trámite en línea" no aparecían las respectivas resoluciones. Además, no se encontró la resolución de una bodega de destinación de alimentos de 16.000 kilos, cuyo uso fue aprobado por la resolución exenta N° 3.088, de 18 de enero de 2011, emitida por la Seremi de Salud RM.

| N° SOLICITUD | SOLICITANTE | TIPO PRODUCTO | FECHA INGRESO | KILOS |
|--------------|----------------------|------------------|------------------|--------|
| 272.513 | Winter S.A. | Carne de porcino | 24/06/2010 12:25 | 24.940 |
| 197.289 | Alfa Chilena S.A. | Carne de ave | 10/03/2010 12:53 | 301 |
| 311.001 | Global Products S.A. | Carne de bovino | 23/08/2010 14:45 | 23.846 |
| 267.606 | Global Products S.A. | Carne de bovino | 15/06/2010 9:27 | 3.952 |
| | | | TOTAL | 53.039 |

Respecto de los informado en los 2 párrafos precedentes, la Seremi argumentó que es posible que lo ocurrido se haya debido a una falla en el software, ya que tales antecedentes se encuentran cargados y visibles en el sistema; y que en cuanto a las actas, agregó que se revisarían los procedimientos requiriendo lo que corresponda al Administrador del sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, esta Contraloría General mantiene la observación por cuanto la Secretaría no aportó antecedentes que desvirtúen lo señalado, no obstante se deberán adoptar medidas tendientes a subsanar los problemas detectados, lo que será revisado en una próxima auditoría de seguimiento.

2.12 Observaciones a las visitas a terreno

Se verificó que el fiscalizador de la Seremi de Salud RM estampa sólo la firma y no el timbre de la Autoridad Sanitaria, en las actas de inspección y, que a su vez, el representante de la empresa tampoco la timbra, colocando sólo la firma en el documento original que retira el fiscalizado, verificándose, además, que las actas de inspección no están foliadas.

El Servicio respondió que aunque es efectivo lo observado por este Organismo de Control, se evaluará la factibilidad y legalidad de implementar los aspectos señalados.

Dado lo expuesto, se mantiene la observación no obstante que la implementación de estas medidas de control serán analizadas en el futuro trabajo de seguimiento.

En relación a la muestra seleccionada, personal de este Organismo de Control, en conjunto con el fiscalizador de la entidad, visitó la Fábrica de Cecinas La Española, ubicada en la comuna de San Joaquín, lo que permitió a la Seremi de Salud RM constatar deficiencias sanitarias en la manipulación de las materias primas, en las instalaciones del recinto y en la cámara de frío, lo que obligó a levantar un acta de sumario sanitario en contra de esta empresa, cuya resolución para operar como establecimiento de alimentos data de 1997.

Cabe hacer presente, que la mayoría de las autorizaciones de estos establecimientos tienen una antigüedad evidente, sin embargo, a un número importante de ellas, la Seremi no le ha realizado este tipo de inspecciones para verificar que efectivamente sigan cumpliendo con las disposiciones vigentes para este tipo de recintos. Al respecto, cabe señalar que en el año 2010 se realizaron 33.997 procedimientos, entre inspecciones, aplicaciones de listas de chequeo y supervisiones técnicas, cuyo detalle es el siguiente:

| Origen de la actividad | Nº |
|--|--------|
| Solicitud de Formalización | 20.858 |
| Solicitud de Fiscalización | 1.710 |
| Fiscalizaciones Programadas | 9.800 |
| Fiscalizaciones por otro origen | 333 |
| Verificación de Resolución o Sentencia | 1.296 |
| Total de actividades | 33.997 |

Sobre lo observado, la Seremi de Salud RM reconoce lo expuesto y se comprometió a ahondar sus esfuerzos para ampliar la fiscalización a este tipo de recintos, lo que, atendido a los recursos humanos y materiales con que cuenta, se hará de manera aleatoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene y la efectividad de la propuesta será evaluada en una futura auditoría de seguimiento

2.13 Sumarios sanitarios iniciados por la Unidad Calidad de los Alimentos

Los expedientes de sumarios revisados, en su mayoría no están foliados en forma completa, asimismo, las actas de inspección para autorizar establecimientos de alimentos de bajo y alto riesgo, no poseen folio, lo que impide efectuar el seguimiento de las operaciones realizadas. Este control es importante si se considera que dichas actas son utilizadas por distintas unidades que efectúan fiscalización en terreno, tales como la Unidad de Carneos, la Unidad de Supermercados o la Unidad de Internaciones, entre otras.

La Secretaría señaló que evaluará la aplicación de estos aspectos de control.

Esta Contraloría General estima que los argumentos expuestos son insuficientes, por lo que la observación se mantiene, sin perjuicio que en la próxima inspección se revisarán las medidas paliativas que adoptará la Seremi de Salud RM para zanjar lo objetado.

VI. OFICINAS PROVINCIALES

La Seremi de Salud RM ha creado 5 oficinas provinciales en Talagante, Melipilla, Maipo, Cordillera y Chacabuco, a cargo del denominado equipo Coordinador de Santiago, con la finalidad de lograr que el ciudadano pueda ser atendido dentro de su lugar de residencia, evitando así que se tenga que desplazar a Santiago.

En este contexto, se seleccionó la Oficina Provincial de Talagante para verificar su funcionamiento, detectándose las situaciones que en cada caso se indican:

1. Deficiencias en los arqueos a los fondos fijos y de cajas

El fondo fijo que se maneja no es rendido oportunamente, encontrándose que a abril de 2011, no se ha realizado ninguna rendición, situación que distorsiona la información mensual referente a los gastos del periodo y transgrede la normativa de la ejecución del presupuesto que señala que deberá rendirse cuenta, como mínimo, una vez al mes, o, una vez que se haya gastado el 80% de su monto, con un máximo de una rendición semanal.

El Servicio expuso que el error se debería a una mala interpretación de tal norma por los funcionarios, ya que a la fecha de la revisión que efectuó este Organismo de Control, habían gastado menos del 70% de los recursos, no considerando que el instructivo igualmente ordenaba una rendición de carácter mensual, agregando que se realizó la rendición correspondiente.

Debido a que tal rendición no fue adjuntada entre los respaldos, la observación se mantiene, sin perjuicio que en la próxima visita se revisará el cumplimiento de lo informado y la veracidad de lo expuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En el arqueo realizado a los fondos fijos se encontraron boletas y pago de peajes, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, además, la última rendición hecha por la oficina provincial fue en octubre de 2010, sin embargo, al término del ejercicio contable los fondos fijos deben quedar cerrados y saldados, devolviéndose los recursos no invertidos, según lo establecen las instrucciones de la Ley de Presupuestos.

La Seremi contestó que la última rendición de esa unidad en el año 2010, se efectuó el 16 de diciembre, la cual indica en su materia " Cierre del año contable 2010- Fondo Fijo".

No obstante lo señalado, este Organismo de Control mantiene la observación hasta corroborar estos aspectos en la próxima auditoría de seguimiento

Asimismo, se verificó que los documentos que han sido rendidos no se anulan con algún timbre o firma que permita inutilizarlos para evitar una segunda rendición. Además, no se han definido a nivel de la entidad, los formularios que permitan efectuar la rendición de los fondos fijos de manera uniforme. Tampoco se dispone de vales por rendir, para registrar los gastos que están en etapa de materializarse.

Al respecto, el Servicio indicó que tales documentos son enumerados con lápiz pasta en su parte superior izquierda, además de visarlos y colocar la fecha correspondiente. Agregó, que implementará el estampado de algún tipo de timbre en los documentos rendidos y, en el caso de los formatos, utilizará el modelo de la rendición N° 1, de 26 de abril de 2011; y que en relación a los vales por rendir, se creó un documento con un formato específico, el cual se detalla en la respuesta.

Este Organismo de Control da por superada la observación, sin perjuicio que la efectividad de las medidas serán verificadas en el próximo seguimiento.

2. Desconocimiento de instrucciones sobre rendición de licencias médicas

Existe un funcionario dependiente de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Compín, que recepciona las licencias médicas del Fonasa, de las comunas de Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, El Monte y El Paico, el que tiene por función recibir dichas licencias, revisar que se encuentren extendidas con todos los datos necesarios, rechazándolas o rindiéndolas a la Compín Poniente, según sea el caso, dentro de los plazos legales correspondientes.

Efectuada una revisión sobre esta función, cabe señalar que no se registran atrasos en la rendición de las licencias, por cuanto las existentes correspondían a las recepcionadas en el día de la visita. Sin embargo, corresponde precisar lo siguiente:

El funcionario encargado manifestó no conocer la existencia de un procedimiento que establezca las fechas y condiciones para rendir la entrega de estos documentos, ni tampoco los formularios internos a ocupar para estos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

La Seremi de Salud RM aclaró que se instruirá a la Compín Regional, el envío por escrito de tal procedimiento al funcionario en cuestión.

Dado lo expuesto, la observación se mantiene hasta ser comprobada la remisión del documento junto con su aplicación en la visita de seguimiento.

Del mismo modo, se observó que tal funcionario no depende de la Oficina Provincial de Talagante, lugar donde se encuentra desempeñando funciones, por lo cual las rendiciones que efectúa no son revisadas ni autorizadas por una instancia superior de control de esa Oficina. También se comprobó que dicho personero no dispone de acceso al controlador de Fonasa, lo que le permitiría revisar la correcta extensión de las licencias médicas y su validez, debiendo hacer uso de procedimientos alternativos para estos fines.

La Secretaría indicó que el programa se encontraba operativo desde agosto de 2011 en dicha oficina provincial.

En razón a lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto el Servicio no aportó antecedentes respecto a la totalidad de las situaciones planteadas. Asimismo, el acceso al validador de Fonasa será corroborado en la futura auditoría de seguimiento.

3. Incumplimientos en el proceso de movilización

Se realizó una revisión a la camioneta, de propiedad de la Seremi, que se encuentra prestando servicios en esa Oficina Provincial, en la semana del 25 al 29 de abril de 2011, para lo cual se solicitaron las hojas de ruta, observándose que no se ha cumplido el procedimiento que establece que el conductor debe entregar diariamente dichos documentos a la Oficina Central de Movilización para su posterior archivo y control, por cuanto la hoja de ruta correspondiente al día 21 de abril de 2011 se encontraba en poder de dicho conductor, no obstante la revisión se efectuó el 25 de abril, observándose, además, datos faltantes en ellas, como son la hora de salida a terreno y la de llegada.

Cabe señalar que la Seremi de Salud RM ha licitado vehículos para el uso institucional, sin embargo, no se ha establecido que los asignados a las Oficinas Provinciales correspondan a dichas localidades, situación que implica que todos los días los móviles deban ir y volver a Santiago, con la consiguiente pérdida de tiempo en traslado, combustible y pago de peajes.

Ante estos hechos, el Servicio respondió que realizará las coordinaciones necesarias con la Unidad de Movilización con el fin de que la jefatura imparta las instrucciones que correspondan, junto con evaluar los aspectos legales y prácticos de destinar vehículos de manera permanente a las diferentes oficinas provinciales.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación sin perjuicio que las medidas propuestas serán analizadas en el seguimiento correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

4. Deficiencias determinadas en la realización del inventario

Se levantó un inventario de activo fijo en las dependencias de la Oficina Provincial de Talagante, observándose que las oficinas no contaban con planchetas identificadoras de los muebles y equipos que deben estar en cada una de las dependencias, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actualmente de Bienes Nacionales, que aprueba el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales. Asimismo, no se cuenta con un listado que contenga el total de los bienes asignados a dicha Oficina Provincial, ya que el inventario es realizado por personal del nivel central, verificándose, además, que algunos bienes no estaban inventariados.

Sobre lo expuesto, la Entidad se comprometió a realizar las coordinaciones necesarias con la Unidad de Inventarios, a fin de que ejecute las acciones tendientes a cumplir la normativa referente, lo que debiera estar solucionado el primer trimestre de 2012.

En virtud de la respuesta entregada, se mantiene la observación por cuanto el Servicio indica medidas que adoptará en el futuro, por lo cual la aclaración de los aspectos reparados será realizada en el próximo seguimiento.

5. Desorden en la bodega de materiales

Se realizó una inspección a la bodega de la Oficina Provincial, constatándose que ésta es de tamaño reducido y cuenta con tres muebles, cuyo contenido se mantenía desordenado, ubicándose en uno de ellos archivadores, alcohol etílico, botiquín, algodón, entre otros.

El Servicio contestó que está ejecutando un proceso de ordenamiento de los materiales que se disponen en esta dependencia.

En lo concerniente al control de inventario, no se lleva una nómina de los materiales retirados de la bodega, utilizándose un único registro que corresponde a un formulario de Pedido – Entrega, lo que transgrede las normas de control interno sobre los materiales que se resguardan en la respectiva bodega.

La Seremi respondió que se implementará una planilla que registrará los movimientos de existencias y, que además contemple identificar a los funcionarios que retiran especies y permita mantener actualizados los saldos.

Lo informado por la Entidad respecto a la bodega de materiales y la efectividad de lo comentado, será comprobado en la auditoría de seguimiento, por lo que la observación se mantiene.

6. Evaluación OIRS

Respecto de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, esta recibe los formularios de solicitudes que se presentan en papel, ya que lo ingresado por Trámite en Línea llega directamente a Santiago, desde donde derivan las denuncias, por lo que no hubo observaciones sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

7. Atrasos en la respuesta a las denuncias

Cabe señalar, que las denuncias se reciben en la Oficina Provincial y se prepara su respuesta, la que debe ser enviada a la Seremi de Salud RM para su visación y despacho al denunciante, verificándose que Talagante no acreditó el registro de los reclamos atendidos.

La Seremi indicó que tal Unidad lleva un registro de los reclamos en un libro de actas, del cual adjunta los respaldos, agregando que por la complejidad de algunos, éstos son derivados directamente a Santiago, agregando que solicitará al Subdepartamento que genera la respuesta, que envíe siempre copia de la misma a las Oficinas Provinciales Intervinientes.

Por lo antes expuesto, se subsana la observación y la concreción de tales medidas será evaluada en la próxima visita que realice esta Contraloría General.

Sobre la materia, cabe hacer presente que de 12 denuncias ingresadas en noviembre de 2010, a la Oficina Provincial de Talagante, en 4 de ellas no se acreditó la respuesta al denunciante, transcurridos 5 meses, y en las 8 restantes, la respuesta se realizó en un plazo promedio de 71 días corridos.

A lo anterior, la Entidad envió un listado de fechas de respuesta de tales solicitudes y adjuntó los respaldos de los mismos, explicando que en tres casos se tomaron las medidas necesarias para regularizar las observaciones.

En virtud de lo señalado, se levanta la observación, no obstante lo anterior, la efectividad de las acciones efectuadas se comprobará en el próximo seguimiento.

8. Falta de registro de las solicitudes de formalización

En cuanto a dichas solicitudes ingresadas en la Oficina Provincial de Talagante al sistema de autorizaciones, durante noviembre de 2010, se comprobó que esa Oficina las remite por nómina a los diferentes Subdepartamentos de la Subsecretaría, para ser atendidas, sin embargo, no tiene certeza si se ha dado respuesta a la totalidad de ellas, ya que no lleva un registro. Además, se observó que dicha Oficina Provincial no cuenta con manuales de procedimientos para las actividades que realiza.

Al respecto, la Seremi explicó que estos problemas serían solucionados a través de la incorporación de la Oficina Provincial al Sistema Trámite en Línea, agregando que en la actualidad la Unidad mencionada lleva un registro de tales resoluciones, a través de un libro en el cual deja estampados los antecedentes necesarios. Con respecto a los manuales de procedimientos, la citada Oficina adoptará los del Departamento de Acción Sanitaria, debido a las similitudes de los procesos, lo cual debiera estar materializado el año 2012.

Sobre la materia, se da por superada la observación sin perjuicio que sus resultados serán comprobados en la próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

VII. Red de Monitoreo de la Calidad del Aire de la Región Metropolitana, RED MACAM

Esta unidad perteneciente a la Seremi de Salud RM, es la encargada de medir en forma continua y en tiempo real, contaminantes presentes en el aire, entre los cuales se cuentan el Monóxido de Carbono (CO), el Dióxido de Azufre (SO₂), el Dióxido de Nitrógeno (NO₂), el Ozono Troposférico (O₃) y el Material Particulado, menor a 10 micrómetros (MP10) y menor a 2,5 micrómetros (MP2,5). Lo anterior, se realiza a través de las distintas estaciones de monitoreo de la Región Metropolitana y el sistema informático AIRVIRO WEB, lo que permite conocer en cualquier momento las concentraciones de los contaminantes señalados.

Por su parte, el material particulado (MP10 y MP2,5), comprende las partículas de diámetro aerodinámico menor al tamaño especificado, lo que representa una mezcla compleja de sustancias orgánicas e inorgánicas. Estas partículas penetran a lo largo de todo el sistema respiratorio hasta los pulmones, produciendo irritaciones e incidiendo en diversas enfermedades, siendo el MP2,5 aún más nocivo que el MP10, ya que el menor tamaño de estas partículas favorece su rápida absorción en el organismo.

Cabe hacer presente, que mediante convenio suscrito el 8 de septiembre de 2011, entre los Ministros de Salud y del Medio Ambiente, aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud N° 839, de 15 de septiembre de 2011 y N° 112, de 22 del mismo mes y año, del Ministerio del Medio Ambiente, dicha red de monitoreo fue traspasada a esta última Cartera de Estado, quien la administrará a futuro.

En esta área se visitaron las citadas estaciones de monitoreo, examinándose los sistemas informáticos de la Seremi de Salud RM y los pagos efectuados, observándose lo siguiente:

1. Deficiencias determinadas en la visita a las estaciones de monitoreo

1.1 Cilindros de gases de calibración de equipos de medición vencidos

En la visita realizada por esta Contraloría General a las estaciones de monitoreo, en mayo de 2011, se constataron cilindros de gases de calibración de equipos de medición pertenecientes a la RED MACAM, vencidos en 5 estaciones de monitoreo, cuyo detalle se indica a continuación:

| Estación de Monitoreo | Nombre del Gas | Fecha de Vencimiento |
|-----------------------|---------------------|----------------------|
| Quilicura | Óxido de Nitrógeno | Mayo de 2010 |
| Quilicura | Dióxido de Azufre | Junio de 2010 |
| Parque O'Higgins | Óxido de Nitrógeno | Abril de 2011 |
| Independencia | Óxido de Nitrógeno | Abril de 2011 |
| Independencia | Dióxido de Azufre | Agosto de 2010 |
| El Bosque | Dióxido de Azufre | Mayo de 2010 |
| El Bosque | Monóxido de Carbono | Mayo de 2010 |
| La Florida | Dióxido de Azufre | Mayo de 2010 |
| La Florida | Óxido de Nitrógeno | Mayo de 2010 |

La Seremi informó que la demora en la reposición de estos suministros se debió a la falta de presupuestos específicos para este ítem, sin embargo, en agosto y octubre de 2011 se asignaron fondos para realizar estas compras, por lo que la mayoría de los gases se encuentran en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

proceso de adquisición y otros en el de recepción, mencionando como ejemplo la licitación ID 924-687-L111, en que se adjudican dos de estas unidades.

Sobre lo expuesto, se mantiene la observación hasta revisar que se haya finiquitado dicho proceso, lo que se verificará en una próxima fiscalización de seguimiento de esta materia en el Ministerio del Medio Ambiente, actual administrador del sistema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del punto VII.

1.2 Inventario con diferencias

Se comprobó que, a mayo de 2011, el Sistema de Inventario Oficial de la Seremi de Salud RM, a cargo del Departamento de Desarrollo Institucional, se encontraba con diferencias en cuanto a los equipos instalados en las estaciones de la RED MACAM visitadas.

Al respecto, el inventario de la Estación de Quilicura no registra los equipos N^{os} 52675, 33310, 36952, 33273 y aire zero instalados. Además, el inventario contenía los equipos N^{os} 33295, 33391, 33395, 33398, 33438, 52669 y 33433, los que no se encontraban en la referida estación.

De igual forma, el inventario de la Estación Parque O'Higgins no registraba los equipos N^{os} 33378, 33304, 33428, 52834 y 52701 que se encontraban en ese lugar. Además, la hoja de inventario registra los equipos N^{os} 33405, 33417, 52689, 52698 y 52702, los que no estaban en esa estación.

El inventario de la Estación de Monitoreo de La Pintana, registra un cabezal de medición de material particulado con número de serie 08-0536 y número de inventario 52662, el que no se encontraba físicamente, durante la visita realizada en mayo de 2011.

Al respecto, se informó que dada la forma dinámica de operar de la RED MACAM, los equipos se rotan entre las distintas estaciones por cuanto se van reponiendo de acuerdo a las necesidades y situaciones de contingencia que surgen, como es el caso de fallas, reparaciones, calibraciones, mantenciones, etc., por lo que es casi imposible tener el listado de los instrumentos en cada lugar, sin perjuicio de lo anterior, se realizó en noviembre de 2011 un inventario de todos los bienes asignados a dicha RED.

Corresponde precisar que no obstante la referida rotación de instrumentos, es posible registrar el ingreso y/o salida de instrumental en cada estación, lo que permitiría mantener actualizados los registros, por lo que la observación se mantiene, no obstante, se comprobarán las medidas de control aplicadas en una futura visita al Ministerio del Medio Ambiente, actual administrador de la citada RED.

1.3 Equipos sin número de inventario

Al interior de la estación Parque O'Higgins se encontraba el equipo "ambient carbon particulate monitor series 5400" con accesorio eléctrico, sin número de inventario, que de acuerdo a lo informado por el inspector de terreno, sería de "propiedad de CONAMA", fotografías N^{os} 1 y 2 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

anexo N° 5. Asimismo, fuera de la caseta había un equipo de medición de material particulado MP10, sin número de inventario.

Además, es dable mencionar, que las estaciones meteorológicas que miden la velocidad y dirección del viento, así como la temperatura y humedad, no estaban inventariadas en las estaciones de Parque O'Higgins y Quilicura, lo que no permitió verificar si corresponden a equipos nuevos o antiguos.

En la estación de monitoreo ubicada en La Pintana, el cabezal del equipo de medición de material particulado, marca Ecotech, número de serie 08-0540, no tenía número de inventario.

1.4 Falta de hoja mural con inventario

Se constató la inexistencia de la hoja mural de inventario en las estaciones de monitoreo de Quilicura y Parque O'Higgins, infringiendo el artículo 16, del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actualmente de Bienes Nacionales, que establece que "Los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una Hoja Mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación...".

En lo que dice relación con los puntos 1.3 y 1.4, precedentes, se informó que el 30 de noviembre de 2011 se terminó de realizar un recuento completo de los bienes de la RED MACAM, no obstante el traspaso de la administración, y se inventariaron las distintas estaciones meteorológicas, lo que incluyó hojas murales instaladas el 5 de diciembre de 2011, indicando además, que se impartirán instrucciones a todos los funcionarios para que se informe a la Unidad de Inventarios sobre el movimiento de un bien desde el lugar en que fue ubicado, posibilitando con ello que esa Unidad mantenga un registro actualizado.

Por lo anteriormente expuesto, se da por superada la observación, no obstante comprobar en una futura visita de seguimiento el cumplimiento de la referida instrucción como asimismo, verificar en la Seremi del Medio Ambiente RM, el adecuado registro de los bienes de que disponen las estaciones de monitoreo.

1.5 Exceso de temperatura en estación de monitoreo

Esta Contraloría General verificó que en abril de 2011, en la Estación de Monitoreo ubicada en la comuna de Santiago la temperatura al interior de la caseta había sobrepasado los 30° Celsius, superior al máximo permitido para un adecuado funcionamiento y protección de los equipos de medición, según lo establecido en el artículo 9° del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Salud, que reglamenta las Estaciones de Medición.

La Seremi de Salud RM manifestó que el aire acondicionado de la estación fiscalizada había fallado justo en el momento de la revisión, lo que suele ocurrir por cuanto las estaciones funcionan los 365 días del año, durante 24 horas al día, no obstante que estos equipos se monitorean constantemente. Sin embargo, para minimizar la ocurrencia de estas situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

se contempla un calendario semanal de actividades, donde se establecen visitas a lo menos 1 vez en la semana a cada estación.

Dado lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto no se adjuntaron antecedentes que desvirtúen lo señalado, sin embargo, se verificará la vigencia de esta medida en una futura visita a la Cartera del Medio Ambiente, actual administradora.

2. Evaluación de los aspectos básicos de seguridad del Sistema AIRVIRO, de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire

La auditoría tuvo por finalidad revisar y evaluar los aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, vinculados a las medidas de salvaguarda, que se incluyen en un sistema de información para asegurar la integridad, disponibilidad y protección de los datos que maneja el sistema AIRVIRO, de gestión de la calidad del aire, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

El examen comprendió la revisión de la normativa de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, TIC, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Minseges, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.

La malla de datos utilizadas por la RED MACAM comprende, principalmente, la conexión a través de fibra óptica entre las distintas estaciones de monitoreo instaladas en la RM, el servidor principal y la central de monitoreo ambiental de la Seremi de Salud RM, a través del sistema AIRVIRO, el cual recolecta, de manera automatizada, las mediciones de cada estación y permite a los funcionarios de la citada RED acceder, vía web, a dicha información, para su posterior ratificación, corrección y análisis.

2.1 Control de acceso e integridad del sistema

En una revisión a los procedimientos de administración y control de acceso al sistema AIRVIRO, este Organismo de Control identificó los siguientes incumplimientos al decreto supremo N° 83, de 2004, antes señalado:

a) Las políticas de control de acceso no se encuentran documentadas. Asimismo, la administración de usuarios y las contraseñas no corresponden a un procedimiento formal, como lo indica el artículo 28 del citado decreto supremo.

Se indicó que esta deficiencia se corregirá a la brevedad, generando los procedimientos y políticas necesarias según la normativa mencionada, por cuanto en la actualidad existe informalidad sobre el tema.

Dado lo expuesto, se mantiene la observación hasta que se adopten las medidas necesarias lo que será corroborado en una futura visita a la Seremi del Medio Ambiente RM.

09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

b) Se identificaron usuarios activos que no se encuentran asociados a una persona que se haga responsable del uso de la cuenta, correspondiendo al usuario "airviro", con todos los permisos de administración, de lectura y de escritura en el sistema; el usuario "apertum", que únicamente dice estar asignado a la empresa Apertum, dueña del software, los usuarios "cenma" y "distcenma", asignados al Centro Nacional del Medio Ambiente, Cenma, habiéndose señalado en una reunión sostenida con el administrador del sistema, que éstos dos últimos se encontraban deshabilitados, sin embargo, se verificó que la configuración del sistema no demuestra esta situación. Lo anterior corresponde a un riesgo de seguridad, impidiendo controlar quien tiene acceso a la información e identificar quien realiza modificaciones en los casos que corresponda, como lo exige el artículo 37, letra g, del precitado cuerpo normativo. De la misma forma, se observó que el Servicio no posee un proceso formal y frecuente de revisión de permisos de acceso de los usuarios, según lo establecido por la normativa indicada.

La Secretaria respondió que la totalidad de los usuarios mencionados son operadores del sistema, agregando que, respecto de aquellos denominados "cenma" y "distcenma", que trabajan en modelamiento de la información entregada por sistema AIRVIRO, será el Ministerio del Medio Ambiente quien decidirá para el futuro si estos usuarios serán bloqueados para el uso de la información. En cuanto al usuario "apertum", es el que utiliza la empresa dueña del software, en tanto que para el usuario "airviro", al ser el dueño de la instalación del sistema, no existe forma de bloquearlo. Además, se estableció dejar un usuario único que posea todos los permisos de administración del sistema, con el fin de minimizar los riesgos de perder datos de las estaciones de monitoreo por algún procedimiento mal efectuado por parte del personal de la red, el que está restringido al igual que todos los demás por una contraseña. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se impartirán instrucciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 83, de 2004, antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de verificar en una próxima visita de seguimiento el acatamiento de lo dispuesto por el mencionado decreto supremo N° 83, de 2004, en sus sistemas, en tanto que respecto del sistema aplicado a la red de monitoreo de calidad del aire, comprobar las medidas adoptadas en el Ministerio del Medio Ambiente.

c) Cuando se crea un usuario en el sistema, no se obliga a cambiar inmediatamente la contraseña inicialmente otorgada, como tampoco se encuentra habilitado el cambio de contraseñas a intervalos regulares de tiempo, lo que representa una vulneración al artículo 28 del referido decreto supremo.

Adicionalmente, se identificó que no se posee un adecuado control de los usuarios con permisos de acceso al sistema, habiéndose recibido información respecto al número activo de ellos y privilegios de cada uno, observándose que ella discrepa con las configuraciones del sistema mismo. Particularmente se debe mencionar que, oficialmente, se informaron 32 usuarios, de los cuales posteriormente se señaló que no todos se encontraban activos, sin embargo, al extraer el listado del sistema se identificaron 34 usuarios, de los cuales 2 se encontraban bloqueados para acceder, mientras que el resto corresponden a usuarios con permisos de acceso, entre los que es posible



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

identificar a "cenma" y "distcenma", además de otros, pese a haberse informado que no estaban habilitados.

En la respuesta, se señaló que se aplicarán los artículos exigidos por la normativa en coordinación con la jefatura de la Unidad de la RED MACAM, quienes son los encargados de definir las cuentas que se deben crear, eliminar o mantener activas.

Sobre la materia, se mantiene la observación correspondiendo verificar las soluciones implementadas en una futura auditoría de seguimiento a la Seremi del Medio Ambiente RM.

2.2 Respaldos y registros de auditoría

Durante la auditoría se evidenció que se realizan respaldos del sistema, de manera diaria, manteniendo vigente los últimos 30 días, mientras que en las fechas previas se almacena un único respaldo por mes, eliminando los restantes. Al respecto, se debe indicar que, a junio de 2010, no se evidenció la existencia de respaldos previos. Asimismo, se observó que los registros señalan que en dicho mes se realizaron las mencionadas copias de seguridad, mientras que respecto a los meses comprendidos entre julio y noviembre de 2010, no evidencian que existan respaldos, situación que no pudo ser explicada durante la auditoría. De la misma forma, se verificaron falencias en las revisiones periódicas de la configuración de respaldo y realización de pruebas de integridad de los mismos, contraviniendo lo contemplado en el artículo 28 del decreto supremo N° 83, de 2004, antes señalado.

El sistema AIRVIRO no posee registros de auditoría de las acciones realizadas por los usuarios, sino que únicamente se cuenta con registros de operación y monitoreo del funcionamiento del mismo. Además, no es posible conocer las acciones que se hayan realizado con más de 4 semanas de antigüedad, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 37, letra f, del aludido decreto supremo N° 83, de 2004.

Sobre la materia, se indicó que se establecerán nuevas políticas con las que se corregirán las deficiencias informadas, lo que incluirá el testeado diario de lo respaldado y en forma semanal chequear la integridad del sistema.

No obstante lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación por lo que procede corroborar la aplicación de estas medidas en una futura visita de fiscalización de este Organismo de Control.

2.3 Seguridad física

El servidor principal del sistema AIRVIRO se encuentra en equipos del Servicio, los cuales, a su vez, están alojados en un Centro de Datos, datacenter externalizado, en donde se almacenan las mediciones registradas por todas las estaciones de monitoreo de la Región Metropolitana, motivo por el cual se realizó una visita y evaluación de la seguridad física, tanto a una muestra de estas últimas y al datacenter, identificando los siguientes incumplimientos al referido decreto supremo, que rige las instalaciones de procesamiento de información crítica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2.3.1 Estaciones de monitoreo

En la Región Metropolitana existe un total de 14 estaciones de monitoreo, de las cuales se visitaron 6; La Pintana (14), El Bosque (EMQ), La Florida (EML), Parque O'Higgins (EMN), Quilicura (EMV) e Independencia (EMF). Cabe señalar que la estación ubicada en La Pintana funciona mediante el método de muestreo, correspondiendo a un proceso asistido manualmente y no automatizado, por lo que no fue considerada dentro de la evaluación. Las observaciones al decreto supremo N° 83, de 2004, antes señalado, identificadas en las distintas estaciones de monitoreo, se detallan a continuación, en conjunto con lo detectado en el seguimiento.

a) No poseen sistemas de detección de intrusos, ya sean cámaras de seguridad, sensores de movimiento y/o alarma en la puerta, vulnerando el artículo 37, letra e, de dicho decreto. Si bien en la estación de Quilicura (EMV) se había instalado una alarma en la puerta, se verificó en terreno que ésta se encontraba inactiva.

Se informó que se están solicitando fondos, a través del presupuesto 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, para contar con medidas de seguridad tales como sensores internos de condiciones ambientales de las estaciones, cámara de seguridad, etc.

Sobre la materia, se mantiene la observación, sin perjuicio de comprobar en una futura visita a dichas estaciones las medidas de seguridad que se han aplicado.

b) No cuentan con detector de humo, humedad y/o agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, del aludido decreto supremo N° 83, de 2004. Respecto a lo anterior, es menester indicar que las estaciones de monitoreo, además, se encuentran sin personal permanente en su interior, lo que implica que puede ocurrir algún siniestro del que no se tenga conocimiento hasta que sus efectos se vean reflejados en las mediciones. Asimismo, se observó que las condiciones ambientales de cada estación no son monitoreadas desde la central.

Al respecto, se indicó que las estaciones cuentan con medición remota de temperatura interna hacia la Central de Datos, sin perjuicio de lo anterior, se está implementando en aplicación el sistema AIRVIRO.

Esta Contraloría General mantiene la observación hasta evaluar y verificar dicha implementación en una próxima fiscalización de seguimiento al Ministerio del Medio Ambiente.

c) No poseen luces de emergencia en caso de eventualidades, como tampoco existe un generador de energía de respaldo ni un interruptor de emergencia de energía eléctrica cerca de la salida de la estación, situación contraria a lo indicado en el artículo 37, letra e, del mismo decreto.

Al respecto, se indicó que cada operador de terreno cuenta con linterna, además que las estaciones tienen UPS con autonomía de 1 a 2 horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En virtud de lo expuesto, se da por subsanada la observación, no obstante lo cual se verificarán dichas medidas de control en una próxima visita a esas estaciones de monitoreo.

d) Si bien existe un programa de mantención de equipos, en las estaciones de monitoreo se detectó que los equipos de energía de respaldo (UPS), no se encuentran dentro de este programa, como lo establece el artículo 37, letra e, del mencionado decreto supremo.

En esta materia, se respondió que las baterías UPS se cambian cuando se encuentra stock, las que tienen una vida útil superior a los tres años, agregando que, a partir de enero de 2012, se implementará un calendario de mantención integral y periódico.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado por cuanto no se aportan antecedentes adicionales, no obstante que las medidas propuestas serán evaluadas en una próxima visita de seguimiento a esas instalaciones.

e) Se identificó que existe una bitácora por cada estación, en la cual se registra, como procedimiento establecido, todas las visitas, sin embargo, se detectó que en el registro no se identifica claramente quién autorizó la visita ni la nómina de los visitantes, utilizando el número de RUT para su identificación. Asimismo, se observó que no existe control para el uso de medios de grabación al interior de las instalaciones, como lo establece el artículo 37, letra e, del cuerpo normativo señalado.

Al respecto, se informó que los contactos de visitas externas quedan en e-mail, muchas veces en bitácora sólo se escribe el nombre de la institución o empresa, sin embargo, se hará presente que se corregirá lo observado, cuestión que será corroborada en las próximas visitas.

f) Si bien las estaciones de monitoreo se mantienen cerradas con llave y, por cada visita, se genera un acta con el motivo de ella, actividades realizadas, quien ingresa a la sala, fecha y duración de la misma, es ineludible señalar que dadas las bajas medidas de seguridad implementadas en las instalaciones, este mecanismo resulta ineficiente para controlar y revisar los permisos de accesos, permitiendo únicamente el ingreso de personal autorizado, como también, para registrar todos los ingresos y las acciones realizadas al interior, de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo 37, letra e, antes aludido.

Se informó que el acceso a las estaciones es solamente con personal de la RED MACAM y las llaves de las estaciones son manejadas exclusivamente por el personal de dicha red.

Por lo antes expuesto, se levanta la observación, no obstante corresponde verificar la aplicación de dicha medida de control en una próxima fiscalización a esa dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2.3.2 Visita al datacenter

En una visita al Centro de Procesamiento de Datos, donde es alojado el Servidor del sistema AIRVIRO, se observó que no se controlan los medios de grabación al interior de la sala de Servidores y ésta no posee alarma en la puerta de acceso. Además, una vez que los visitantes son acompañados a la sala de servidores por un representante de la empresa, éste deja la habitación y las visitas quedan sin supervisión directa. Si bien existen cámaras de seguridad al interior de la sala, es menester indicar que éstas tienen puntos ciegos en los extremos de las habitaciones. Asimismo, se evidenció que todos los Racks se encontraban con llave en su parte frontal, sin embargo, algunos de éstos no estaban cerrados en su parte posterior, situación que representa discrepancias con lo señalado en el artículo 37, letra e, del decreto supremo N° 83, de 2004, anteriormente citado.

Sobre la materia, se informó que se harán estas observaciones a la empresa que provee el servicio de housing o datacenter, por cuanto constituyen procedimientos de una entidad particular.

Por lo expuesto, esta observación se mantiene hasta evaluar las soluciones implementadas en una próxima visita a esta red.

2.4 Contratos

Para realizar una revisión de las condiciones técnicas de los contratos vigentes con la empresa que aloja el servidor del sistema AIRVIRO y la empresa proveedora del software, se solicitaron los contratos celebrados con ambas, no obteniendo una respuesta oportuna, entregándose únicamente anexos de los contratos y documentos no oficiales.

Al respecto, se indicó que todos los contratos se encuentran en regla, entregándose las respectivas copias al Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de nuevo administrador de la RED MACAM.

Este Organismo de Control da por superada la observación, sin perjuicio que corresponde que esta regularización sea revisada en una próxima visita al Ministerio del Medio Ambiente.

2.4.1 Sistema AIRVIRO WEB

Respecto al contrato vigente con la empresa Apertum IT AB, propietaria del software, y su filial chilena R9 Ingeniería Ltda., se debe puntualizar que no se entregó un contrato que especifique las condiciones en las cuales se otorga a la Seremi de Salud RM la facultad de utilizar el sistema, tanto técnicas, de confidencialidad y la remuneración respectiva que recibe la empresa. Si bien se entregó una propuesta de contrato, según las indagaciones realizadas, este documento no ha sido firmado a la fecha de la auditoría.

A lo anterior, se debe añadir que se entregaron órdenes de compra, realizadas a nombre de la empresa R9 Ingeniería Ltda., por concepto de trabajos relacionados al sistema AIRVIRO WEB, las cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

carecen de cláusulas de confidencialidad que protejan al Servicio ante una mala utilización de su información, restricciones de copiado y divulgación, o cláusulas que establezcan la propiedad y el derecho que posee la Seremi de Salud RM sobre las mediciones y datos almacenados en el sistema, así como las restricciones de la empresa externa con éstos, como lo establece el artículo 37, letra b, del decreto supremo N° 83, de 2004, antes mencionado.

La Secretaría señaló que se firmó el respectivo contrato, sin embargo, no se adjunta copia de la resolución que lo aprueba ni se hace mención a que si ese contrato contempla cláusulas de confidencialidad como las mencionadas precedentemente, por lo cual corresponde mantener la observación y la existencia de dicho contrato y su aplicación serán verificados en la próxima auditoría de seguimiento.

2.4.2 Datacenter

Esta Contraloría General solicitó el contrato vigente, tanto al Servicio como al proveedor, suscrito entre la Seremi de Salud RM y la institución que entrega el servicio de alojamiento del Datacenter y comunicación, las estaciones de monitoreo y la Central de Monitoreo de Calidad del Aire, no recibiendo el original ni copia de éste.

Adicionalmente, cabe señalar que la copia del Anexo de prórroga al contrato de arriendo de equipos computacionales entre la Seremi de Salud RM y la empresa proveedora, de fecha 21 de agosto de 2008, entregada a la comisión fiscalizadora, no posee vigencia establecida, ni cláusulas de confidencialidad respecto a la información a la cual pueda tener acceso la empresa proveedora, como lo dispone el artículo 37, letra b, del decreto supremo N° 83, de 2004, ya citado.

Se informó que la totalidad de los contratos se encuentran en regla y las respectivas copias fueron entregadas al Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de nuevo administrador de la RED MACAM, por lo cual se mantiene la observación no obstante, procede que la existencia de dichos contratos con las cláusulas de confidencialidad señaladas sea corroborada en una próxima visita a dicho Ministerio.

2.5 Prueba de integridad

Durante las visitas a las distintas estaciones de monitoreo se registraron los valores de material particulado medido por los equipos al interior de las instalaciones, para luego cotejarlos con los valores que entrega el sistema AIRVIRO WEB y los que se publican en la página de la Seremi de Salud RM (www.asrm.cl), dando origen a las tablas comparativas que se muestran en este informe. Del análisis realizado, se desprenden dos observaciones:

a) Existe una mala configuración horaria, que provoca que los valores de MP2,5 se reflejen en el sitio web de la Seremi de Salud RM una hora después de lo que corresponde, según lo registrado en el sistema AIRVIRO WEB y en las estaciones de monitoreo, como se puede observar en todas las tablas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

b) Se observó un error que va desde el 0,472% hasta el 1,074%, entre la medición original y lo que finalmente se registra en el sistema, encontrándose el error más alto en las estación de monitoreo ubicada en el Parque O'Higgins, tal como se ve en la siguiente tabla:

2.5.1 Tabla comparativa estación de monitoreo Parque O'Higgins

| Estación Tipo material particulado | EMN (Parque O'Higgins) - 02/05/2011 | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|---------|------------|------|----------|---------|------------|----------|
| | MP10 | | | | MP2,5 | | | |
| | Origen | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM | AIRVIRO | Datalogger | Web ASRM |
| 10 00 00 | 223.5 | | | | 223 | 78 | | 66 |
| 10 55 00 | | | 222.3 | | | | | |
| 10 57 36 | | 224.6 | | | | 78.14 | | |
| 11 00 00 | 121 | | | | 121 | 47 | | 77 |
| 11 58 00 | | | 119.7 | | | | | |
| 11 59 43 | | 120.7 | | | | 37.18 | | |
| 12 00 00 | 85 | | | | 85 | 37 | | 46 |
| 13 00 00 | 113 | | | | 113 | 50 | | 37 |

2.5.2 Tabla comparativa estación de monitoreo Independencia

| Estación Tipo material particulado | EMF (Independencia) - 12/05/2011 | | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---------|------------|------|----------|---------|------------|------|----------|
| | MP10 | | | | MP2,5 | | | | |
| | Origen | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM |
| 9 00 00 | 82 | | | | 82 | 29 | | | 45 |
| 10 00 00 | 115.5 | | | | 115 | 36 | | | 29 |
| 10 04 33 | | 116.2 | | | | 36.39 | | | |
| 10 07 00 | | | 116.6 | | | | | | |
| 10 22 00 | | | 116.6 | | | | | 36.8 | |
| 11 00 00 | 108 | | | | 108 | 34 | | | 36 |

2.5.3 Tabla comparativa estación de monitoreo La Florida

| Estación Tipo material particulado | EML (La Florida) - 12/05/2011 | | | | | | | | |
|---|-------------------------------|---------|------------|------|----------|---------|------------|------|----------|
| | MP10 | | | | MP2,5 | | | | |
| | Origen | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM |
| 10 00 00 | 201 | | | | 201 | 57 | | | 54 |
| 10 59 36 | | 106.4 | | | | 57.28 | | | |
| 11 00 00 | 106 | | | | 106 | 38 | | 38.2 | 57 |
| 11 02 00 | | | 106.5 | | | | | | |
| 11 16 52 | | 106.4 | | | | 38.2 | | | |
| 11 17 00 | | | | | | | | 38.2 | |
| 11 19 00 | | | 106.05 | | | | | | |
| 12 00 00 | 101 | | | | 101 | 38.5 | | | 38 |

2.5.4 Tabla comparativa estación de monitoreo El Bosque

| Estación Tipo material particulado | EMQ (El Bosque) - 12/05/2011 | | | | | | | | |
|---|------------------------------|---------|------------|------|----------|---------|------------|------|----------|
| | MP10 | | | | MP2,5 | | | | |
| | Origen | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM | AIRVIRO | Datalogger | TEOM | Web ASRM |
| 12 00 00 | 119.5 | | | | 119 | 36 | | | 41 |
| 13 00 00 | 153.5 | | | | 153 | 44 | | | 38 |
| 13 05 25 | | 154 | | | | 43.62 | | | |
| 13 06 00 | | | 154.7 | | | | | 44 | |
| 13 06 58 | | 154 | | | | 43.62 | | | |
| 13 19 00 | | | | | | | | 44 | |
| 13 20 00 | | | 154.7 | | | | | | |
| 13 23 11 | | 154 | | | | 43.7 | | | |
| 14 00 00 | 180.5 | | | | 180 | 38 | | | 43 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, se señaló que existen 2 formatos de tiempo: de 0 a 23 (formato AIRVIRO) y de 1 a 24 formato militar, en donde para el mismo dato, ambos corresponden al mismo intervalo de tiempo, en el formato AIRVIRO se le asignará el inicio del período y en el formato militar el término del período. Respecto del desfase horario, se señaló que el servidor donde está alojada la aplicación del sistema AIRVIRO siempre está en horario G-4, es decir, en invierno, por lo tanto cuando la hora oficial cambia se produce un desfase el que es procesado de acuerdo al período en que se está mostrando la información al público, cabe por tanto dar por subsanada la observación.

3. Revisión a los pagos

No se pudieron sustentar pagos ascendentes a \$ 51.974.000, efectuados, entre el año 2008 y 2010, por la Seremi de Salud RM a la empresa Bruno Díaz y Cia. Ltda., por los servicios de mantención que ésta habría efectuado a los sistemas informáticos, que registran las lecturas de las mediciones de los niveles de contaminación ambiental en Santiago. Para este efecto, fueron solicitados a diferentes unidades de la Seremi, tanto el contrato original y las posibles modificaciones que efectuó con la empresa sueca dueña del software y otros documentos que respaldaran la representación legal de esta compañía extranjera por Bruno Díaz y Cia. Ltda. sin obtener resultados. Los cheques involucrados son los N^{os}: 23.596, 18.447 y 19.370 por \$ 22.554.000, \$ 9.687.000 y \$ 19.733.000, retirados en marzo de 2010, y en junio y octubre de 2008 respectivamente, por lo que no se acreditó que los valores pagados correspondieran a lo establecido en el contrato respectivo.

Sobre esta materia, se informó que se hará una revisión de los antecedentes pertinentes a fin de aclarar a la brevedad la objeción e instruir las medidas de control destinadas a evitar posibles actuaciones al margen de la norma.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación, sin perjuicio de ello, la Secretaria deberá disponer la instrucción de una investigación a fin de aclarar los hechos, a la brevedad, y cuya resolución de término debe ser remitida a esta Contraloría General, para su control de legalidad.

VIII. SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

A esta dependencia le corresponde atender aquellas materias relacionadas con el control de las profesiones médicas y paramédicas, así como a los establecimientos asistenciales y a las actividades del área farmacéutica, dentro de la Región Metropolitana. La revisión practicada permitió determinar lo siguiente:

1. Manuales de Procedimientos

El Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia cuenta con un Manual de Inspección y otro de Organización y Funciones, de 2010, los que no se encuentran sancionados por resolución, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, la Entidad señaló que los manuales se encuentran en revisión por la Jefatura del Departamento de Acción Sanitaria, para posteriormente, dictar el acto administrativo correspondiente, cuya aprobación se efectuaría el primer trimestre del año 2012.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto el Servicio indicó acciones futuras a realizar, las que serán corroboradas en la próxima auditoría de seguimiento.

2. Inexistencia de un catastro de las materias que autoriza y fiscaliza

Esta Contraloría General verificó que a mayo de 2011, el citado Subdepartamento no contaba con registros actualizados de todos los establecimientos de salud y farmacéuticos, tanto públicos como privados, que autoriza y fiscaliza, según lo establecen los artículos 122 y 129 del Código Sanitario, sancionado por el DFL N° 725, de 1969, del MINSAL.

De acuerdo a lo informado por la Jefa del Subdepartamento mencionado, existen bases de datos oficiales, en los términos establecidos por los artículos señalados precedentemente, de los Establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM); de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial y/o dependientes en alcohol y drogas; Laboratorios clínicos, dentales y bromatológicos de salud; Centros de diálisis; Clínicas y Hospitales; y los otros están en etapa de elaboración, como por ejemplo, Salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; Ópticas y contactologías; Servicios privados de traslado de enfermos; Institutos de fisioterapia y psicoterapia; Farmacias, Droguerías, Almacenes farmacéuticos, Botiquines y depósitos farmacéuticos de uso humano y dental.

La Seremi de Salud RM respondió que debido a la reorganización del Subdepartamento, se ha creado la Sección Registro y Base de Datos, y que actualmente se tienen codificadas las carpetas de los establecimientos de salud y farmacéuticos. Además, se habría establecido la actualización periódica de dichas base.

Por lo anteriormente expuesto, se da por superada la observación, no obstante, la efectividad de las medidas y la actualización de la información serán verificadas en el seguimiento correspondiente.

Por otra parte, se comprobó que el registro oficial que el Subdepartamento mantiene de las Bodegas de Cosméticos Terminados Importados y de Uso Médico, contenido en una planilla excel, no está completo, ya que no se encuentran los antecedentes de 7 bodegas inspeccionadas el año 2010. Además, presenta errores, como diferencias en las fechas de inspección y en las direcciones.

Sobre lo anterior, la Seremi de Salud RM expresó que se encontraron los antecedentes, regularizándose las diferencias detectadas. Sin embargo, no adjuntó a su respuesta elementos que acreditaran tal situación, por lo que la observación se mantiene parcialmente, sin perjuicio que ella será comprobada en la próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

3. Deficiencias en el sistema de archivo

En el primer piso de calle Dieciocho N° 120, en Santiago, el referido Subdepartamento implementó dependencias para el archivo de los documentos de formalización y vigilancia. Asimismo, se está implementando el uso de un libro para la entrega y recepción de los documentos del archivo. A mayo de 2011, algunos documentos como actas de inspección, se encuentran en cajas y no se han incorporado a los estantes, incluso, se detectaron 7 actas de inspección realizadas a bodegas durante el 2010, que se encontraban en cajas mezcladas con otros antecedentes, en las dependencias de archivo y que no estaban incorporadas al registro.

En su respuesta, el Servicio expuso que en mayo de 2011 esa dependencia se encontraba en pleno proceso de cambio, agregando que la situación permitirá subsanar la materia durante el primer trimestre de 2012.

Respecto de lo anterior, se mantiene la observación y lo planteado será corroborado en la próxima auditoría de seguimiento.

4. Falta de fiscalización a las Bodegas de Uso Médico y de Cosméticos Terminados Importados

El Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia autoriza las bodegas de Uso Médico y de Cosméticos Terminados Importados, constatándose en las actas de inspección del 2010, que la mayoría de las inspecciones se originaron por solicitudes y que no se ha realizado la vigilancia regular a esas instalaciones, de acuerdo con sus facultades. La Jefa del Subdepartamento informó que se debe a que estas instalaciones son de bajo riesgo, agregando, que la fiscalización de las bodegas de productos cosméticos y de higiene personal no están contempladas en el código sanitario ni el decreto supremo N° 466, 1984, del MINSAL, por lo que la Seremi realiza dichas labores para dar cumplimiento a un acuerdo realizado entre Aduana, el Instituto de Salud Pública y el Ministerio de Salud, cuyo documento no fue analizado por cuanto no se encontraba copia de él en la Seremi.

La respuesta de la Secretaría refuerza los argumentos de descargos expresados en el párrafo anterior, recalcado que no es posible dejar de priorizar los establecimientos de alto riesgo, en desmedro de los de bajo riesgo, sin perjuicio del esfuerzo que hará por aumentar el alcance y número de fiscalizaciones.

No obstante lo expuesto, cabe mantener la observación hasta que se verifiquen las medidas propuestas en una próxima auditoría de seguimiento.

5. Destrucción de psicotrópicos vencidos

Respecto a los comprimidos de psicotrópicos vencidos del Servicio de Farmacia del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, según acta de inspección de 28 de enero de 2010, de la Seremi de Salud RM y, de acuerdo a lo informado por la Jefa de Farmacia de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Hospital, los fármacos después de su dilución fueron descargados a la red de alcantarillado público, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7° del decreto supremo N° 148, de 2003, y el artículo 16 del decreto supremo N° 594, de 1999, ambos del MINSAL, sin que la Seremi de Salud RM haya iniciado las acciones sancionatorias que correspondan.

Sobre el tema, la citada Seremi respondió que la funcionaria que se menciona en el acta se acogió a jubilación en octubre de 2010, desconociéndose la forma en que dichos medicamentos fueron eliminados, instruyéndose a los actuales funcionarios a proceder conforme a la normativa.

Dado lo expuesto, se mantiene la observación ya que la respuesta resulta insatisfactoria por cuanto es deber de la Autoridad Sanitaria investigar los hechos para determinar las responsabilidades funcionarias que eventualmente se pudieren desprender de los mismos.

6. Certificados de Destinación Aduanera. CDA, para productos farmacéuticos con uso comercial

Con la finalidad de revisar las funciones del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, en lo que dice relación con las actividades de aduana, la jefatura de dicha dependencia entregó un documento denominado "Procedimiento de Certificación e Internación Aduanera", del que se desconoce si existe resolución que lo apruebe y quién lo redactó, estableciéndose en su página N° 2 que "Cada dos meses se enviará un resumen al Instituto de Salud Pública mediante Ordinario y/o por vía electrónica de los CDA autorizados por productos de uso comercial". Requerida dicha información por esta Contraloría General, así como la cantidad de solicitudes ingresadas y cursadas de CDA, para productos farmacéuticos por artículos de uso comercial, no fue entregada hasta el término de la visita de control.

Con respecto a lo observado, la Autoridad Sanitaria señaló que la información requerida fue entregada por la Encargada de la Unidad de Aduanas, de las cuales adjunta el respaldo relacionado.

De igual forma, este Organismo de Control mantiene la observación parcialmente, no obstante que en la próxima auditoría, verificará la integridad de dicha información en los mencionados informes.

7. Inventario a Bodega del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia

El Subdepartamento posee una bodega ubicada en calle Dieciocho N°120, comuna de Santiago, donde la Comisión de Contraloría General realizó un inventario selectivo, en abril de 2011, observando que se encontraba desordenada, con algunas bolsas que no tenían identificación, otras no tenían fecha, sólo presentaban el número único de evidencia. NUE, documento que prepara el personal policial que hace el decomiso, y, además, se evidenció que la puerta tiene una señalización de "ÁREA ENERGIZADA", que no corresponde a lo que contiene. Al respecto se adjuntan fotografías N°s 3 y 4, del anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En cuanto a los fármacos decomisados por organismos policiales, se encontraron bolsas y cajas que tienen más de un año de antigüedad, a modo de ejemplo, las NUE 141303 y 93150, ambas de 2006, y las 961722, 954443, 960676, 880455, 961237, 960678, 961446, 880453, 752198, 961238, 961236, todas de 2009.

Además de los decomisos, en la bodega existían, entre otras, recetas cheque de 2005 y 2006; un decomiso de recetas cheque, 3 libros de actas de control de estupefacientes; un sobre con oficios, productos correspondientes a la ley N° 20.000 de una farmacia que cerró, una carpeta con correos electrónicos y una bolsa con medicamentos vencidos, de un decomiso a una Farmacia el 2008. Asimismo, se encontró un acta de destrucción firmada por personal de la Seremi de Salud RM, sin fecha.

Por otra parte, de la revisión del contenido de tres bolsas con fármacos identificadas con las NUE 953194, 953195 y 698390, en todas se detectaron diferencias entre la cantidad de medicamentos que registra el documento de Carabineros y los que contenían las bolsas, cuyo detalle se indica en el cuadro adjunto:

| Número Único de Evidencia | Medicamento decomisado | Faltantes | Sobrantes |
|---------------------------|------------------------|----------------|----------------|
| 953194 | Omeprazol de 20 mg | 30 comprimidos | |
| 953194 | Trimebutina de 100 mg | 20 comprimidos | |
| 953194 | Brandilat de 10 mg | 10 comprimidos | |
| 953194 | Clotrimazol de 20 grs | | 2 cajas |
| 953194 | Famotidina de 40 mg | | 10 comprimidos |
| 953195 | Clorfenamina de 4 mg | | 10 comprimidos |
| 953195 | Metamisol de 300 mg | | 10 sachets |
| 953195 | Tapsin nocturno | | 10 comprimidos |
| 698390 | Ranitidina de 300 mg | 2 cajas | |
| 698390 | Prednisona de 5 mg | | 2 cajas |

También se constató la existencia de fármacos vencidos, almacenados por más de 6 meses, los que constituyen residuos peligrosos, vulnerando el artículo 31, del decreto supremo N° 148, de 2003, del MINSAL, que aprueba el reglamento de Residuos Peligrosos. Por otra parte, se observó que no son identificados ni etiquetados de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la Norma Chilena, NCH, 2.190, Of. 93, y los artículos 4° y 8°, del decreto referido precedentemente. Asimismo, no se realiza un manejo diferenciado de otros residuos, vulnerando lo establecido en el artículo 28 de ese mismo decreto. Además, el lugar de almacenamiento no tiene un sistema de contención de derrames, ni cuenta con señalización de acuerdo a la NCH 2.190, de 2003, características establecidas en las letras e) y f) respectivamente, del artículo 33, del reglamento de residuos, ya señalado.

En relación a lo expuesto en este punto, la Seremi de Salud RM respondió que las especies se encontraban en custodia de los Departamentos que recibieron los decomisos de los organismos policiales y que producido el cambio de dependencias en momento que se practicaba la auditoría, no había otro lugar para el almacenamiento, por lo que se dejaron allí. Además, indica que es efectivo que en la puerta se encontraba tal cartel, el que ya habría sido cambiado, agregando que en la actualidad los acopios se encuentran ordenados a la espera de la instrucción de como proceder a su eliminación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sobre lo indicado en este punto del informe, se mantiene la observación hasta verificar las medidas señaladas en la próxima auditoría de seguimiento.

8. Fármacos incautados en la vía pública

De acuerdo a lo informado, la Seremi de Salud RM, recibió 14 decomisos de productos farmacéuticos, incautados en la vía pública por personal policial, durante el 2010, a través de la Oficina de Partes y directamente en las Oficinas de Profesiones Médicas, ubicadas en dependencias de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, procediendo a elaborar un acta donde se detallan, entre otros, los fármacos y el número único de evidencia consignado por los funcionarios policiales.

Al respecto, se constató que no existen procedimientos formales que definan cuándo procede o no la recepción de los decomisos de productos farmacéuticos y el tratamiento y o disposición final que corresponde realizar. La jefatura del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia comunicó que los decomisos recepcionados el 2010, quedaron custodiados procediendo a solicitar, a través de un ordinario de la Seremi de Salud RM, a la Fiscalía o Ministerio Público, según procedencia, la destrucción de los productos. En cuanto a los estupefacientes y productos psicotrópicos sujetos a control legal, informó que los decomisos realizados por los organismos policiales son enviados al Instituto de Salud Pública.

De la revisión de los 14 casos de decomisos se determinó que, en cuanto a los fármacos con NUE 1016941 y 700708, ambos de 2010, no se encontraron en la bodega del citado Subdepartamento, ni se acreditó el acta de destrucción, ni el oficio a la Fiscalía ni al Ministerio Público, solicitando autorización para su destrucción, como se había indicado.

Lo propio ocurrió con los fármacos decomisados por organismos policiales, correspondientes a las NUE 387197, 967558, 1020970, 698390, 967559, 1017939, 363428, 372415, 742974, que al mes de abril de 2011, permanecían en la bodega ubicada en calle Dieciocho N°120, comuna de Santiago, por cuanto tampoco se acreditaron los aludidos oficios a la Fiscalía ni al Ministerio Público.

En cuanto a las NUE 967559, 387197, sólo se acreditaron los oficios que responden consultas de la Fiscalía Regional Metropolitana Santiago Centro Norte, no existiendo aún la autorización para su destrucción.

En relación a las NUE 953195 y 953194, se comprobó que mediante el oficio Ord. N° 1513, de 12 de febrero de 2010, de la Autoridad Sanitaria, se informa al Fiscal Adjunto, de la Fiscalía Local Maipú, que los medicamentos recibidos no constituyen infracción a la Ley N° 20.000 y se solicita autorización para proceder a su destrucción, sin embargo, a abril de 2011, los fármacos permanecían en la bodega del referido Subdepartamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Respecto a los medicamentos decomisados en una carnicería, NUE 742974, de 2009, recepcionados por la Seremi de Salud RM con el N° 1336, de 2010, tanto la Jefa del Subdepartamento Profesiones Médicas y Farmacia, como la sentencia del sumario sanitario respectivo, señalan que los fármacos fueron destruidos, sin embargo, no se acreditó ante esta Contraloría General el acta de destrucción, verificándose que en la bodega de Profesiones Médicas se encuentra una bolsa con esa NUE. Es así como en los "VISTOS" de la sentencia N° 1736, de 2010, de la Seremi de Salud RM, se señala infracción al artículo 123 del Código Sanitario y 3° del decreto supremo N° 466, de 1984, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; y que el acta levantada en dicha visita da cuenta de los siguientes hechos "venta ilegal al público de productos farmacéuticos para uso humano; los productos fueron decomisados y remitidos al ISP Sección Farmacia, para su análisis y posterior destrucción, según orden del Fiscal Local de Colina".

Además, se constató que la Fiscalía Local de Chacabuco, mediante oficio N° 14638, de 15 de marzo de 2010, autorizó destruir los medicamentos decomisados y solicitó remitir el acta respectiva a esa Fiscalía, sin embargo, a mayo de 2011, no se acreditó respuesta de la Autoridad Sanitaria.

Sobre todo lo informado anteriormente en este punto el Servicio recalcó que ofició al Departamento Jurídico de la Seremi, para establecer el procedimiento de eliminación de estas especies, concluyendo que la normativa no era clara, por lo que se solicitó un pronunciamiento a la Subsecretaría de Salud Pública, la que finalmente encomendó la misión a las SEREMI, por lo que actualmente se está elaborando la normativa adecuada.

Con respecto a las NUE no encontradas, la Autoridad Sanitaria indica que se ha continuado con la búsqueda de las mismas, y que con respecto a los decomisos se oficiará a la sala de la Fiscalía correspondiente para realizar la destrucción de los productos. Asimismo, aclara que aún no se ha recibido la instrucción de la Fiscalía Local de Maipú que permita proceder a la eliminación de los productos que se encuentran en custodia.

Finaliza la respuesta, exponiendo que se está realizando una revisión a la bodega de los decomisos, emitiendo los oficios a las Fiscalías respectivas, para obtener de las mismas su conformidad para destruirlos.

De acuerdo a los párrafos anteriores, esta Contraloría General mantiene la observación, sin perjuicio que los antecedentes respaldatorios, el cumplimiento efectivo de las medidas, así como especialmente la recuperación de la NUE extraviada, serán revisados en la próxima visita de seguimiento.

9. Autoridad competente para recepcionar, destruir o disponer productos farmacéuticos decomisados por las autoridades policiales.

De acuerdo a lo informado por el Departamento Jurídico de la Seremi de Salud RM, no se tiene claridad respecto al organismo que le compete recepcionar y destruir o disponer de los productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

farmacéuticos decomisados por las autoridades policiales en la vía pública, producto del comercio ilegal (ambulante) tanto en ferias libres como en otros lugares públicos de expendio, por lo tanto, se solicitó un pronunciamiento a la Subsecretaría de Salud Pública, durante el transcurso de la presente auditoria, el que aún no ha sido emitido.

Sobre lo expuesto, la Seremi contestó que ha elaborado un procedimiento al respecto, el cual debiera estar operando el primer trimestre de 2012, por lo que se mantiene la observación hasta verificar dicho documento y la aplicación del procedimiento señalado en una próxima auditoría de seguimiento.

10. Situación de la Oficina de Formalización

Derivado de la dispersión geográfica que presentaba el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacias, lo que incidía en la coordinación y ordenamiento interno, se decidió reunir a todas las unidades en una dependencia. Además se levantó un diagnóstico de la situación del Área de Formalización, por el período 2008-2010, que forma parte de ese Subdepartamento, evidenciándose anomalías de relevancia, siendo las principales: "Procedimiento de movimiento de correspondencia no estandarizado"; "Procedimiento para la autorización sanitaria no se encuentra estandarizado"; "Diversidad de criterios y de interpretación de la normativa". Asimismo, señala que, a lo menos, existen 126 solicitudes pendientes, correspondientes al período 2008-2010.

Cabe manifestar, que dentro de las conclusiones del mencionado diagnóstico se señala que "Los sistemas de registros y archivo de correspondencia en la oficina de Formalización se encuentran desintegrados del sistema oficial de la Seremi de Salud, considerando que no están en red, por lo cual es propio y no responde en forma adecuada al monitoreo de las solicitudes" y "Las fuentes primarias de información, a saber, sistema de correspondencia oficial, no permiten hacer seguimiento a cada solicitud, por encontrarse centralizado en el subdepartamento y por la subutilización del mismo". Sin embargo, por los antecedentes que obran en poder de la jefatura de dicha dependencia, no fue posible comprobar si se han solucionado esas dificultades a la fecha de término de la visita inspectiva.

Al respecto, la Entidad respondió que de las 126 solicitudes observadas, en la actualidad dos procedimientos están pendientes. Agrega, que a la fecha, se han elaborado estas directrices y que los requisitos habrían sido subidos a la Web; y que la solicitud única de autorización de establecimientos de salud y de ingreso de antecedentes están incorporados en el sistema en línea.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación hasta verificar que la totalidad de los documentos se encuentren tramitados y el cumplimiento de las directrices entregadas por la Autoridad, todo lo cual será objeto de revisión en el marco de una futura auditoría de seguimiento.

IX. LA COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ, COMPIN

Las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, Compin, hasta antes de la reforma de la salud, dependían y se organizaban a través de los Servicios de Salud, actualmente, y de acuerdo a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

establecido en el DFL N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979 y, de las leyes N°s 18.933 y 18.469, en virtud de lo estipulado en su artículo 12, N° 9, tales Comisiones quedan bajo la dependencia de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Del mismo modo, el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en su artículo 34 establece que las Compin continuarán ejerciendo, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Regional Ministerial, las mismas funciones que efectuaban como dependencias de los Servicios de Salud. Sobre la revisión a la Compin, efectuada por este Organismo de Control, cabe señalar lo siguiente:

1. Control interno

a) Se verificó que la hoja de entrega de licencias médicas, confeccionada por las subcomisiones dependientes de las Compin, no están prefoliadas, no se identifica quién entrega y recibe los documentos, no son estándares, por lo que cada subcomisión posee un formato distinto.

Al respecto se informó que mediante memorándum N° 1303, de 28 de noviembre de 2011, se instruyó a los Presidentes de Subcomisión la utilización de un formato pre foliado estándar, para la elaboración de nóminas con documentos provenientes de las Subcomisiones. En dicho formato, se incluye el nombre del funcionario que entrega y que recibe los documentos.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada la observación.

b) También se constató que la Compin no posee suficiente espacio físico para el resguardo de las licencias procesadas en los años 2010 y 2011, las cuales se encuentran dentro de unas cajas de cartón, apiladas en los pasillos, a la vista del público general, aumentando el riesgo de pérdida de estos documentos. Mediante memo N° 529, de 18 de enero de 2011, el Presidente de la Compin RM solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Seremi de Salud RM, el traslado y almacenamiento de estas licencias médicas, quien no ha respondido, formalmente, a esta solicitud, a la fecha de la visita de fiscalización.

En esta materia, se señaló que durante el mes de agosto de 2011, se procedió al retiro y almacenamiento de las cajas con licencias médicas, permitiendo con ello mantener el orden en las dependencias de la Contraloría Médica Centralizada.

En virtud de las medidas adoptadas, se da por subsanada la observación, no obstante, esta situación será corroborada en la próxima auditoría de seguimiento.

c) Respecto a las licencias médicas que recibe la Caja de Compensación de Los Andes, cabe señalar que ésta envía todas las mañanas a la Compin, un archivo plano con todas las licencias médicas recepcionadas, y los documentos los remite en la tarde del mismo día a dicha Institución, sin embargo, se observó que esta entidad no realiza una comparación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

entre el archivo plano y las licencias médicas despachadas por la Caja de Compensación, lo que constituye una deficiencia de control que aumenta el riesgo de pérdida o extravío de estos documentos.

La Secretaría señaló que se envió Ordinario N° 276, de 14 de febrero de 2011 dirigido a las Cajas de Compensación solicitándoles colaborar en efectuar un mayor control y revisión de esas entidades en esta materia. No obstante la limitación del recurso humano de que dispone la Compin RM, se harán esfuerzos en la aplicación de este control con el fin de disminuir el riesgo de extravío de documentos.

Dado lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio que las medidas de control serán verificadas en la próxima visita de seguimiento.

2. Examen de cuentas

a) De la revisión a una muestra de 123 licencias médicas procesadas en diciembre de 2010, se observó que 10 de ellas, vulneran el artículo 11 del decreto supremo N° 3, de 1984, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por los servicios de Salud e Instituciones de Salud Previsional, el que señala que el formulario de licencia médica: "...deberá ser presentado al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, en el caso de trabajadores del sector privado...", toda vez que los trabajadores demoraron hasta 21 días más del plazo mencionado anteriormente, tal como se demuestra en el cuadro adjunto:

| N° | N° de Licencia Médica (LM) | Fecha de emisión LM | Fecha inicio de reposo LM | Fecha de recepción de LM del empleador | Días de demora de la LM |
|----|----------------------------|---------------------|---------------------------|--|-------------------------|
| 1 | 1-26773018 | 16-11-2010 | 16-11-2010 | 29-11-2010 | 13 |
| 2 | 2-30685627 | 10-09-2010 | 11-09-2010 | 15-09-2010 | 5 |
| 3 | 2-31570843 | 18-11-2010 | 19-11-2010 | 29-11-2010 | 11 |
| 4 | 2-29656601 | 12-11-2010 | 12-11-2010 | 19-11-2010 | 7 |
| 5 | 2-25273375 | 16-11-2010 | 13-10-2010 | 20-11-2010 | 4 |
| 6 | 2-27333013 | 15-11-2010 | 18-11-2010 | 19-11-2010 | 4 |
| 7 | 1-26389311 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 22-11-2010 | 3 |
| 8 | 2-30910929 | 05-11-2010 | 04-11-2010 | 10-11-2010 | 5 |
| 9 | 2-31936814 | 28-10-2010 | 21-10-2010 | 18-11-2010 | 21 |
| 10 | 2-32201257 | 18-11-2010 | 18-11-2010 | 21-11-2010 | 3 |

En esta materia, se respondió que con posterioridad al término de la visita en terreno, se instruyó a los Médicos Contralores sobre el uso de un timbre individual numerado, el que permite identificar la adecuada acción de Contraloría Médica, facilitando con ello detectar dichos atrasos a fin de superar tal error.

Corresponde mantener la observación hasta comprobar en la próxima auditoría de seguimiento, si dicho control permite detectar los atrasos y si se han implementado medidas para solucionar este problema.

b) Asimismo, se observaron 17 licencias médicas que no presentaban un timbre de recepción, tanto de la Subcomisión como tampoco de la Compin, lo que vulnera el artículo 19, párrafo segundo, del decreto supremo N° 3, de 1984, antes señalado, el que establece que: "Una vez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

recepcionado el formulario de licencia, con indicación de fecha, en la Unidad de Licencias Médicas, en la Compín o en la oficina de la ISAPRE correspondiente...". Además, cabe mencionar que la ausencia del mencionado timbre evidencia una falta de control, dado que las Instituciones antes señaladas, tienen plazos para resolver las licencias médicas.

Al respecto, se indicó que a través de memorándum N° 1304, de 28 de noviembre de 2011, la Autoridad reiteró la obligación de timbrar la licencia médica recibida, dejando estampada la fecha de recepción, lo que permitirá verificar el cumplimiento de los plazos.

Dado lo expuesto, se levanta la observación, no obstante que en la próxima visita de seguimiento se constatará la aplicación de esta medida de control.

c) También se verificó que en 16 licencias médicas se vulnera el artículo 13, párrafo primero, del decreto supremo N° 3, de 1984, ya referido, el cual señala que: "El empleador, el trabajador independiente o la entidad de previsión en este último caso, procederá a completar el formulario de licencia con los datos de su individualización; afiliación previsional del trabajador; remuneraciones percibidas y cotizaciones previsionales efectuadas; indicación de las licencias anteriores de que haya hecho uso en los últimos seis meses...", debido a que los empleadores no completaron en la licencia médica los antecedentes solicitados en el citado artículo.

Se indicó que con el mismo memorándum mencionado en el número anterior, se reiteró la instrucción de verificar rigurosamente la totalidad de los datos que deben existir en el formulario de Licencias Médicas. Asimismo, mediante memorándum N° 845, de 24 de mayo de 2011, se envió un check list para facilitar las tareas de recepción en las Subcomisiones de la Compín RM.

En atención a lo expuesto, procede levantar la observación sin perjuicio de corroborar el cumplimiento de esta instrucción en la próxima visita de seguimiento a esta entidad.

d) Asimismo, se determinó que en 15 licencias se vulnera lo dispuesto en el artículo 13, párrafo segundo, del decreto supremo N° 3, ya citado, el cual señala que: "...el empleador procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la Compín en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el empleador...", toda vez que los empleadores demoraron hasta 27 días más del plazo mencionado precedentemente, tal como se muestra en el cuadro adjunto:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

| N° Licencia Médica | Fecha Emisión | Fecha de recepción | | Días atraso |
|-----------------------|------------------|--------------------|--------------------|----------------|
| | | Por el empleador | Por la Subcomisión | |
| 1-26360086 | 15/11/2010 | 16/11/2010 | 22/11/2010 | 6 |
| 2-32126986 | 15/11/2010 | 16/11/2010 | 22/11/2010 | 6 |
| 1-26852213 | 12/11/2010 | 12/11/2010 | 18/11/2010 | 6 |
| 1-26614183 | 19/11/2010 | 19/11/2010 | 27/11/2010 | 8 |
| 2-32093339 | 16/11/2010 | 17/11/2010 | 22/11/2010 | 5 |
| 1-26796948 | 15/11/2010 | 16/11/2010 | 22/11/2010 | 6 |
| 2-32164378 | 13/11/2010 | 14/11/2010 | 22/11/2010 | 8 |
| 1-26759485 | 09/11/2010 | 11/11/2010 | 22/11/2010 | 11 |
| 2-29247446 | 26/11/2010 | 26/11/2010 | 01/12/2010 | 5 |
| 1-25118882 | 20/08/2010 | 20/08/2010 | 25/08/2010 | 5 |
| 1-26679570 | 22/09/2010 | 23/09/2010 | 20/10/2010 | 27 |
| 2-32067757 | 12/10/2010 | 13/10/2010 | 20/10/2010 | 7 |
| 2-31003488 | 09/11/2010 | 10/11/2010 | 19/11/2010 | 9 |
| 2-31003489 | 09/11/2010 | 10/11/2010 | 19/11/2010 | 9 |
| 1-26354819 | 23/11/2010 | 24/11/2010 | 01/12/2010 | 7 |

Respecto de esta materia, se indicó que a las Licencias Médicas que se presentan fuera de plazo por parte del empleador se les aplica el artículo 56, del decreto N° 3, de 1984, Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional, del MINSAL, dejando claramente establecido en el formulario de licencia médica, la letra B de dicha norma, es decir, el pago del subsidio con cargo al empleador.

Dado lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar el cumplimiento de esta disposición en la próxima visita de seguimiento a la Compin RM.

e) Asimismo, se observó que en el mismo artículo citado anteriormente, párrafo tercero, se señala que: "Es de exclusiva responsabilidad del empleador, del trabajador independiente o de la entidad de previsión en este último caso, consignar con exactitud los antecedentes requeridos en el formulario de licencia...", sin embargo, de la revisión realizada se observó que dos licencias no contaban con la firma del trabajador, vulnerando lo señalado, debido a que la mencionada firma constituye un antecedente fundamental del formulario de licencia.

Sobre el particular, se informó que de acuerdo a lo respondido para la letra c) del presente número, se instruyó a las Subcomisiones, la utilización de un check list mediante el mencionado memorándum N° 845, de 2011, con el fin de evitar estos errores, por lo que procede verificar la aplicación de este procedimiento en la próxima visita de seguimiento.

f) Además, se observó que 99 licencias médicas fueron resueltas en más de doce días corridos, lo que vulnera el artículo 24, párrafo segundo, del decreto supremo N° 3, de 1984, antes señalado, el cual dispone que: "La Compin tendrá un plazo de siete días hábiles para pronunciarse sobre las licencias, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se haya recepcionado en la secretaría de dicha entidad. Este plazo podrá ampliarse por otros siete días hábiles en caso que los antecedentes requieran estudio especial, dejándose constancia de este hecho".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Sobre la materia, cabe mencionar que se consideró un total de doce días, debido a que de las 99 licencias revisadas, sólo 8 indican la fecha de recepción de la Compín, además, en el mismo artículo, pero en su párrafo primero se señala que: "La Unidad de Licencias Médicas tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de recepción para pronunciarse sobre la licencia...", por lo que los siete días hábiles (nueve días corridos) más tres días hábiles dan un total de doce días corridos. También se verificó que en ninguna de las 99 licencias mencionadas, se dejó constancia que necesitara de nuevos antecedentes o estudio especial para su revisión, por lo que no se consideraron los siete días hábiles adicionales que habla el referido artículo. Anexo N° 7.

La Autoridad respondió que la Compín RM está implementando medidas tendientes a mejorar los tiempos de respuesta, por lo que la mayoría de las licencias médicas que exceden los plazos son procesadas de acuerdo al artículo 25, del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, señalado precedentemente, que indica "Transcurridos los términos indicados en el artículo precedente, sin que la entidad competente emita el pronunciamiento respectivo sobre la licencia, ésta se entenderá autorizada y se procederá a los trámites para su pago y demás efectos legales, si correspondiere".

Al respecto, es preciso señalar que se mantiene la observación, por lo que la Seremi de Salud RM deberá incluir esta materia en la investigación que ya se le ha ordenado instruir, a fin de determinar las causas de las demoras en la aprobación o rechazo, y las eventuales responsabilidades.

g) Finalmente, se observó que 2 licencias presentan enmendaduras, lo que vulnera el artículo 13, párrafo segundo, del aludido decreto supremo N° 3, de 1984, el cual señala que: "La enmendadura de la licencia, de cualquier naturaleza que ella sea, será motivo de su rechazo, aún cuando se presente con la enmienda salvada por quien cometió el error."

En este punto se respondió que dado el alto número de licencias mensuales - aproximadamente 150.000- efectivamente fueron autorizadas dos licencias médicas enmendadas, sin embargo, actualmente es posible individualizar al Médico Contralor que cometió la falta, a través de la utilización de los timbres numerados mencionados precedentemente.

Dado lo expuesto y las medidas adoptadas, se da por superada la observación, sin perjuicio de verificar su cumplimiento en una futura visita de seguimiento.

X. OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

La OIRS cuenta con 3 funcionarios, de los cuales 1 es contratado por una empresa externa. La revisión a esta área arrojó las siguientes observaciones:

1. Déficit en la capacitación de los funcionarios de la OIRS

El decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior, que aprueba las instrucciones para el establecimiento de Oficinas de Información para el Público, establece en los artículos 9° y 10 que el personal que se desempeñe en las Oficinas de Información estará constituido por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

funcionarios de jerarquía debidamente entrenados, y será capacitado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° "De la Capacitación" del Título II de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Al respecto, se verificó que la Jefa de la Unidad registra una capacitación en el mes de noviembre de 2010, sobre Protocolo, Ceremonial e Imagen. En cuanto al funcionario de la Seremi de Salud RM que presta servicios en dicha Unidad, sólo cuenta con una capacitación en el mes de octubre de 2010, relacionada con Fiscalizadores como agentes de Salud Pública. En el caso del funcionario contratado por empresa externa, no se contó con la información respecto de su capacitación.

Al tenor de lo expuesto, el Servicio entregó una lista de las capacitaciones y sus correspondientes respaldos, en la cual se aprecian 8 para el operador de OIRS y 11 para la Jefa de dicha Unidad, dando por subsanada la observación.

2. Incumplimiento del plazo de respuesta de las solicitudes ingresadas a la OIRS

Revisadas estas solicitudes, en cualquiera de las modalidades y tipo de trámite, entre el 1 de enero y el 18 de abril de 2011, esta Contraloría General observó que el total recepcionado es de 18.128 solicitudes, de las cuales 7.241, es decir, casi un 40%, superaron el plazo máximo de respuesta de 20 días hábiles, establecido por el artículo 14 de la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información, cuyo detalle se muestra a continuación. Cabe agregar, que dicho plazo podrá ser prorrogable, excepcionalmente, por otros 10 días hábiles, lo que debe ser informado al usuario.

| Tipo de trámite | Cantidad | | | Fecha de la revisión | |
|----------------------------|-------------|----------------|-------|---|---------------------------------------|
| | Solicitudes | Días de atraso | | Cantidad de solicitudes cerradas fuera de plazo | Solicitudes fuera de plazo pendientes |
| | | 21 - 30 | > 30 | | |
| Solicitud de información | 4 | 4 | 0 | 4 | 0 |
| Reclamo | 1.461 | 1.214 | 247 | 1.365 | 96 |
| Solicitud de fiscalización | 41 | 34 | 7 | 37 | 4 |
| Felicitaciones | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Sugerencia | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Solicitud | 56 | 34 | 22 | 36 | 20 |
| Consulta | 5.676 | 2.396 | 3.280 | 1.890 | 3.786 |
| Total | 7.241 | 3.683 | 3.558 | 3.334 | 3.907 |

La Seremi de Salud RM respondió que dicha situación se debe a las remisiones tardías de información o respuestas de las distintas áreas o niveles jerárquicos, y que esto quedaría solucionado con una comunicación que se emitirá a los responsables en la materia para cumplir con los plazos legales. Finaliza exponiendo que el área con mayor retraso, la Compin Regional, asumió el compromiso de disminuir los tiempos de respuesta.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación hasta verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en la próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

3 Solicitudes vía trámite en línea por documentos de otros Servicios

Se observó que existen solicitudes ingresadas por vía "Trámite en Línea", y que no corresponden a la Seremi de Salud RM, sino que son solicitudes tanto para el Ministerio de Salud como para el Fonasa. También existen otras ingresadas como prueba, para verificar el funcionamiento del sistema, situación que afecta a las estadísticas del Servicio en relación a la cantidad de solicitudes recibidas.

En la respuesta se señala que se depurarán los ingresos de prueba, propios de la marcha blanca, pero que en consonancia con el artículo 14, inciso 2º, de la ley N° 19.880, la Seremi de Salud RM estaría obligada a recibir ingresos y derivarlas a otras instituciones, por lo que se levanta la observación.

XI. TRANSPARENCIA ACTIVA

Este Organismo de Control verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7º de la citada ley N° 20.285, donde se enumeran los antecedentes que deben mantener a disposición permanente del público los Órganos de la Administración del Estado, actualizados al menos una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos, observándose lo siguiente:

1. Organigrama y descripción de unidades, subunidades y sus funciones

Del análisis del link dentro de la web "Gobierno Transparente" se comprobó que sólo está habilitado el organigrama, sin referirse a las funciones de cada unidad, sin embargo en la web institucional se encuentra publicado el organigrama con sus respectivos links, donde se observó que en la descripción de las Unidades o Subunidades que componen la Seremi de Salud RM y, que están linkeadas desde el organigrama del Servicio, no se menciona la fuente legal que los respalda, tanto en su creación como en sus funciones.

Además, las siguientes Unidades o Subunidades no tienen descripción en la web institucional:

- a) Atención de Usuarios.
- b) Control de Gestión y Procesos.
- c) Coordinación Regional e Inversiones.
- d) Comité de Fiscalización de Eventos Masivos.
- e) Subcomisiones, Norte, Sur, Oriente, Sur Oriente, Poniente y la Contraloría Médica.
- f) Movilización, dependiente de la Unidad de Desarrollo Institucional.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría contestó que se encuentra actualizado el organigrama en el link Gobierno Transparente, incluyendo departamentos, subdepartamentos y unidades, con sus funciones y fuentes legales de respaldo.

En razón que las modificaciones se comprobaron en el sitio web de la Institución, esta Contraloría General da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2. Descripción del marco normativo

Se detectó que el marco normativo, publicado en el link de la web "Gobierno Transparente", se encuentra incompleto, ya que falta señalar la normativa relevante para los usuarios e indicar el alcance de las atribuciones de la Seremi bajo estas disposiciones, como sucede en el caso del Código Sanitario de los Alimentos.

Lo anterior, es replicado por el Servicio, indicando que la situación estaría superada, por cuanto en la página web ya se encuentra publicada la normativa relevante, lo cual, en base a las verificaciones correspondientes, permite levantar la observación.

3. Dotación de personal

De la revisión efectuada por este Órgano de Control se observó que la actualización requerida, no se efectúa, pudiendo advertirse que en la página web de la Institución, aparecen 33 personas contratadas a honorarios, en circunstancias que los convenios bajo ese régimen eran 148, con lo cual se incumple lo dispuesto en el artículo 7° de la referida ley N° 20.285, en lo que dice relación con mantener la información actualizada, a lo menos una vez al mes. Además, en el link sobre funciones y atribuciones, aparece la frase "ésta información no es aplicable a esa institución", en circunstancias que el Reglamento Orgánico del MINSAL, aprobado por decreto N° 136, de 2004, la expone en los capítulos I y II.

Al respecto, no se aportó una explicación razonable por parte de esa Secretaría Regional sobre los datos contenidos en el portal, sólo se indicó que el personal de la Subsecretaría de Salud Pública incorpora dicha información, sin que ese servicio verifique posteriormente lo consignado.

Ante lo observado en este punto, la Seremi expresó que está cumpliendo las instrucciones del Ministerio de Salud, y que la información se encuentra publicada por la Unidad de Transparencia de la mencionada Cartera. Sin embargo, agrega que igualmente informará al MINSAL de las observaciones de este Organismo de Control para las respectivas regularizaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación sin perjuicio que las medidas adoptadas serán verificadas en la próxima auditoría de seguimiento.

4. Contrataciones de suministros, prestaciones de servicios y similares

Sobre la materia, se verificó que sólo aparece información actualizada hasta el 28 de julio de 2010, vulnerando lo establecido en el artículo 7° de la aludida ley N° 20.285.

Al respecto, la Autoridad Sanitaria se comprometió a publicar los antecedentes, lo cual debiera estar terminado en diciembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Dado lo señalado por la Seremi de Salud RM, la observación se mantiene hasta que tal actualización sea verificada en una auditoría de seguimiento.

5. Transferencias a terceros

La información se encuentra actualizada sólo hasta el año 2007, incumpliendo la norma señalada, ya que tampoco se dejó un mensaje en la web explicando los motivos de esta desactualización.

La Secretaría se comprometió a regularizar el tema a diciembre de 2011, por lo que la observación se mantiene y dicha materia será controlada en la próxima fiscalización de seguimiento.

6. Descripción de trámites y requisitos de los usuarios

En el link de Gobierno Transparente se encuentran debidamente individualizados los trámites más comunes que efectúa este Servicio, señalando incluso la modalidad de cada uno de ellos, ya sea electrónica o manual. La web posee el enlace a Chile Clic, tal y como lo obliga la ley. Además, está operando un alto porcentaje de trámites a través del Sistema de Trámite en Línea. Para finalizar, el link de "Preguntas Frecuentes", entrega una variedad de información sobre múltiples trámites de los usuarios, relacionados con aquellas actividades no cubiertas por el Sistema de Trámite en Línea.

7. Mecanismos de participación ciudadana

Se observó que la página web hace alusión al Consejo Asesor Consultivo, de manera ambigua, omitiendo los requisitos para participar, el enlace o link y los participantes, contraviniendo lo dispuesto en el decreto supremo antes señalado.

Al respecto, la Entidad se comprometió a tener todo actualizado a diciembre de 2011, por lo que la observación se mantiene hasta corroborarlo en la visita de seguimiento.

8. Resultados de auditorías a ejercicios presupuestarios y otras materias

El link se encuentra operativo, pero no entrega información al respecto. Cabe señalar, que esta Contraloría General ha realizado auditorías los años 2009 y 2010, publicando en la web los informes finales, por lo que dichos documentos se encuentran disponibles para ser utilizados por el Servicio en su propio sitio electrónico, lo que no ha acontecido, situación que incumple la normativa vigente.

La respuesta del Servicio expresa que se agregará todo lo que se encuentre disponible, lo que será apreciable en la web desde diciembre de 2011, por lo que la observación se mantiene hasta que sea verificado en la próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

9. Entidades con participación en la Seremi de Salud RM

Se observó que en el link se hace alusión a una sola organización, la Comisión Regional del Medio Ambiente, Corema, y sólo entrega el sustento legal, no indicando, por ejemplo, la fecha inicial del vínculo con la Seremi de Salud RM, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la aludida ley N° 20.285, que enumera los antecedentes que deben mantener a disposición permanente del público, actualizados al menos una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos. En todo caso, se hace presente que el vínculo con la Corema debe ser modificado a raíz de la creación del Ministerio del Medio Ambiente.

Finalmente, es necesario indicar que el Consejo para la Transparencia, a través del documento denominado "Instrucción General N° 4, sobre Transparencia Activa", publicado en el Diario Oficial el día miércoles 3 de febrero de 2010, a fin de precisar el alcance de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, en su punto 3 señala que, la información deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y "efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes", lo cual en la práctica no se realiza.

Sobre los temas expuestos, la Seremi indicó que se coordinarán de tal manera de que lo observado quede superado a enero de 2012, por lo que se mantiene la observación hasta verificar su cumplimiento en la auditoría de seguimiento.

XII. RECURSOS HUMANOS

Universo y muestra

El presupuesto anual de la Seremi de Salud RM, por concepto de gastos de personal "Subtítulo 21", alcanzó a \$ 8.170.661.700, en el año 2010, de los cuales se revisó una muestra aproximada de \$ 649.037.000, equivalente al 8% del total anual. Además, se examinó una muestra selectiva de resoluciones exentas. En relación al rubro horas extraordinarias, se verificó un monto de \$ 12.428.000 y, en el proceso de remuneraciones, se inspeccionó un total de \$ 195.000.000. En cuanto a los contratos a honorarios, el estudio ascendió a \$ 237.942.000, que representa el 70% de ellos, mientras que, respecto a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se analizó el segundo semestre de 2010, por un monto total de \$ 291.443.000. Respecto a los viáticos se consideró el último trimestre del año 2010, con un gasto total de \$ 31.193.000.

En los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, y que no son factibles de cuantificar, se llevó a cabo el siguiente reconocimiento:

a) Se examinó al personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.

b) Se verificaron las declaraciones de intereses y patrimonio de las personas que deben efectuar estos trámites.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

c) Se realizó un control de la relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos contemplada en el artículo 54 de la ley N° 18.575.

d) Se efectuó una revisión de los reintegros ordenados por esta Contraloría General.

Condiciones para el desarrollo de la Auditoría

Sobre el particular, se debe dejar establecido que en todos los procesos de recursos humanos auditados, no fue posible efectuar una definición exhaustiva y detallada sobre las materias, en atención a que no obstante haberse solicitado oportuna y reiteradamente la información, no se contó con la documentación necesaria para llevar a cabo los estudios pertinentes, como también, de otras informaciones complementarias que debiera haber entregado la Unidad de Recursos Humanos, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional.

A este respecto, esta Contraloría General debe puntualizar que la falta de acatamiento de una petición de ella, por parte de las autoridades, como de los funcionarios de la Administración del Estado, puede irrogar responsabilidades para aquellos que dilaten o entorpezcan el accionar de sus fiscalizadores, la que se perseguirá en lo sucesivo, de no corregirse dicha omisión, por lo que se deberá instruir a las jefaturas respectivas sobre la materia.

1. Control Interno

En la revisión practicada, se confirmó la existencia de deficiencias en el sistema de control interno de la Institución, referidas a los diferentes procesos auditados, tales como, contratación de personal, contratos a honorarios, hojas de vida, control de asistencia, mantención y archivo de documentación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral, reflejadas especialmente en la falta de instrucciones que tienen relación con lo siguiente:

a) Falta de respaldo documental o manuales que establezcan procedimientos formales de requerimiento, selección, contratación y control de las personas a designar.

En relación a esta materia, la Seremi de Salud RM señaló que ha instruido para que se analice la observación, a fin de elaborar los instrumentos necesarios para superar la misma, lo que debiese estar ejecutado en el primer semestre de 2012.

b) Deficiencias en la comunicación y entrega de información, entre los diferentes Subdepartamentos y con la Subsecretaría de Salud Pública, referida por ejemplo, a la contratación, término de servicios y cumplimiento de jornada, lo que conlleva a omisiones administrativas y falta de antecedentes registrados.

En su oficio de respuesta, se destacó que toda la documentación referida al Subdepartamento de RR.HH. y al personal se remite a la Subsecretaría de Salud Pública, quien lo registra a nivel central. En ese sentido, la Seremi no tendría acceso a realizar dicho trámite en el sistema integrado de recursos humanos (SIRH), ya que está bloqueado a todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Seremis Regionales. Aun así, revisará la coordinación con sus diversos departamentos a fin de hacer expedita y fluida la llegada de información, para ser remitida a la Subsal.

c) En la definición de políticas de personal, no existe conceptualización de perfiles de cargos.

El Servicio manifestó que durante el año 2010, el nivel central realizó un estudio de perfiles de cargo que alcanzó también a las Seremis Regionales. En ese sentido, informará la observación a la Subsal, para su conocimiento y fines que corresponda.

d) Ausencia de procedimientos uniformes e instrucciones respecto de las materias relativas a beneficios del personal.

Sobre esta observación, en su respuesta planteó la existencia de dos Unidades, una de Personal y otra de Bienestar, quienes, a través del Departamento de Comunicaciones, envían frecuentemente y en forma oportuna la información a todos los funcionarios, en relación a sus beneficios. Además, indicó que de igual forma, se revisará el procedimiento, a fin de definir si éste es óptimo a los efectos requeridos.

e) Problemas de actualización de planillas de información, como por ejemplo, la de recuperación de subsidios por incapacidad laboral y de pólizas de fianza.

Sobre lo observado, la Autoridad señaló que se tomarán las medidas en el sentido que se harán las coordinaciones del caso, informando al nivel central, en la búsqueda de soluciones prácticas y efectivas sobre el tema planteado.

Al respecto, de todos los temas señalados con anterioridad, por ser éstas acciones que se realizarán a futuro, se mantienen parcialmente las observaciones, sin perjuicio que serán verificadas en la visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

1.1. Auditoría Interna

Es preciso señalar que esta actividad está centralizada en la Subsecretaría de Salud Pública, por ello, es la Unidad de esa entidad la encargada de llevar a cabo la fiscalización acerca de diferentes materias en relación con la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM.

Sobre el particular, se hace presente que de acuerdo a conversaciones sostenidas con el Jefe de Recursos Humanos de dicha Secretaría Regional, se informó que no se han efectuado, por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Salud, revisiones en materias de personal y remuneraciones.

El Servicio señala en su oficio de respuesta, que los informes derivados de dicha Unidad, son sin duda, utilizados para la corrección de errores y la optimización de los procesos de la Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Ahora bien, la observación apunta a la inexistencia de auditorías relativas a materias de personal, por lo cual, difícilmente pudiesen ser usados en beneficio de la gestión de esa Secretaría, por lo cual se mantiene lo reseñado, siendo verificado su desarrollo y uso en el seguimiento respectivo.

1.2 Información Administrativa

En relación al registro de la situación administrativa con que cuenta la Seremi de Salud RM, ésta se lleva a través de un procedimiento informático denominado SIRH, Sistema Integrado de Recursos Humanos, el cual sustenta los antecedentes administrativos y personales de todos los estamentos que se desempeñan en ella. A su vez, como elemento subsidiario, utilizan las tarjetas de vida funcionaria con registros históricos que prevalecen como respaldo, sin embargo, como es una modalidad que es alimentada por diferentes analistas, se hace necesario que éstos sean anotados oportunamente, con el objeto de que el trabajador no se vea afectado en lo particular y en lo económico por el retraso en el pago de su remuneración que pudiese surgir.

Al respecto, se señaló que los antecedentes se remiten para su registro en el SIRH, el cual, como se indicó, es manejado por la Subsal, sin embargo, revisará los procedimientos en busca de agilidad y fluidez necesaria, pero, aún cuando la Institución sólo puede ingresar datos, tales como, feriados legales, permisos administrativos, bienios, trienios y cargas familiares.

Sobre el particular, se hace presente que dicha situación será verificada en el seguimiento respectivo, levantándose dicha observación en forma parcial.

1.3 Numeración, Archivo y Formalidades generales de los documentos exentos del trámite de toma de razón.

Es dable señalar que los actos administrativos deben ser emitidos con anterioridad a su ejecución, situación que no se refleja en los procesos respectivos, puesto que en la generalidad de los casos, éstos son dictados con posterioridad, como sucede con la autorización para efectuar horas extraordinarias, viáticos, permisos administrativos y feriados legales.

Del mismo modo, cabe señalar que al revisar los correlativos, varios números fueron reservados, sin que a la fecha de la presente visita, éstos sean ocupados o bien anulados mediante un acto administrativo formal, siendo el caso de los siguientes N^{os} 66, 333, 337, 362, 465, 466, 467, 556, 590, 728, 816, 817, 878, 1.104, 1.105, 1.169, 1.618 y 1.698, todos de 2009, y N^{os} 481, 857, 1.160, 1.365, 1.443, 1.444 y 1.529 a 1.542, todos de 2010. Además, se observó la existencia de enmendaduras en su numeración o en la fecha, las cuales no se encuentran salvadas por un Ministro de Fe, como acontece con las resoluciones exentas N^{os} 1.448, 1.449 y 1.467, todas del año 2010.

Finalmente, se observó que no se dicta otro acto administrativo cuando se anula o se deja sin efecto una resolución, como en el caso de la exenta N^o 258, del citado año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En su respuesta, la Seremi indicó que procurará superar las observaciones antes descritas, adoptando las medidas pertinentes, por lo que se levanta parcialmente lo observado, sin perjuicio de que ello será verificado en el seguimiento respectivo.

1.4 Feriado legal

Sobre esta materia, se advirtió que los casos administrativos han sido dictados de manera retroactiva, ya que la fecha del documento es posterior al beneficio.

De lo anterior, se hace necesario reiterar que, conforme a las normas generales, los actos administrativos sólo pueden producir sus efectos a contar de la fecha de su emisión, por lo que se ha vulnerado el principio de irretroactividad que rige tales actos.

En relación a lo señalado, esa Entidad manifiesta compartir la tesis jurídica de la irretroactividad del acto administrativo, sin embargo, solicita a esta Contraloría General considerar que en muchas ocasiones los funcionarios son autorizados verbalmente por sus jefaturas para hacer uso de sus días de feriado legal, a propósito de una urgencia o emergencia, que les impide programar el uso de este derecho con la antelación necesaria, que permita que el acto administrativo que lo autoriza sea anterior al goce del beneficio.

Al respecto, cabe señalar que al no detallar acciones concretas para que estas situaciones no ocurran a futuro, ni indicar medidas que permitan solucionarlo, se mantiene la observación y será objeto de revisión en una próxima visita de seguimiento.

Por otra parte, se observó lo indicado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, en donde se dispone que el feriado se devengará anualmente, por los días que señala el artículo 98, con la posibilidad de acumulación cuando éste ha sido anticipado o postergado por la Autoridad, franquicia que debe ser solicitada por el funcionario y en forma oportuna, para que la superioridad competente tome las medidas a fin de no interrumpir u obstaculizar la función del Servicio. Además, se destaca que dicho beneficio no constituye un derecho permanente que el funcionario pueda ejercer discrecionalmente, sino que se configura en la medida que, habiendo solicitado hacer uso de él durante el año correspondiente, la autoridad resuelva por razones de buen servicio anticipar o postergar la época de su goce. lo cual no se realizó durante los años 2009 y 2010, incumplándose lo manifestado por este Organismo de Control a través del dictamen N° 55.981, de 2008.

En su oficio de respuesta, la Institución nada señala sobre el caso analizado, de tal manera que se mantiene lo observado.

1.5 Hoja de vida funcionaria

En relación con esta materia, cabe hacer notar que la Seremi de Salud RM cuenta con un sistema de información denominado SIRH (tal como ha quedado reflejado con anterioridad), el cual tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

como finalidad mejorar y optimizar la gestión del recurso humano, debiendo redundar en una mejora en la atención al usuario, ya que en éste se deberán dejar registro de los cargos y destinaciones, comisiones, ascensos, calificaciones, capacitación, licencias médicas y un sin número de acciones que deben quedar almacenadas y registradas.

No obstante lo anterior, se advierte que el sistema informático utilizado no se encuentra completo y tampoco actualizado, pudiendo detectarse que en general, cuando se conceden beneficios tales como, bienes, permisos, feriados, y licencias médicas, no aparecen registradas las resoluciones exentas que los autorizan, por lo que no cumple con el propósito para el cual fue creado, cual es, permitir una gestión más eficiente del proceso de recursos humanos, contando con información veraz, confiable y oportuna.

En este sentido, la respuesta de la Seremi indicó que al ser un sistema manejado por la Subsecretaría de Salud Pública, sólo pueden ingresar información de feriados, licencias, entre otros. Manifiesta además, que pondrá en conocimiento de su referente en esa Subsecretaría a fin de superar la observación, y evaluará los procedimientos que le permitan mejorar lo planteado.

Sobre lo precitado, es dable indicar que el Servicio, con el perfil que cuenta para registrar, beneficios u obligaciones de los funcionarios en el sistema, no consigna en su totalidad dicha información, y en esta ocasión no se aportan mayores antecedentes por lo que se mantienen parcialmente las observaciones, verificándose las medidas adoptadas en el seguimiento que se realizará a futuro.

1.6 Comisiones de Servicio

Sobre el particular, esa Entidad deberá regularizar la situación administrativa de los funcionarios que se encuentran en comisión de servicios en un lugar distinto al de la Seremi, ya que éstas exceden el período de un año, de acuerdo con la facultad del Jefe Superior de la Institución para disponerlas, y que transcurrido ese plazo, en casos calificados, pueden ser prorrogadas por decreto supremo fundado, tal como lo establece el artículo 70 de la ley N° 18.834, situación esta última que no se ha cumplido, por lo que deberá ponerse término a éstas.

En la respuesta se señaló, que en enero de 2011 se detectó ese error, y se les conminó que debían volver a esa Secretaría, por lo que la situación estaría regularizada.

Al respecto, no se aportan antecedentes que indiquen dicha regularización, por lo cual se mantiene parcialmente lo observado, sin perjuicio que será verificado en el seguimiento respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2. Examen de cuentas

2.1 Remuneraciones

2.1.1 Descuentos por atrasos

Se verificó que no se efectúan descuentos por atraso, lo que vulnera lo establecido en el artículo 72, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, que señala que por el tiempo en que no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones, excepto en los casos de feriados, permisos con goce de remuneraciones o licencias otorgados conforme a las normas del citado decreto con fuerza de ley, debiendo descontarse mensualmente a petición escrita del jefe inmediato, el tiempo no trabajado. La infracción reiterada a lo establecido precedentemente, sin causa justificada, debe ser sancionada con medida disciplinaria de destitución, previa instrucción de una investigación sumaria.

Ahora bien, dicha condición beneficia aún más a aquellos funcionarios que se encuentran autorizados para realizar horas extraordinarias, ya que al comenzar su día laboral en un horario más tarde al fijado, por una parte, no se les multa y por otro lado, no se les obliga a cumplir con su jornada de 44 horas semanales.

La Seremi de Salud RM reconoce lo observado, y manifiesta que actualmente cuenta con un sistema único de control horario, implementado recientemente, cuyo funcionamiento está en marcha blanca, agregando que instruyó la máxima rigurosidad sobre la materia.

Sobre la respuesta aportada, no se mencionan descuentos a aplicar sobre los individualizados, así como tampoco se aportaron antecedentes sobre el sistema y los procedimientos que de él emanen, sobre el control, registro y multas por atrasos de los funcionarios, razón por la cual se mantiene la observación, siendo verificada su corrección en el seguimiento correspondiente.

2.1.2 Control de asistencia y cumplimiento de la jornada

Al respecto, corresponde señalar que el citado decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, establece en sus artículos 61 letra d) y 65 inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante todo período fijado.

Por su parte, la letra a) del artículo 64 del señalado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

De lo expresado, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo.

Del examen a este rubro, es dable señalar que se tienen implementados dos tipos de controles, uno mediante la marcación en un reloj control biométrico, y otro, a través de un código de registro, que favorece en forma excepcional a 82 funcionarios. Ahora bien, se informó que todo el personal de la Institución ya sea de planta a contrata, deben registrar tanto la entrada como su salida, sin embargo, de la muestra abordada se observó que algunas personas no cumplen con esa obligación.

Por otra parte, se hace presente que la información entregada por el reloj control, no resulta confiable, toda vez que se registran incongruencias en la misma, a modo de ejemplo, se pudo verificar que don Víctor Eugenio S. B., registra marcación el día 13 de octubre de 2010, en circunstancias que de la información aportada por el SIRH, se indica que se encontraba con feriado legal.

Asimismo, aparecen funcionarios que registran ausencias y no aparecen justificadas, antecedentes que siendo solicitados a la Unidad correspondiente, no se acompañaron.

Finalmente, respecto de aquellos que no registran su huella, sino que ingresan una password, cuyo equipo se encuentra instalado en cada uno de los edificios, se observó que no existe un control respecto de los mismos, toda vez que no se cuenta con un funcionario que controle el acceso fiel del personal que está registrando su ingreso.

Sobre las observaciones reseñadas respecto al tema, esa entidad reiteró en su oficio de respuesta lo mencionado en el punto 2.1.1, sobre descuentos por atrasos. Asimismo, indica que se trabajará en superar lo objetado, articulando de la mejor forma sus recursos humanos y materiales para tal efecto.

Al respecto, no se aportaron mayores antecedentes sobre el nuevo sistema ni los procedimientos que de él emanen, razón por la cual se mantiene la observación, siendo verificada su corrección en el seguimiento correspondiente.

2.1.3 Asignación por pérdida de caja

En relación con esta asignación, regulada por el artículo 98 letra a) de la ley N° 18.834, se verificó la existencia de funcionarios que realizan la labor de cajero en calidad de suplente, en ausencia del titular y no se les paga la asignación en comento.

Al respecto, se debe indicar que aquel que se desempeñe en la función indicada, tiene derecho a que la asignación le sea pagada en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en ese puesto, tal como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en el dictamen N° 19.020, de 1990, situación que no acontece con don Fernando B. A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Por otra parte, en el caso de don Francisco P. P., el pago de dicho beneficio sería improcedente, por cuanto su función principal no es el manejo directo y permanente de dinero en efectivo, como lo exige la normativa legal citada.

En la respuesta, se manifestó, que de lo observado se dio instrucciones precisas para regularizar a la brevedad las inconsistencias expuestas, para lo cual deberán efectuarse las respectivas coordinaciones con las jefaturas pertinentes, esperando superar lo mencionado en enero de 2012.

Sobre estas situaciones, se mantiene la observación, ya que no se aportan antecedentes que indiquen la corrección de las situaciones, por lo cual ello será verificado en el seguimiento respectivo.

2.2 Horas extraordinarias

Tal como lo disponen los artículos 66 al 69 y 98 letra c) de la ley N° 18.834, y como lo ha reconocido en los dictámenes N°s 6.720, de 2005 y 51.747, de 2008, entre otros, esta Entidad de Control, las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a la realización de aquellas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas y el período que comprenden éstas, por lo que sólo las aprobadas en las condiciones referidas habilitan para obtener el descanso complementario o el respectivo recargo en las remuneraciones.

Respecto de este rubro, se verificó que los documentos que autorizaron su ejecución son dictados con efecto retroactivo, en lugar de ser emitidos con anterioridad a la realización de los trabajos encomendados.

En su oficio de respuesta, se reconoce que la observación es correcta y que en lo sucesivo, los actos administrativos que autorizan las horas extraordinarias se dictarán antes de la ejecución de las mismas.

Es relevante señalar que la Seremi de Salud RM cuenta con la Circular N° 1, de 2010, que instruye sobre el procedimiento de autorización y pago de horas extraordinarias para el citado año, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Circular Interna N° B41 N° 38, de 2008, de la Subsecretaría de Salud Pública, cuyo control y cumplimiento, no se efectúa, como se desprende de los casos que se indican:

a) La circular indica que "se debe velar por la calidad de vida del funcionario(a), por tanto éste(a) debe realizar sólo 52 horas mensuales extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos situación que no se cumplió por cuanto se pagaron hasta 127 horas extraordinarias en el mes de noviembre de 2010:

b) Por otro lado, especifica que el trabajo extraordinario será planificado por cada Jefe de Departamento, lo que debe ser enviado al Departamento de Desarrollo Institucional, según el calendario indicado en la misma para que éste efectúe el registro de las horas. Luego de verificar la visación por parte de la Seremi, será remitido al Subdepartamento de Recursos Humanos, mediante memorándum debidamente firmado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

c) Además señala, que no podrán ser dispuestas horas extraordinarias cuando el mes ya ha transcurrido, toda vez que existe una programación trimestral que obedece a una planificación anterior, a menos de presentarse algún imprevisto. Si ha ocurrido esto último, debe ser informado mediante memorándum dirigido al Departamento de Desarrollo Institucional, hasta el día 5 del mes siguiente, a fin de ser incluidas en el proceso de validación y posterior compensación.

Sobre lo anterior, cabe indicar que no se presentó la documentación que avalase tal aprobación, aún cuando se observó la existencia de funcionarios con horas pagadas por sobre las autorizaciones mencionadas y de la realización de esas horas, de acuerdo a los registros de reloj control revisados.

d) En otro orden de consideraciones, la Circular indica en su punto D N° 2, que aquellos funcionarios que realicen inspecciones fuera del horario de funcionamiento de la Seremi, deberán enviar la planilla de control de horas extras, la que debe ser firmada por el funcionario y visada por el Jefe del Departamento respectivo, en el plazo de 72 horas de ocurridas su ejecución, lo cual en la práctica no se efectúa con la prontitud que se exige.

e) Finalmente, el punto D N° 4, menciona que el pago se hará contra resolución de autorización de sobretiempo y comparación de la hoja de turno emanada del reloj control, con lo autorizado en el acto administrativo.

Respecto a lo anterior, se observó que se pagan las horas autorizadas, sin efectuar el control con las que efectivamente se ejecutaron.

Sobre las observaciones derivadas al control y cumplimiento de las instrucciones emanadas de su Circular N° 1, de 2010, la Autoridad de la Seremi instruyó sobre el procedimiento de autorización y pago de horas extraordinarias, agregando que se dispondrá la revisión y en su caso, la actualización de dicho documento, a fin de superar todas y cada una de dichas objeciones.

Sin embargo, prosigue, respecto a lo indicado en letra e). precedente, el Subdepartamento de RR.HH., lleva el control de autorización y cumplimiento de horas de sobretiempo, comparando las horas autorizadas mediante el acto administrativo correspondiente, las marcadas en reloj control y la hoja de turno respectiva. A su vez, sin perjuicio de aquello, indica que se dispondrá de una auditoría interna a este proceso, a fin de adoptar las medidas administrativas que pudieren corresponder para mejorar el sistema en su totalidad.

En relación a las argumentaciones aportadas, cabe destacar que nada se menciona respecto al pago de horas por sobre las autorizadas, lo cual infringe la normativa vigente, debiendo solicitar la restitución de los dineros entregados por dicho concepto.

La superación de las observaciones planteadas será verificada en la próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

2.3 Recuperación de subsidios por incapacidad laboral

En lo que dice relación con esta materia, se pudo comprobar que a la fecha de la presente visita inspectiva, si bien esa Entidad cuenta con un sistema que le permite llevar un control de los montos que se deben recuperar por concepto de Subsidios por Incapacidad laboral, por parte de las respectivas Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), no lo utiliza, por cuanto sólo se limita a recibir las licencias, y registrar la información en el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRH, dado que todo el proceso es llevado por la Subsecretaría de Salud Pública. Por ello, se limita a recepcionar lo enviado por esta última Entidad mencionada, sin comprobar que los montos aportados corresponden el valor real a cobrar.

Por otra parte, es dable señalar que al requerir información al Subdepartamento de Recursos Humanos, se evidenció la falta de conocimiento acabado del proceso, por cuanto, se indicó inicialmente que el sistema era administrado por el Subdepartamento Finanzas, existiendo una persona a cargo del mismo. Al consultar en esta última dependencia, se indicó que dicho encargado no existe, y que el cobro era llevado por el MINSAL, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, y que el registro lo hacía Recursos Humanos.

De esta forma, sólo se logró determinar el monto trasferido por parte de la Subsecretaría, correspondiente al segundo semestre de 2010, el cual ascendió a \$ 172.474.202. En tanto, el monto que estima la Seremi que debiera recibir por el período indicado asciende a \$ 291.443.000, por lo cual, sólo se ha obtenido el 59% de los fondos pertinentes.

Respecto a lo mencionado, en su informe de respuesta se señaló que se dispuso la realización de un procedimiento escrito, con las respectivas coordinaciones e información a los referentes que correspondan, del nivel central, a fin de superar plenamente la observación planteada para el primer trimestre del año 2012. Lo anterior, sumado a lo instruido en orden a evaluar la introducción de mejoras tendientes a agilizar y dar mayor fluidez al despacho de la información respectiva a la Subsal.

Ahora bien, respecto a la respuesta aportada, en relación a procedimientos que dispondrá, así como las coordinaciones, controles y registro de la información que señala, será comprobada en el seguimiento correspondiente.

2.4 Contratos a honorarios a suma alzada

En lo que se refiere a esta materia, se observaron 3 situaciones que corresponden a dos contrataciones realizadas bajo esta modalidad, para realizar labores de asesoría que, a través del tiempo, se han transformado en permanentes y habituales de la Institución, lo que contraviene la normativa legal que regula tales contrataciones.

Lo anterior, por cuanto los contratos a honorarios sólo proceden para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata del Servicio, o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esta vía un Servicio Público pueda desarrollar sus labores permanentes, tal y como lo ha indicado la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N^{os} 2.095 y 40.021, ambos de 1998.

Cabe agregar, respecto de la situación de una de las personas, que su contratación, a través del tiempo, se ha transformado en el ejercicio de labores permanentes y habituales, contraviniendo de esta manera la reiterada jurisprudencia indicada, ya que desarrolló desde 1998 al 2005, las funciones de revisión y escrituraciones de contratos y licitaciones, preparación de informes jurídicos en temas administrativos y sanitarios, y desde el 2006 al 2011, realizaba la asesoría directa al Departamento Jurídico, relacionado con la redacción de contratos, convenios y resoluciones, en el proyecto de implementación de reforma a la salud, con los Servicios de Salud y otros Organismos Estatales.

En relación a lo expuesto, esa Seremi en su oficio de respuesta señaló, para uno de los casos, que el contrato se ajusta a la exigencia legal, contenida tanto en el inciso 2, del artículo 11, del Estatuto Administrativo, como en la jurisprudencia administrativa, toda vez que las labores de dicho empleado consistían en la asesoría directa al Departamento Jurídico, pero sólo en materias relativas a la redacción de contratos, convenios y resoluciones en materia de implementación de la reforma de salud, para contar oportunamente con contratos y convenios y ejecutarlos en el tiempo.

Con todo, respecto a su contratación por el año 2012, la Institución considerará la observación, en orden a que las labores a encomendar al experto, se circunscribirán sólo a asesorías en derecho administrativo en el Departamento Jurídico, específicamente en relación a la preparación de actos administrativos y convenios derivados de contrataciones efectuados al amparo de la ley N° 19.886, ya citada, informes sobre investigaciones sumarias y sumarios administrativos y preparación de los documentos que deban ser suscritos con la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

Por otro lado, en el otro caso se instruyó recabar información sobre su situación, para tomar las decisiones que correspondan en su mérito.

Acerca de la respuesta entregada, es dable señalar que en relación a don Marcelo C., de modo alguno se deslinda de lo argumentado que ese empleado realice funciones específicas, sino más bien las de orden permanente y habitual realizadas en el Departamento Jurídico, por lo cual no se acepta lo planteado por esa Institución. En el segundo caso, la situación será revisada en el seguimiento respectivo.

Respecto del acto administrativo que aprueba la contratación de otra persona, señaló que tales labores las deben realizar a continuación de la jornada de trabajo, ya que cumplen 44 horas en otra Institución de la Administración Pública, por lo que se estaría produciendo una incompatibilidad horaria en el desempeño de sus funciones.

En este caso se informa que ello será estudiado, por lo cual, su regularización será validada en el seguimiento respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

En otro orden de ideas, respecto a la declaración jurada que deben realizar los empleados contratados bajo esta modalidad, se observó que:

De acuerdo con el artículo 5° de la ley N° 19.896, respecto de estas contrataciones, se establece entre otros requisitos, que se deberá realizar una declaración jurada simple, indicando si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, lo que no aconteció en el caso del señor Cuevas, ya que se desempeña igualmente en Carabineros de Chile, desde 1998 a la fecha, vulnerando de esa manera la norma legal citada.

Asimismo, doña Angélica G. M., tal como se indicó, se encuentra contratada a honorarios con una jornada de 22 horas semanales, también omitió señalar en su declaración jurada que prestaba servicios en otra Institución de la Administración Pública.

En su respuesta, la Seremi señaló que procederá a reunir la documentación original. Sin perjuicio de ello, agregó, que todos los funcionarios que laboran en el Departamento Jurídico y su jefatura, conocía y le constaba que el citado profesional trabajaba al año 2010 y hasta ahora, en Carabineros de Chile, por lo que una declaración como la requerida por Contraloría General, no guarda relación con la lógica ni habría tenido ningún efecto práctico.

Respecto a la argumentación señalada, es dable indicar que es una norma legal, y no esta Entidad de Control, la que define que los contratados a honorarios deben realizar una declaración jurada simple señalando el hecho de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54, y a lo señalado en el artículo 56, de la ley N° 18.575, lo que tiene por objeto detectar y prevenir posibles inhabilidades e incompatibilidades, lo que no se cumplió.

Por otro lado, en el caso de doña Angélica G., la Seremi indicó que se instruyó recabar información sobre su situación, para tomar las decisiones que correspondan.

Sin perjuicio de lo expresado en el oficio de respuesta de dicha Entidad, no se indican los procedimientos de control a implementar a fin de que las situaciones planteadas no se vuelvan a producir. Además, tampoco se señalan las medidas que se aplicarán, por lo que se mantiene lo observado. Las acciones que se adopten serán verificadas en el seguimiento al presente informe.

2.5. Viático en moneda nacional

En cuanto a esta materia, es dable señalar que en general los cometidos y las comisiones de servicio son dispuestos por la autoridad con posterioridad a su ejecución, en circunstancias que los actos administrativos que los autorizan deben ser dictados con antelación, salvo que la comisión o cometido se haya dispuesto en forma intempestiva, lo que deberá consignarse expresamente en el texto del documento, situación que no se cumple.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Ahora bien, se hace presente que en los actos administrativos que las aprueban se deberá señalar si el funcionario pernocta fuera de su lugar de residencia y si tendrá derecho a pasajes. A modo de ejemplo, se citan las resoluciones N^{os} 1.037, 1.480, 1.481 y 1.482, todas de 2010 y N^{os} 4, 7, 8 y 9, de 2011, las que no cumplen con esta exigencia.

Por otra parte, se debe impugnar el pago de viáticos que se efectuó aún cuando se encontraban prescritos, por cuanto el plazo de ésta es de seis meses contados desde la fecha en se hicieron exigibles, lo que no se cumplió en el caso de las resoluciones N^{os} 1.228, de 2010 y 7, de 2011.

Finalmente, se verificó que a doña Marilyn G. O., se le pagó por cometido funcionario sumas inferiores a las que legalmente corresponde, ya que se le autorizó uno a la ciudad de Iquique por cuatro días, desde el 26 al 29 de enero de 2010, correspondiéndole 3 días de viático al 100% y uno al 40%, pese a lo cual se le pagó sólo 1 día al 40%.

En el oficio de respuesta, se manifestó que de todo lo anteriormente expresado dispondrá, cuando sea posible, que los actos administrativos sean anteriores a la ejecución del cometido, asimismo, instruirá a la Unidad de RR.HH. que se ajuste al tenor de las observaciones y que estudie la situación de la funcionaria a la que se habría pagado un monto menor.

Ahora bien, respecto a la respuesta aportada se levanta parcialmente lo observado y las acciones a implementar serán comprobadas, en el seguimiento correspondiente.

2.6. Obligaciones legales

2.6.1 Declaración de intereses

Sobre esta materia, esta Entidad de Control manifestó, mediante dictamen N^o 32.393, de 2006 y 12.539, de 2010, que la obligación de presentar la declaración de intereses contemplada en los artículos 57 y siguientes de la citada ley N^o 18.575 y decreto supremo N^o 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, quienes sólo están sujetos a dicha obligación en la medida que el cargo que ocupen sea equivalente al de Jefe de Departamento.

Por otra parte, al revisar las declaraciones, se observó que la funcionaria María G. J., presentó dos declaraciones de intereses, las que aparecen sin timbre de recepción de ningún tipo, una de fecha 1 de abril de 2008 y otra con similares datos, pero realizada dos semanas después, el 15 de abril del mismo año, mientras que en esta Contraloría General, no aparece registrada ninguna de aquellas.

Al respecto, la normativa indica que el funcionario debe presentar su declaración en tres ejemplares, uno de los cuales debe ser remitido a la Contraloría General de la República, para su custodia, archivo y consulta, otro debe ser depositado en la oficina de personal del órgano u organismo que los reciba y otro se devolverá al interesado. Consultado a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Unidad pertinente, se manifestó que las declaraciones se envían a la Subsecretaría de Salud, quien debe remitirlas a este Órgano de Control y luego, enviar copia a la SEREMI para su control y registro, lo cual no siempre acontece.

Cabe agregar, que la legislación que rige la materia establece que será responsabilidad del jefe de personal de los órganos u organismos de la Administración del Estado, o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de intereses, con indicación del nombre, apellido, cargo y grado, como asimismo, el proporcionar a dichos personeros el formulario correspondiente y remitir a la Contraloría General de la República un ejemplar de cada declaración, dentro del plazo de diez días contado desde su recepción. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Jefe Superior del Servicio, adoptar las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación, como también velar porque se establezcan los procedimientos de información y difusión oportuno y adecuado.

Asimismo, de acuerdo con los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575 y el artículo 27 del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo.

Respecto a todo lo expresado, se señala en su oficio de respuesta, que se ha dispuesto realizar una búsqueda exhaustiva de dichos documentos, pues "consultados algunos funcionarios, señalan haber cumplido con su obligación en tiempo y forma". De esta manera, se espera que esta materia sea clarificada y corregida en el corto plazo.

Ahora bien, en relación a lo expresado, luego de aclarar el cumplimiento de esta obligación, se deberán adoptar las medidas tendientes a regularizar lo expuesto, y aplicar las sanciones que correspondan, lo cual será verificado en el seguimiento correspondiente.

2.6.2 Declaración de Patrimonio

Asimismo, en lo referente a la declaración de patrimonio, establecida en el artículo 60 A y artículo 60 D de la ley N° 18.575 y, decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se indicó precedentemente, igual obligación recae sobre todos los funcionarios directivos, y profesionales, técnicos o de fiscalizadores, de planta o a contrata, como asimismo, para aquellos profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, y por la ley N° 19.664, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupen un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través de los oficios N°s 17.152, de 2006; 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010.

En lo concerniente a esta declaración de patrimonio, se debe hacer presente que ésta deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Finalmente, es oportuno reiterar que los incisos primero y quinto del artículo 65 de la citada ley, disponen que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda y, a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

Esa Entidad señaló en su respuesta, que va a proceder en iguales términos a lo indicado en el punto anterior sobre declaraciones de intereses.

Ahora bien, en relación a lo expresado, ello será verificado en el seguimiento correspondiente.

2.6.3 Reintegros ordenados por Contraloría General

Sobre el particular, cabe señalar que en la revisión practicada se pudo verificar que en el caso de don Pedro David F. R., mediante resolución exenta N° 2.702, de 2009, de esta Contraloría General, se le otorgaron facilidades para devolver la suma de \$ 1.838.000, en 24 cuotas, sin embargo, a dicho funcionario no se le prorrogó el contrato por el año 2011, quedando por pagar un saldo de 8 mensualidades, sin que el Servicio haya informado a esta Entidad Fiscalizadora la situación ocurrida, con el objeto de efectuarle un cargo por el resto de lo adeudado, para que en futuro próximo si se produce reincorporación a la Administración Pública, se le pueda hacer efectiva dicha deuda.

Sobre la materia, la Seremi de Salud RM informó que respecto de la situación del ex servidor, ha comunicado su caso a este Órgano de Control, estipulando el descuento, y la diferencia que quedó por reintegrar el funcionario

Ante lo consignado anteriormente, se verificó que mediante Ordinario N° 1.633, de 2011, remitido en esta oportunidad por esa Seremi, se informa a esta Contraloría General el saldo de la deuda pendiente por parte de dicho funcionario.

De acuerdo a lo expuesto, se levanta la observación en comentario.

2.6.4 Pólizas de fianza

Referente a esta materia, reglamentada por el título V de la ley N° 10.336, se examinó la nómina proporcionada por la Entidad, que incluye a los trabajadores que por la función desempeñada están afectos a esta obligación. Al respecto, se detectó que en los meses auditados, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, no se les efectuó descuento a algunos funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

Por otro lado, se verificaron descuentos erróneos, que afectan a los siguientes funcionarios:

- Juan E.G., le descuentan \$ 513 mensuales, en circunstancia que corresponden legalmente \$ 827.
- Julio F.G., le descuentan \$ 953 mensual, en circunstancias que corresponde un descuento de \$ 1.005.

Referente a lo mencionado, la Seremi de Salud RM indicó en su oficio de respuesta, que se examinó la nómina reseñada, procediendo a su revisión, caso a caso, ya que según los registros que posee, algunos de esos funcionarios, no realizan funciones que determinen que deban tener póliza de fianza. Reunida la información, se procederá en su mérito.

Respecto a dicha respuesta, ello será objeto de estudio en el seguimiento respectivo.

2.7 Contratos conforme al Código del Trabajo

En cuanto a este rubro, debe señalarse que el artículo 10 del Código Sanitario, autoriza para contratar personal sujeto a esta normativa, por periodos transitorios con cargo a campañas sanitarias o en caso de emergencia. Sin embargo, en general las personas que se encuentran incorporadas a estas campañas, sus funciones no guardan ninguna relación con éstas, ni con los respectivos documentos contractuales.

Cabe hacer presente además, que se constataron otras situaciones tales como:

a) En cuanto al plazo de estos contratos, éstos deben ser por periodos transitorios, mientras dure la campaña, ya que por mandato expreso de la ley deben tener un plazo fijo a cuyo vencimiento, los respectivos servidores cesan automáticamente en sus funciones, y no debe entenderse que son indefinidos después de la segunda prórroga, según lo establece el Código del Trabajo, ya que por ser el Código Sanitario una norma especial, prevalece sobre la general (dictamen N° 12.748, de 1999 y 44.487, de 2010).

b) No procede tampoco, para dichos funcionarios otorgar permisos con goce de remuneraciones, por cuanto el Código del Trabajo no contempla esta figura jurídica, razón por la cual la jurisprudencia de este organismo ha señalado que las jefaturas en uso de sus facultades podrán otorgar permisos facultativos por el tiempo que la autoridad determine, lapso durante el cual los trabajadores no podrán percibir remuneraciones.

c) Además, se debe hacer presente que toda modificación de remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos, por lo menos una vez al año, incluyendo los referidos reajustes, de acuerdo a lo establece el artículo 11 de dicha normativa.

d) Existencia de trabajadores contratados bajo esta normativa, que no son para campañas sanitarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

e) Ahora bien, al personal a que se refiere la letra d) mencionado con anterioridad, se pudo verificar el pago de beneficios no pactados en los contratos, tales como aguinaldos, bono escolar, bono adicional al bono de escolaridad, y bonos especiales, como asimismo, feriados progresivos, en circunstancia que por su transitoriedad, no los habilita para poder percibirlo.

Al respecto, esa Institución señaló en su oficio de respuesta, que se estudiarán y evaluarán las observaciones, a fin de revisar cada uno de los casos planteados, y en cuanto corresponda, ajustarse a la normativa vigente al efecto.

Dada la respuesta de la Seremi de Salud RM, y al no aportar mayores antecedentes, se revisará lo observado y las acciones correctivas, en el seguimiento al presente informe.

CONCLUSIONES

La Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, ha entregado antecedentes y efectuado acciones que le permitieron salvar parte de las observaciones formuladas en el Preinforme de Observaciones. Sin embargo, respecto de aquellas situaciones en las cuales las medidas anunciadas no han resultado suficientes para dar por superadas tales observaciones, corresponde que, a lo menos, se adopten las medidas que a continuación se mencionan:

1. En cuanto al faltante de 21 talonarios de licencias médicas destinados a instituciones públicas, y al hecho de que sobran 18 de éstos que van a entidades privadas, observada en la Subcomisión Poniente de la Compin, se deberán aclarar estas diferencias, de forma tal de poder explicar a qué se deben dichos saldos, en el marco del procedimiento sumarial que debe disponer la Seremi de Salud RM.

2. En lo que dice relación con el descuadre en las conciliaciones bancarias, deberá finiquitar el proceso de rehacer dichas conciliaciones, con la finalidad de ajustar los saldos observados, sin perjuicio de incorporar esta materia en la investigación mencionada en el punto anterior a objeto de lograr su total esclarecimiento.

3. Oficiar a la Subsecretaría de Salud Pública para que, en el futuro, se defina el marco presupuestario de la Seremi de Salud RM mediante un documento formal, donde se fijen los gastos para cada año, especificando la materia en que corresponde ejecutarlos y el procedimiento para la solicitud de los recursos.

4. Finalizar el proceso de actualización del manual y/o procedimiento de recaudación, incluyendo un sistema de control de cheques. Asimismo, disponer que un funcionario de Tesorería de la Seremi de Salud RM se encuentre presente en el recuento y entrega de la recaudación diaria a la empresa Prosegur.

5. Preparar y sancionar el procedimiento sobre el control de las boletas de garantías que recibe la Seremi de Salud RM, en el marco del proceso de adquisición de bienes y servicios de consumo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

6. Dictar los correspondientes actos administrativos para regularizar los contratos observados en la letra b) del punto 1 Control Interno sobre Abastecimiento.

7. Efectuar las acciones necesarias tendientes a centralizar el archivo de los contratos celebrados por la Seremi en el Subdepartamento de Abastecimientos, en orden a tener la integridad de tales documentos, procurando remitir a la Subsecretaría de Salud Pública información veraz y oportuna del resumen de las licitaciones y convenios vigentes.

8. Instruir para que la totalidad de las adquisiciones se realicen a través del Subdepartamento de Abastecimiento, el cual deberá emitir un manual donde se establezcan los niveles de aprobación de las compras antes de proceder al pago de las facturas correspondientes.

9. Disponer que la elaboración de bases de licitación que efectúe la Seremi de Salud RM, contemplen todos los antecedentes necesarios, incluyendo lo relativo a los empates que puedan ocurrir como resultado de la evaluación efectuada, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente en lo relativo a los funcionarios que deben integrar la Comisión de Evaluación y las firmas respectivas en el Acta de adjudicación.

10. Generar un archivo centralizado de las bitácoras de los vehículos utilizados por la Seremi de Salud RM, y, del mismo modo, buscar todas aquellas que aún no han sido habidas.

11. Efectuar la investigación sobre las diferencias en el kilometraje por el uso de los vehículos, informadas en el cuerpo del presente informe, en el punto N° 2.1 referido a Movilización.

12. Revisar y completar la información necesaria en las hojas de rutas de los vehículos utilizados, instruyendo en cuanto a la revisión de dichos documentos al momento de la recepción, debiendo devolver los que presenten inconsistencias, omisiones y enmendaduras.

13. Gestionar ante el nivel central la realización de una licitación de arrendamiento de vehículos, u otra solución que se quiera implementar, para evitar la prórroga de contratos que ya están vencidos, lo que resulta improcedente.

14. Instruir a las jefaturas pertinentes sobre la necesidad de elaborar contratos precisos, y del mismo modo, proceder a corregir aquellos observados en el punto 2.2, Pagos Efectuados por la Seremi de Salud RM del capítulo referido a Movilización.

15. Disponer en la Tesorería Central de un registro de todos los valores que estén en poder de la Subsecretaría, independientemente si pertenecen o no a este organismo.

10 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

16. Observar la instrucción de una investigación sumaria a fin de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades por deudas impagas con proveedores contraídas el año 2009, por \$ 38.061.221.

17. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, en relación con las obligaciones devengadas en el año 2010, cuyos servicios aún no han sido prestados y, además, sin la documentación de respaldo pertinente.

18. Mantener actualizado el inventario de bienes del Servicio, así como también las planchetas de cada dependencia, procurando que cada traslado de ellos sea informado a la Unidad correspondiente.

19. Finalizar el proceso de revisión de los manuales de procedimientos para el área de control de calidad de los alimentos, y dictar el correspondiente acto administrativo a fin de que sean aplicados dentro de la Secretaría.

20. Adoptar las medidas necesarias a fin de tener actualizado el registro de apertura y cierre de establecimientos manipuladores de alimentos fiscalizados, sin perjuicio de tener habilitadas las fichas únicas para la totalidad de los establecimientos, sin discriminar que ellos sean de mayor o menor riesgo epidemiológico, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de decreto N° 977, de 1996, del MINSAL, y sus modificaciones.

21. Proceder a buscar las autorizaciones de establecimientos de alimentos informados en el capítulo referido a actividades de fiscalización y formalización de alimentos, que no han sido habidas o en las que no pudieron examinarse ni verificarse los aranceles cobrados por falta de los antecedentes necesarios, así como las fichas únicas que se encuentran en la misma situación.

22. La Seremi de Salud RM deberá unificar y autorizar el procedimiento para dar respuesta a las cartas de reconsideración, contemplando a lo menos, los siguientes aspectos: plazos, aranceles y requisitos, ajustándose a la normativa vigente.

23. Formalizar a través de la dictación de la respectiva resolución, el procedimiento desarrollado por la Seremi de Salud RM que permite relacionar los cobros efectuados por la Entidad con los giros que se autorizan, con el objeto de evitar errores en las respectivas recaudaciones.

24. Realizar una vigilancia regular a las bodegas de almacenaje de alimentos importados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 977, de 1996, del MINSAL y al Código Sanitario, procediendo además, a efectuar la investigación con el fin de determinar el destino final de la internación de alimentos que fueron rechazados, desconociéndose su utilización, y remitiendo a este Organismo de Control el acto administrativo con el resultado de la misma, para el respectivo control de legalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

25. Instruir para que en las actas de inspección sobre internación de alimentos, se deje estampada la firma de los interesados y la firma electrónica del fiscalizador, procurando que dichos documentos así como los Certificados de Destinación Aduanera (CDA), se encuentren disponibles para su verificación. Asimismo, se deberá instruir a los inspectores en orden a estampar el timbre de la Autoridad Sanitaria en las actas de inspección procurando aumentar la fiscalización a la entidades productoras y expendedoras de alimentos.

26. Realizar la investigación referida a los pagos efectuados por servicios de mantención de sistema informático de la RED MACAM informada como respuesta al punto N° 3 Revisión a los Pagos, del capítulo Red de Monitoreo de la Calidad del Aire de la Región Metropolitana, del presente informe.

27. Dotar a los funcionarios dependientes de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Compín, que se desempeñan en las Oficinas Provinciales de un manual de procedimientos donde se establezcan las fechas y condiciones para rendir la entrega de las licencias médicas, así como también dotarlos del sistema controlador de Fonasa, para que ejerzan de mejor forma sus funciones.

28. Emitir la resolución aprobatoria de los manuales de inspección y organización de los Subdepartamentos de Profesiones Médicas y Farmacia.

29. Las observaciones relacionadas con la RED MACAM serán verificadas en el Ministerio del Medio Ambiente, nuevo administrador del sistema, no obstante que las medidas adoptadas por la Seremi de Salud RM serán verificadas en dicha dependencia, y mediante la revisión de las actas de entrega respectivas.

30. Contar con el contrato suscrito con la empresa Apertum IT AB, propietaria del sistema AIRVIRO WEB, con el objeto de verificar las condiciones en las cuales se otorga a la Subsecretaría de Salud Pública la facultad de utilizar el citado sistema y las cláusulas de confidencialidad del mismo.

31. Investigar las circunstancias por las cuales se efectuó la destrucción de sicotrópicos vencidos del Servicio de Farmacia del Hospital Clínico de la Universidad de Chile para posteriormente descargarlos a la red de alcantarillado público, sin que la Seremi de Salud RM hubiera reparado en ello.

32 Gestionar ante las autoridades pertinentes la autorización de destruir los medicamentos incautados, como asimismo, continuar con la búsqueda de la NUE perdida, de acuerdo a lo informado en el punto N° 8, Fármacos Incautados en la Vía Pública, del presente documento.

33. Respecto al Control Interno en materias de personal, se verificarán los procedimientos establecidos y su aplicación en relación a la falta de respaldo documental o manuales que establezcan procedimientos, las deficiencias en la comunicación y entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

información, entre los diferentes Subdepartamentos y con la Subsecretaría de Salud Pública, la conceptualización de perfiles de cargos y los problemas de actualización de planillas de información.

34. En relación a Auditoría Interna, esta Unidad deberá realizar exámenes relativos a materias de personal.

35. En cuanto a la Información Administrativa, revisar los procedimientos en busca de agilidad y fluidez necesaria.

36. En relación a lo observado en el tema "Numeración, archivo y formalidades generales de los documentos exentos del trámite de toma de razón", verificar el cumplimiento de la normativa, las acciones implementadas y que no se produzca reserva de números ni enmendaduras en los documentos.

37. En lo concerniente al acápite de feriado legal, los actos administrativos deben emitirse antes que se produzca el hecho, con las excepciones pertinentes. Por otro lado, la acumulación de feriados debe estar plasmada en un documento formal realizado durante el año calendario respectivo en que se produce el efecto, de lo cual esa Seremi no menciona acciones a implementar, debiendo instruirse un procedimiento sumarial a fin de hacer efectivas las responsabilidades del caso, sobre quien no exigió el cumplimiento de ese requisito, y otorgó el beneficio.

38. Sobre la observación relativa a la falta de registro de información en las Hojas de Vida Funcionaria, se revisarán las anotaciones de ésta en el sistema, ya que los perfiles que mantiene la Unidad de RR HH. le permiten realizarlas.

39. Regularizar las comisiones de Servicio de don Carlos C., María F. A., Marcela F. S. y Javier M. V., y establecer procedimientos que prevean la ocurrencia de esta situación a futuro.

40. Adoptar procedimientos, formales de control del cumplimiento de la jornada laboral, así como aplicar los descuentos por atrasos pertinentes y compensar, cuando corresponda y mediante autorización previa, las horas trabajadas por sobre la jornada, disponiendo los reintegros pertinentes en tanto se incumpla la normativa.

41. Sobre lo observado respecto al pago de asignación por pérdida de caja, además de realizar el estudio y coordinaciones que indica, esa Institución debe disponer el reintegro que corresponde a don Francisco P. P., por cuanto su función principal no es el manejo directo y permanente de dinero en efectivo.

42. Realizar la auditoría que comprometió respecto a las horas extraordinarias y adoptar las medidas correctivas que de ella surjan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONTROL DE PERSONAL

43. En relación a lo observado en el punto sobre Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, instaurar los procedimientos y coordinaciones que corresponde, a fin de que se reintegren oportunamente.

44. Sobre los contratos a honorarios a suma alzada, exigir la realización de declaraciones juradas simples y un procedimiento de control que verifique las eventuales incompatibilidades que pudiesen surgir sobre la labor de un empleado, así como procurar que las funciones que desempeñen no se perpetúen en el tiempo, cuando ellas no correspondan a una labor específica. Asimismo, adoptar e informar un procedimiento de control para las decisiones que correspondan en relación a la situación de don Ronny T. y Angélica G.

45. Respecto a los viáticos en moneda nacional, se verificará la decisión de RR.HH., en relación a la funcionaria González Osores.


46. En cuanto a las declaraciones de intereses y de patrimonio, se deberán adoptar las medidas tendientes a regularizar lo objetado, y aplicar las sanciones que correspondan, lo cual será verificado en el seguimiento correspondiente.

47. Referente a las pólizas de fianza, verificar que se realice el análisis de las personas obligadas y las correcciones respectivas.

48. A su vez, en cuanto a los contratos realizados conforme al Código del Trabajo, a la luz de los principios de la ley N° 18.575, es obligatorio llevar un debido control respecto del personal contratado bajo esta modalidad, con el objeto de que no vuelvan a suceder las situaciones planteadas en el informe, que, en general, dicen relación con que las funciones de las personas contratadas conforme al Código del Trabajo, en virtud de campañas sanitarias, no guardan relación con esas campañas, la improcedencia de permisos con goce de remuneraciones, entre otras.

Finalmente, tal cual se expresó en el cuerpo del presente informe, corresponde que las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para regularizar las observaciones formuladas, sean verificadas en una próxima fiscalización de seguimiento a realizar por este Organismo de Control, de conformidad con las políticas establecidas para tal efecto.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO BERRÍOS OSORIO
Jefe Área de Salud, Agricultura
y Medio Ambiente
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO Nº 1

VALORES NO ACLARADOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

Cheques girados y no cobrados caducados cuenta corriente Nº 901773-9, gastos

| FECHA | Nº CHEQUE | NOMBRE | MONTO (\$) |
|------------|-----------|--|-------------------|
| 16-11-2010 | 30804 | Astral transporte privado de personas S.A. | 69.040 |
| 16-11-2010 | 30808 | Country School Ltda | 108.334 |
| 17-11-2010 | 30839 | Eduardo Awad Manzur | 877.233 |
| 17-11-2010 | 30840 | Glaxowellcome Farmacéutica Ltda. | 52.884 |
| 17-11-2010 | 30842 | Industrial y Comercial Ferrinox Ltda. | 249.900 |
| 17-11-2010 | 30843 | Mapfre Cía. de Seguros Generales Chile S.A. | 449.630 |
| 17-11-2010 | 30856 | Confección en Seguridad | 17.850 |
| 17-11-2010 | 30857 | Demco Servicios S.A. | 472.073 |
| 17-11-2010 | 30871 | Productos Médicos Star Med Ltda. | 59.500 |
| 19-11-2010 | 30887 | Del Carpio Análisis y Asesorías Ltda. | 2.517.207 |
| 19-11-2010 | 30889 | Farmalatina Ltda. | 132.804 |
| 19-11-2010 | 30893 | Instituto de Salud Pública | 172.919 |
| 19-11-2010 | 30899 | Multi-service Mecánica | 23.978 |
| 26-11-2010 | 30906 | Adm. y Dimad S.A. | 81.201 |
| 26-11-2010 | 30910 | Cegamed Chile S.A. | 90.440 |
| 26-11-2010 | 30918 | Computación Integral S.A. | 241.094 |
| 26-11-2010 | 30924 | Empresa Hotelera Gran Palace Ltda. | 2.652.000 |
| 26-11-2010 | 30926 | Ferretería Oviedo S.A. | 69.615 |
| 26-11-2010 | 30927 | Fibersat S.A. | 4.140 |
| 26-11-2010 | 30928 | Filterpore Ltda. | 267.750 |
| 26-11-2010 | 30930 | Gloria Muñoz Villalón Comercial Importadora y Exportadora E I R L. | 17.374 |
| 26-11-2010 | 30944 | Edicatec Chile S.A. | 386.750 |
| 26-11-2010 | 30945 | Merck S.A. | 1.651.451 |
| 26-11-2010 | 30958 | Soc. Chilena de Infectología | 140.000 |
| 30-11-2010 | 30993 | Promoservice S.A. | 107.879 |
| | | TOTAL | 10.913.046 |

Cheques girados y no cobrados caducados en la cuenta corriente Nº 901775-5, ingresos

| FECHA | Nº CHEQUE | NOMBRE | MONTO (\$) |
|------------|-----------|---------------------------|----------------|
| 09-09-2010 | 3699494 | Industrial Neuchatel S.A. | 24.419 |
| 21-09-2010 | 3699496 | Carlos Diaz Garcia | 111.249 |
| | | TOTAL | 135.668 |

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Depósitos no contabilizados en la cuenta corriente N° 901777-5, ingresos

| FECHA | N° CARTOLA | GLOSA EN CONCILIACION | MONTO (\$) |
|------------|------------|-----------------------|------------|
| 07-06-2010 | 86 | Depósitos | 62.997 |
| 07-06-2010 | 86 | Depósitos | 8.363 |
| 09-06-2010 | 88 | Depósitos | 25.089 |
| 10-06-2010 | 89 | Depósitos | 25.089 |
| 11-06-2010 | 90 | Depósitos | 8.363 |
| 11-06-2010 | 90 | Depósitos | 8.363 |
| 14-06-2010 | 91 | Depósitos | 8.363 |
| 15-06-2010 | 92 | Depósitos | 25.089 |
| 15-06-2010 | 92 | Depósitos | 8.363 |
| 16-06-2010 | 93 | Depósitos | 50.178 |
| 16-06-2010 | 93 | Depósitos | 33.452 |
| 17-06-2010 | 93 | Depósitos | 58.541 |
| 17-06-2010 | 94 | Depósitos | 8.363 |
| 18-06-2010 | 94 | Depósitos | 58.928 |
| 18-06-2010 | 94 | Depósitos | 25.089 |
| 21-06-2010 | 95 | Depósitos | 55.294 |
| 23-06-2010 | 96 | Depósitos | 45.250 |
| 23-06-2010 | 96 | Depósitos | 8.363 |
| 23-06-2010 | 96 | Depósitos | 8.363 |
| 23-06-2010 | 97 | Depósitos | 83.630 |
| 23-06-2010 | 97 | Depósitos | 76.941 |
| 24-06-2010 | 98 | Depósitos | 58.541 |
| 24-06-2010 | 98 | Depósitos | 16.726 |
| 25-06-2010 | 98 | Depósitos | 20.831 |
| 30-06-2010 | 100 | Depósitos | 25.089 |
| 30-06-2010 | 100 | Depósitos | 8.363 |
| 05-07-2010 | 103 | Depósitos | 1.000 |
| 06-07-2010 | 104 | Depósitos | 360 |
| 06-07-2010 | 105 | Depósitos | 33.452 |
| 06-07-2010 | 105 | Depósitos | 8.363 |
| 06-07-2010 | 105 | Depósitos | 8.363 |
| 06-07-2010 | 105 | Depósitos | 8.363 |
| 07-07-2010 | 105 | Depósitos | 1.000 |
| 13-07-2010 | 109 | Depósitos | 83.650 |
| 13-07-2010 | 109 | Depósitos | 54.818 |
| 13-07-2010 | 109 | Depósitos | 25.089 |
| 13-07-2010 | 110 | Depósitos | 8.363 |
| 15-07-2010 | 111 | Depósitos | 52.131 |
| 15-07-2010 | 112 | Depósitos | 54.294 |
| 19-07-2010 | 113 | Depósitos | 192.161 |
| 20-07-2010 | 113 | Depósitos | 3.452 |
| 20-07-2010 | 113 | Depósitos | 8.373 |
| 22-07-2010 | 115 | Depósitos | 1.000 |
| 28-07-2010 | 119 | Depósitos | 83.630 |
| 28-07-2010 | 119 | Depósitos | 25.089 |
| 29-07-2010 | 120 | Depósitos | 15.410 |
| 11-08-2010 | 128 | Depósitos | 284.342 |
| 18-08-2010 | 134 | Depósitos | 168.995 |
| 19-08-2010 | 135 | Depósitos | 2.000 |
| 23-08-2010 | 138 | Depósitos | 626.957 |
| 23-08-2010 | 138 | Depósitos | 98.293 |
| 23-08-2010 | 138 | Depósitos | 56.997 |
| 23-08-2010 | 138 | Depósitos | 8.373 |
| 23-08-2010 | 138 | Depósitos | 8.373 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| FECHA | Nº CARTOLA | GLOSA EN CONCILIACION | MONTO (\$) |
|------------|------------|-----------------------|------------|
| 24-08-2010 | 139 | Depósitos | 543.962 |
| 24-08-2010 | 139 | Depósitos | 75.267 |
| 24-08-2010 | 139 | Depósitos | 75.267 |
| 24-08-2010 | 139 | Depósitos | 21.134 |
| 25-08-2010 | 140 | Depósitos | 25 |
| 25-08-2010 | 140 | Depósitos | 233.284 |
| 25-08-2010 | 140 | Depósitos | 177.043 |
| 25-08-2010 | 141 | Depósitos | 54.294 |
| 26-08-2010 | 141 | Depósitos | 575.200 |
| 26-08-2010 | 141 | Depósitos | 259.253 |
| 26-08-2010 | 141 | Depósitos | 175.833 |
| 26-08-2010 | 142 | Depósitos | 288.490 |
| 26-08-2010 | 142 | Depósitos | 8.363 |
| 26-08-2010 | 142 | Depósitos | 8.363 |
| 27-08-2010 | 143 | Depósitos | 58.611 |
| 30-08-2010 | 143 | Depósitos | 241.175 |
| 30-08-2010 | 143 | Depósitos | 43.075 |
| 30-08-2010 | 144 | Depósitos | 196.624 |
| 06-09-2010 | 149 | Depósitos | 175.623 |
| 06-09-2010 | 149 | Depósitos | 3.352 |
| 09-09-2010 | 152 | Depósitos | 334.520 |
| 13-09-2010 | 153 | Depósitos | 167.460 |
| 15-09-2010 | 156 | Depósitos | 68.611 |
| 16-09-2010 | 156 | Depósitos | 104.303 |
| 22-09-2010 | 158 | Depósitos | 119.257 |
| 22-09-2010 | 159 | Depósitos | 108.588 |
| 23-09-2010 | 159 | Depósitos | 17.410 |
| 27-09-2010 | 162 | Depósitos | 41.815 |
| 27-09-2010 | 162 | Depósitos | 8.363 |
| 30-09-2010 | 163 | Depósitos | 28.448 |
| 01-10-2010 | 165 | Depósitos | 150.193 |
| 01-10-2010 | 165 | Depósitos | 8.000 |
| 05-10-2010 | 166 | Depósitos | 98.405 |
| 07-10-2010 | 168 | Depósitos | 81.892 |
| 13-10-2010 | 171 | Depósitos | 108.719 |
| 13-10-2010 | 171 | Depósitos | 2.000 |
| 14-10-2010 | 172 | Depósitos | 8.367 |
| 14-10-2010 | 173 | Depósitos | 15.410 |
| 18-10-2010 | 174 | Depósitos | 543.962 |
| 18-10-2010 | 174 | Depósitos | 103.593 |
| 18-10-2010 | 174 | Depósitos | 16.410 |
| 19-10-2010 | 175 | Depósitos | 543.962 |
| 20-10-2010 | 177 | Depósitos | 21.498 |
| 21-10-2010 | 177 | Depósitos | 9.917 |
| 26-10-2010 | 180 | Depósitos | 134.659 |
| 29-10-2010 | 183 | Depósitos | 13.076.993 |
| 29-10-2010 | 183 | Depósitos | 3.639.724 |
| 29-10-2010 | 183 | Depósitos | 184.444 |
| 29-10-2010 | 183 | Depósitos | 54.294 |
| 29-10-2010 | 183 | Depósitos | 2.000 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 8.373 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 8.373 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 8.373 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 16.746 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 8.373 |
| 02-11-2010 | 184 | Depósitos | 167.460 |

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| FECHA | Nº CARTOLA | GLOSA EN CONCILIACION | MONTO (\$) |
|------------|------------|-----------------------|------------|
| 17-12-2010 | 213 | Depósitos | 25.089 |
| 17-12-2010 | 214 | Depósitos | 8.363 |
| 20-12-2010 | 214 | Depósitos | 225.801 |
| 20-12-2010 | 214 | Depósitos | 1.000 |
| 20-12-2010 | 214 | Depósitos | 1.000 |
| 20-12-2010 | 214 | Depósitos | 26.595 |
| 20-12-2010 | 214 | Depósitos | 83.730 |
| 20-12-2010 | 215 | Depósitos | 117.222 |
| 20-12-2010 | 215 | Depósitos | 41.815 |
| 21-12-2010 | 215 | Depósitos | 50.238 |
| 21-12-2010 | 215 | Depósitos | 108.719 |
| 21-12-2010 | 215 | Depósitos | 26.595 |
| 21-12-2010 | 215 | Depósitos | 1 |
| 21-12-2010 | 216 | Depósitos | 25.089 |
| 21-12-2010 | 216 | Depósitos | 8.373 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 8.373 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 8.373 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 334.920 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 167.460 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 26.595 |
| 22-12-2010 | 216 | Depósitos | 217.438 |
| 22-12-2010 | 217 | Depósitos | 16.726 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 8.373 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 8.373 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 8.373 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 167.460 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 175.833 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 50.810 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 192.349 |
| 23-12-2010 | 217 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 117.082 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 218 | Depósitos | 26.595 |
| 24-12-2010 | 219 | Depósitos | 8.363 |
| 24-12-2010 | 219 | Depósitos | 200.712 |
| 24-12-2010 | 219 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 219 | Depósitos | 91.993 |
| 27-12-2010 | 219 | Depósitos | 26.600 |
| 27-12-2010 | 219 | Depósitos | 125.595 |
| 27-12-2010 | 219 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.373 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.373 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 26.595 |
| 27-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |

(Handwritten mark)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| FECHA | Nº CARTOLA | GLOSA EN CONCILIACION | MONTO (\$) |
|------------|------------|-----------------------|------------|
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 25 089 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 2 000 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 1 000 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 26 595 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 26 595 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 108 849 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 242 527 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 183 986 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 48 912 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 167 260 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 19.677 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 56 294 |
| 28-12-2010 | 220 | Depósitos | 334 520 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 63 931 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 178 083 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 8.363 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 25 089 |
| 28-12-2010 | 221 | Depósitos | 25 089 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 33.452 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 125 445 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 8 373 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 16.746 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 6.614.129 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 150.714 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 175 623 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 166.990 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 17.410 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 117.082 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 334 520 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 26 595 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 168.323 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 2 841.181 |
| 29-12-2010 | 221 | Depósitos | 518 506 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 1.077.742 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 91 993 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |
| 29-12-2010 | 222 | Depósitos | 8 363 |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| FECHA | Nº CARTOLA | GLOSA EN CONCILIACION | MONTO (\$) |
|------------|------------|-----------------------|-------------------|
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 339.751 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 47.368 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 183.986 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 108.707 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 166.112 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 26.595 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 1.000 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 26.595 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 401.424 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 242.527 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 111.258 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 26.595 |
| 30-12-2010 | 222 | Depósitos | 501.780 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 108.588 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 127.119 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 25.089 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 8.363 |
| 30-12-2010 | 223 | Depósitos | 8.363 |
| | | TOTAL | 51.048.100 |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2

BOLETAS DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA VENCIDAS Y NO
DEVUELTAS AL TITULAR

| | NOMBRES | RUT | N° BOLETA | BANCO | MONTO (\$) | FECHA VENC |
|----|---|--------------|-----------|--------------------|------------|------------|
| 1 | Vigatec SA | 96.587.380-5 | 81270 | Chile | 150.000 | 01/09/2005 |
| 2 | PerKin Elmer Chile Limitada | 77.116.540-0 | 31246 | Bank Boston | 300.000 | 15/10/2005 |
| 3 | Godoy Manriquez LTDA. | 77.720.020-8 | 9253232 | Santander Santiago | 300.000 | 09/11/2005 |
| 4 | IVENS | 96.764.340-8 | 16980 | Corbona | 300.000 | 11/11/2005 |
| 5 | Mito producciones LTDA. | 77.175.410-4 | 9378239 | Santander Santiago | 200.000 | 12/11/2005 |
| 6 | Merck s a | 80.621.200-8 | 84005 | Bice | 300.000 | 14/11/2005 |
| 7 | David Milla Balbontin | 13.896.553-8 | 2372264 | Estado | 150.000 | 24/11/2005 |
| 8 | Advaced Computing Technologies S.A | 96.609.940-2 | 81177 | Bice | 200.000 | 25/11/2005 |
| 9 | Computing Technologies Advanced | 96.609.940-2 | 70198 | Bice | 300.000 | 25/11/2005 |
| 10 | Confecciones Sauer SA | 96.547.140-5 | 275639 | Bci | 300.000 | 17/01/2006 |
| 11 | Confecciones Cubillos LTDA | 80.256.200-4 | 36449 | Corpbanca | 300.000 | 20/01/2006 |
| 12 | UAUY Compañía LTDA. | 89.762.700-0 | 727311 | Internacional | 300.000 | 21/01/2006 |
| 13 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 252996-1 | Chile | 300.000 | 25/01/2006 |
| 14 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 252994-5 | Chile | 300.000 | 30/01/2006 |
| 15 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 252993-7 | Chile | 300.000 | 30/01/2006 |
| 16 | Iturruga y Cia Limitada | 78.146.130-k | 9975259 | Santander Stgo | 300.000 | 31/01/2006 |
| 17 | Ramírez y Aguilera Div. Selección | 96.730.060-8 | 177911 | Security | 100.000 | 30/04/2006 |
| 18 | SoluZiona-c y CYS Holding S.A: | 96.972.360-3 | 26132 | CitiBank | 100.000 | 30/04/2006 |
| 19 | Universidad Viña del Mar | 71.629.400-5 | 263172 | Bci | 100.000 | 30/04/2006 |
| 20 | Fuches Consultores S.A | 96.946.670-8 | 688545-8 | Chile | 100.000 | 02/05/2006 |
| 21 | World Trade Center Stgo. S.A. | 96.582.620-3 | 291929 | Bci | 100.000 | 01/10/2006 |
| 22 | World Trade Center Stgo. S.A | 96.582.620-3 | 291936 | Bci | 100.000 | 01/10/2006 |
| 23 | World Trade Center Stgo. S.A | 96.582.620-3 | 291937 | Bci | 100.000 | 01/10/2006 |
| 24 | Vehiculos de Renta Ltda. | 89.135.000-7 | 2610956 | Bci | 750.000 | 12/10/2006 |
| 25 | Oldata Limitada | 96.806.840-7 | 92867 | Bice | 200.000 | 23/10/2006 |
| 26 | PC Service y Cia Limitada | 77.840.820-1 | 35152 | Bank Boston | 200.000 | 23/10/2006 |
| 27 | Importadora y Exportaciones Tecnodata | 96.504.550-3 | 335760-0 | Chile | 200.000 | 30/10/2006 |
| 28 | Soc. Servicios de Mantenimiento Integralde Comercialización y Distribución Computacional S.A. | 76.093.610-3 | 3486992 | Santander Santiago | 200.000 | 04/11/2006 |
| 29 | Merck s.a | 78.611.770-4 | 763293 | Internacional | 200.000 | 06/11/2006 |
| 30 | Merck s.a | 80.621.200-8 | 91802 | Bice | 120.000 | 17/11/2006 |
| 31 | Instituto Ladet Ltda | 78.164.710-1 | 2089601 | Santander Santiago | 120.000 | 30/11/2006 |
| 32 | Comercialización y Dist. Computacional S.A | 78.611.770-4 | 770617 | Internacional | 200.000 | 06/01/2007 |
| 33 | PC Service y Cia. Limitada | 77.840.820-1 | 37355 | Bank Boston | 200.000 | 15/01/2007 |
| 34 | EST S.A. | 99.561.300-k | 292905 | Bci | 200.000 | 20/02/2007 |
| 35 | Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda | 85.025.700-0 | 500679 | CitiBank | 200.000 | 05/06/2007 |
| 36 | Ergotec Muebles | 99.546.270-2 | 7954647 | Santander Stgo | 200.000 | 29/11/2007 |
| 37 | Comercialización y Dist. Computacional S.A | 78.611.770-4 | 53893 | Itau | 200.000 | 07/01/2008 |
| 38 | Upgrade Chile S.A. | 96.522.220-0 | 8371514 | Santander Stgo | 200.000 | 16/01/2008 |
| 39 | Comercialización y Dist. Computacional S.A | 78.611.770-4 | 55459 | Itau | 200.000 | 11/02/2008 |
| 40 | Comercialización y Dist. Computacional S.A | 78.611.770-4 | 55458 | Itau | 200.000 | 11/02/2008 |
| 41 | Deira Computación y Serv. Ltda | 78.198.200-8 | 52613 | Itau | 200.000 | 12/02/2008 |
| 42 | Vinco Servicios de Ingeniería | 76.473.920-5 | 9828122 | Santander Stgo | 200.000 | 03/05/2008 |
| 43 | Laboratorio Biosano s.a | 88.597.500-3 | 2006542 | Estado | 200.000 | 11/05/2008 |
| 44 | Sanoñ Pasteur S.A | 81.527.200-5 | 9575535 | Santander Santiago | 200.000 | 12/05/2008 |
| 45 | Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda | 85.025.700-0 | 1239-0 | Chile | 200.000 | 15/05/2008 |
| 46 | Instituto Chileno de Medicina Reproductiva | 71.232.300-0 | 24899519 | Corp banca | 200.000 | 11/08/2008 |
| 47 | Instituto Chileno de Medicina Reproductiva | 71.232.300-0 | 25212118 | Corp banca | 200.000 | 10/09/2008 |
| 48 | Merck s a | 80.621.200-8 | 114279 | Bice | 200.000 | 26/10/2008 |
| 49 | Importadora y Distribuidora Arquimed | 92.999.000-5 | 330773-6 | Chile | 200.000 | 17/11/2008 |
| 50 | Comercialización y Dist. Computacional S.A | 78.611.770-4 | 54780 | Itau | 200.000 | 21/11/2008 |
| 51 | Esteva Hermanos Cia. Ltda | 80.329.000-8 | 231769 | Security | 200.000 | 01/12/2008 |
| 52 | Bioscan | 96.729.480-2 | 127462 | Santander | 200.000 | 24/01/2009 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| | NOMBRES | RUT | Nº BOLETA | BANCO | MONTO (\$) | FECHA VENC. |
|-----|--|--------------|-----------|----------------|------------|-------------|
| 53 | IVENS | 96.764.340-8 | 3141032 | Santander | 200.000 | 24/01/2009 |
| 54 | Gemco General Machinery | 76.142.730-k | 10911 | Rabobank | 200.000 | 26/01/2009 |
| 55 | IVENS | 96.764.340-8 | 127866 | Santander | 200.000 | 26/01/2009 |
| 56 | Precisión SA | 96.980.910-9 | 115922 | Bice | 200.000 | 26/01/2009 |
| 57 | Oppici S.A. | 80.695.500-0 | 358260 | Bci | 200.000 | 30/01/2009 |
| 58 | Imp Y Dist Arquimed | 92.999.000-5 | 332688-7 | Chile | 200.000 | 16/02/2009 |
| 59 | Grupo Bios. S.A. | 96.540.690-5 | 332696-8 | Chile | 200.000 | 02/03/2009 |
| 60 | IVENS | 96.764.340-8 | 3711530 | Santander | 905.000 | 04/05/2009 |
| 61 | Sercomp Ltda | 77.488.280-4 | 4143067 | Santander Stgo | 200.000 | 23/05/2009 |
| 62 | Ingeniería y Proyectos Eléctricos del | 76.811.230-4 | 5672923 | Bci | 200.000 | 25/05/2009 |
| 63 | Editora de Imprenta Maval Limitada | 79.989.850-0 | 164141 | Santander | 200.000 | 30/06/2009 |
| 64 | Soc. Com e Impresora Fernández y Sánchez | 79.769.800-8 | 47527 | Itaú | 200.000 | 30/06/2009 |
| 65 | Upgrade Chile S.A. | 96.522.220-0 | 7441 | Santander Stgo | 200.000 | 02/10/2009 |
| 66 | Diseño Creac y alta Costura Berco | | 177502-2 | Chile | 200.000 | 05/10/2009 |
| 67 | Norcontrol Chile SA | 99.581.810-8 | 156915 | Santander | 200.000 | 10/10/2009 |
| 68 | Esteva Hermanos Cia. Ltda | 80.329.000-8 | 337846-0 | Chile | 200.000 | 14/10/2009 |
| 69 | Multi-service Mecánica Integral Ltda. | 77.872.600-9 | 81316 | Santander | 200.000 | 17/10/2009 |
| 70 | Morgan Impresores SA | 88.506.400-0 | 252639 | Security | 200.000 | 19/10/2009 |
| 71 | Import y Servicios Advances Co | 96.609.940-2 | 252132 | Security | 200.000 | 11/11/2009 |
| 72 | Comercial Milan Ltda. | 83.160.600-2 | 8920 | Santander | 200.000 | 30/11/2009 |
| 73 | Esteva Hermanos Cia. Ltda. | 80.329.000-8 | 338737-0 | Chile | 200.000 | 30/11/2009 |
| 74 | Apro Ltda | 86.687.200-4 | 166549 | Santander | 200.000 | 20/01/2010 |
| 75 | WB Work Best Chile SA. | 96.945.900-0 | 534572 | Santander | 200.000 | 20/01/2010 |
| 76 | Empresa 3M Chile SA. | 93.626.000-4 | 339814-3 | Chile | 200.000 | 25/01/2010 |
| 77 | Policomp SA. | 96.692.300-8 | 80054 | Santander | 200.000 | 05/04/2010 |
| 78 | Importadora y Servicios Advances Co | 96.609.940-2 | 264841 | Security | 200.000 | 04/05/2010 |
| 79 | SK Ecología SA. | 96.592.260-1 | 3740183 | Estado | 200.000 | 20/05/2010 |
| 80 | Vigatec SA. | 96.587.380-5 | 123053 | Bice | 200.000 | 28/06/2010 |
| 81 | Comercial Milan Ltda | 83.160.600-2 | 16855 | Santander | 200.000 | 05/07/2010 |
| 82 | Esteva Hermanos Cia. Ltda | 80.329.000-8 | 333355-9 | Chile | 200.000 | 05/07/2010 |
| 83 | Fábrica de calzados Gino SA | 81.407.200-2 | 63559 | BBVA | 200.000 | 05/07/2010 |
| 84 | Confecciones Cubillos LTDA | 80.256.200-4 | 82377 | Santander | 200.000 | 08/07/2010 |
| 85 | Manufacturas Keylon S.A. | 82.027.800-3 | 333307-0 | Chile | 200.000 | 14/07/2010 |
| 86 | Xinergia Laboral Serv. Generales Ltda | 77.905.300-8 | 424271-9 | Edwards | 200.000 | 19/07/2010 |
| 87 | Comercial Schopping Limitada | 77.009.790-8 | 26159 | bci | 200.000 | 20/07/2010 |
| 88 | Atcom Outsourcing S.A | 96.969.260-0 | 17195 | Santander | 200.000 | 26/07/2010 |
| 89 | Soc. Com. Bensons Ltda | 76.842.590-6 | 75848 | BBVA | 200.000 | 15/08/2010 |
| 90 | Esteva Hermanos Cia. Ltda. | 80.329.000-8 | 334048-3 | Chile | 200.000 | 18/08/2010 |
| 91 | Calzados El Ferrol SA. | 76.031.031-k | 68941 | Corpbanca | 200.000 | 20/08/2010 |
| 92 | Confecciones Andreas Philippe Ltda. | 76.056.020-0 | 70756 | Scotiabank | 200.000 | 20/08/2010 |
| 93 | Manufacturas Keylon S.A | 82.027.800-3 | 334105-7 | Chile | 200.000 | 25/08/2010 |
| 94 | Confecciones Cubillos Ltda | 80.256.200-4 | 185922 | Santander | 200.000 | 30/08/2010 |
| 95 | Ambiente y tecnología Ltda | 78.587.910-4 | 396078 | Bci | 200.000 | 30/10/2010 |
| 96 | Asesorías Info2000 Ltda | 76.273.000-6 | 196865 | Santander | 200.000 | 30/11/2010 |
| 97 | Atcom Outsourcing S.A | 96.969.260-0 | 21652 | Santander | 200.000 | 01/12/2010 |
| 98 | Sistema de instrumentación Ltda. | 79.742.370-k | 18918 | Bci | 200.000 | 05/12/2010 |
| 99 | Sociedad Acustical SA. | 76.878.410-6 | 138498 | Santander | 200.000 | 05/12/2010 |
| 100 | DBA Ingeniería Ltda | 77.899.180-2 | 502882-5 | Chile | 200.000 | 06/12/2010 |
| 101 | Cientec Instrumentos Científicos S.A | 96.709.790-k | 76267 | Corpbanca | 200.000 | 03/01/2011 |
| 102 | IVENS | 96.764.340-8 | 197439 | santander | 200.000 | 03/01/2011 |
| 103 | Mundolab SA. | 96.691.070-4 | 290619-7 | Chile | 200.000 | 03/01/2011 |
| 104 | Diaz y Compañía Ltda. | 88.264.000-k | 336786-7 | Chile | 200.000 | 07/01/2011 |
| 105 | Instrumentación y Serv. Tecsis Ltda. | 78.185.690-8 | 200307 | Santander | 200.000 | 10/01/2011 |
| 106 | Cientec Instrumentos Científicos S.A | 96.709.790-k | 76269 | Corpbanca | 200.000 | 15/01/2011 |
| 107 | Merck s.a. | 80.621.200-8 | 139117 | Bice | 200.000 | 15/01/2011 |
| 108 | IVENS | 96.764.340-8 | 198161 | Santander | 200.000 | 17/01/2011 |
| 109 | Diaz y Compañía Ltda. | 88.264.000-k | 337088-6 | chile | 200.000 | 19/01/2011 |
| 110 | Importadora y Distribuidora Arquimed | 92.999.000-5 | 22780 | Santander | 200.000 | 20/01/2011 |
| 111 | Tecnigen S.A. | 93.020.000-K | 23343 | Santander | 200.000 | 20/01/2011 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| | NOMBRES | RUT | Nº BOLETA | BANCO | MONTO (\$) | FECHA VENC |
|-----|---|--------------|-----------|-----------|------------|------------|
| 112 | Importadora y Distribuidora Arquimed | 92 999 000-5 | 23266 | Santander | 200 000 | 30/01/2011 |
| 113 | Merck s a | 80 621.200-8 | 140025 | Bice | 200 000 | 30/01/2011 |
| 114 | Sociedad Acustical SA. | 76 878.410-8 | 140655 | Santander | 200 000 | 01/02/2011 |
| 115 | O.A.S. Asesorías Químicas Ltda. | 77 999 710-3 | 1224-3 | Chile | 200 000 | 11/02/2011 |
| 116 | Atcom Outsourcing S A | 96 969 260-0 | 24890 | Santander | 200.000 | 14/02/2011 |
| 117 | Asesorías en seguridad y prevención Ltda. | 77 006.750-2 | 290650 | Chile | 200.000 | 28/02/2011 |
| 118 | Instrumentación y servicios Tecsis Ltda. | 78 185 690-8 | 201456 | Santander | 200 000 | 28/02/2011 |

BOLETAS DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO VENCIDAS Y NO DEVUELTAS AL TITULAR

| | NOMBRES | RUT | Nº BOLETA | BANCO | MONTO (\$) | FECHA VENC |
|----|--|--------------|-----------|----------------|------------|------------|
| 1 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 253004-3 | Chile | 3.054.067 | 10/02/2006 |
| 2 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 253003-5 | Chile | 2.616.642 | 10/02/2006 |
| 3 | Maria Angélica Izuel Vásquez | 6.051.019-9 | 253002-7 | Chile | 2.783.912 | 10/02/2006 |
| 4 | Alex Suazo Ferrada | 13.859.492-0 | 42596 | Corp Banca | 565.246 | 30/11/2007 |
| 5 | Laboratorio Biosano s.a. | 88.597.500-3 | 4562-8 | Chile | 1.789.165 | 30/05/2008 |
| 6 | Alfacom Ingeniería | 78.573.960-4 | 8728894 | Santander Stgo | 2.153.424 | 30/01/2009 |
| 7 | Technosystems Chile | 96.678.350-8 | 329981 | Bci | 2.439.138 | 12/02/2009 |
| 8 | Oppici S.A. | 80.695.500-0 | 333582-8 | Bci | 548.233 | 02/03/2009 |
| 9 | Ismael Alejandro Diaz Cisterna | 10.200.913-4 | 336967 | Bci | 1.598.000 | 09/03/2009 |
| 10 | Merck s a | 80621200-8 | 115955 | Bice | 793.730 | 25/03/2009 |
| 11 | Rodrigo Alejandro Requena Montesinos | 13.521.788-3 | 3412290 | Estado | 3.284.400 | 23/04/2009 |
| 12 | Cientec Instrumentos Científicos S.A. | 96.709.790-k | 59775 | Corp banca | 180.880 | 28/12/2009 |
| 13 | Morgan Impresores SA | 88.506.400-0 | 258686 | Security | 1.779.060 | 30/12/2009 |
| 14 | A. Wilkendorf y Cia. EST Ltda | 76.011.952-0 | 355258 | Bci | 1.540.231 | 30/01/2010 |
| 15 | Atcom Outsourcing S.A. | 96.969.260-0 | 3208-1 | Chile | 1.667.085 | 01/02/2010 |
| 16 | Victor Carrasco Poblete | 6.053.104-8 | 5021504 | Estado | 1.547.000 | 18/06/2010 |
| 17 | SK Ecología SA. | 96.592.260-1 | 4265587 | Estado | 1.294.732 | 16/08/2010 |
| 18 | Comercial Totalpak Ltda | 79.948.840-k | 5724-3 | Chile | 866.915 | 30/08/2010 |
| 19 | Comercial Milán Ltda. | 83.160.600-2 | 18897 | Santander | 460.419 | 30/08/2010 |
| 20 | Confecciones Cubillos S.P.A. | 80.256.200-4 | 18924 | Santander | 996.934 | 30/08/2010 |
| 21 | Asicom impresos digitales SA. | 77.330.040-2 | 22081 | bci | 392.792 | 31/10/2010 |
| 22 | Xinergia Laboral Serv. Generales Ltda | 77.905.300-8 | 424455-9 | edwards | 446.167 | 02/11/2010 |
| 23 | Atcom Outsourcing S.A. | 96.969.260-0 | 20855 | Santander | 200.000 | 10/11/2010 |
| 24 | Multi-service Mecánica Integral Ltda. | 77.872.600-9 | 51933 | Santander | 1.280.797 | 20/11/2010 |
| 25 | Juan Batarse S.A. | 11.110.919-2 | 173298 | Santander | 550.078 | 06/12/2010 |
| 26 | Confecciones Cubillos S.P.A. | 80.256.200-4 | 335987-2 | Chile | 1.734.342 | 24/12/2010 |
| 27 | Nelson Vera Muñoz | 4.948.460-7 | 75042 | Santander | 449.999 | 26/01/2011 |
| 28 | Xinergia Laboral Serv. Generales Ltda. | 77.905.300-8 | 424280-8 | edwards | 1.265.004 | 31/01/2011 |
| 29 | Sistema de Instrumentación Ltda | 79.742.370-k | 46003 | Bci | 533.120 | 03/02/2011 |
| 30 | Claudio Diaz Cisterna | 10.200.896-0 | 18465 | Bci | 114.000 | 06/02/2011 |
| 31 | Xinergia Laboral Serv. Generales Ltda. | 77.905.300-8 | 424366-8 | edwards | 599.454 | 18/02/2011 |
| 32 | Xinergia Laboral Serv. Generales Ltda. | 77.905.300-8 | 424470-3 | edwards | 594.454 | 18/02/2011 |
| 33 | Ismael Alejandro Diaz Cisterna | 10.200.913-4 | 18466 | Bci | 119.900 | 21/02/2011 |
| 34 | 3nergy Serv. Informáticos Ltda | 77.750.710-9 | 680066-0 | Chile | 612.000 | 28/02/2011 |
| 35 | Instrumentación y Serv. Tecsis Ltda | 78.185.690-8 | 207752 | Santander | 1.595.415 | 15/03/2011 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3

FALTA DE INFORMACIÓN Y ENMENDADURAS EN LAS HOJAS DE RUTA

| PATENTE | HOJA DE RUTA | FECHA | OBSERVACIONES |
|---------|--------------|------------|--|
| WR-4005 | 1938 | 12/06/2010 | Falta hora de regreso desde terreno. |
| WR-4005 | 1565 | 20/06/2010 | Falta hora de regreso desde terreno, hora término servicio y hora de salida a terreno ilegible. |
| WR-4005 | 1783 | 10/07/2010 | Incoherencias en las horas de inicio, término, salida a terreno y regreso desde terreno. Inconsistencia entre el kilometraje de salida en el papel versus el de llegada. |
| WR-4009 | 1586 | 21/07/2010 | Falta información de la hora de salida y de regreso de terreno. |
| BDDR-81 | 1683 | 01/07/2010 | Falta información hora inicio y término servicio. |
| BDDR-81 | 1685 | 02/07/2010 | Falta información hora inicio y término servicio. |
| BDDR-81 | 1698 | 20/07/2010 | Falta información hora inicio y término servicio. |
| BDDR-81 | 1860 | 21/07/2010 | Falta información hora inicio y término servicio. |
| BDDR-81 | 1692 | 12/07/2010 | Falta información hora inicio y término servicio. |
| WR-4005 | 1026 | May-10 | Fecha no indica día, solo mes de la hoja de ruta. Falta información hora término servicio, hora salida a terreno y hora regreso desde terreno. |
| WR-4005 | 1031 | 03/06/2010 | Kilometraje de salida y llegada inconsistente respecto de otras hojas de ruta del vehículo. |
| WR-4005 | 1508 | 23/06/2010 | Kilometraje de salida y llegada inconsistente respecto de otras hojas de ruta del vehículo. |
| WR-4005 | 1509 | 24/06/2010 | Enmendaduras en hora inicio y término servicio. Incoherencia en hora término servicio. Falta información hora regreso desde terreno. Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. |
| WR-4005 | 1510 | 25/06/2010 | Enmendadura en hora término servicio. Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. Falta información hora regreso desde terreno. |
| WR-4005 | 1511 | 29/06/2010 | Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. |
| WR-4005 | 1512 | 30/06/2010 | Enmendadura en placa patente. Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. |
| WR-4005 | 1552 | 05/07/2010 | Enmendadura en fecha de la hoja de ruta, no esclarece el mes al que corresponde. Falta información hora regreso desde terreno. Enmendadura en kilometraje de salida y llegada. |
| WR-4005 | 1504 | 19/06/2010 | Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. |
| WR-4005 | 1505 | 20/06/2010 | Falta información hora término servicio y hora regreso desde terreno. Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. |
| WR-4005 | 1507 | 22/06/2010 | Inconsistencia entre el kilometraje de salida y de regreso de terreno. Enmendadura en kilometraje de llegada. |
| BDDR-81 | 1687 | 06/07/2010 | Enmendadura en nombre departamento y fecha de la hoja de ruta. |
| BDDR-81 | 1498 | 29/06/2010 | Enmendaduras en kilometraje llegada. |

(Handwritten signature)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4

TRÁMITES DE INTERNACION RECHAZADOS SIN VERIFICACIÓN DEL DESTINO FINAL DE LAS PARTIDAS

| N° TRÁMITE | EMPRESA | TIPO DE ALIMENTO | KILOS | MARCA | FECHA RECHAZO | N° DE RESOLUCIÓN |
|------------|---|--|--------|-----------|---------------|------------------|
| 17.410 | Impor. Café do Brasil | Camarones | 14.985 | Delicamar | 16/03/10 | 14.697 |
| 42.880 | Innova Ltda | Almendras sin cascara | 17.276 | USA | 18/10/10 | 61.250 |
| 50.133 | Li zhen lu | Alimentos | 14.075 | China | 04/10/10 | 54.110 |
| 47.434 | Com. South Coffee S.A. | Chocolate y café | 10.708 | Italia | 13/09/10 | 54.109 |
| 49.296 | Goerlinch pharma Chile Ltda. | Materias primas | 65 | USA | 28/09/10 | 55.476 |
| 50.121 | Restaurant sheng ping Ltda. | Pulpo en conserva, algas secas | 2.132 | China | 04/10/10 | 55.792 |
| 47.100 | Hortifrut | Espárragos blancos | 9.300 | Perú | 10/09/10 | 55.793 |
| 47.103 | Hortifrut | Espárragos blancos | 4.000 | Perú | 10/09/10 | 55.794 |
| 39.554 | Impor. universal nutrition chile Ltda. | Alimento para deportistas | 12.860 | USA | 28/07/10 | 55.483 |
| 48.288 | Axis logistica de chile Ltda. | Cebolla deshidratada | 7.854 | USA | 21/09/10 | 55.440 |
| 44.695 | Synergy 02 chile S.A. | Productos | 3 | USA | 12/10/10 | 55.781 |
| 49.011 | Cia. agric. y lech. quillayes peteroa Ltda. | Queso mozzarella | 18.000 | Argentina | 12/10/10 | 55.782 |
| 50.378 | Com. bulldog Ltda. | Preparaciones alimenticias | 400 | Canadá | 05/10/10 | 55.799 |
| 49.465 | Arora y montes Ltda. | Sazonadores y condimentos | 1.001 | India | 28/09/10 | 55.796 |
| 48.450 | Com bulldog Ltda | Alimento para deportistas | 10 | USA | 22/09/10 | 55.795 |
| 47.575 | Lab. Silisia S.A. | Complemento alimenticio | 2 | Francia | 14/09/10 | 55.215 |
| 50.542 | Kerry chile Ssabores y Aromas | Leche cultivada descremada | 1.995 | USA | 06/10/10 | 55.426 |
| 43.084 | Prod. de eventos zenith Ltda. | Cereales | 4 | USA | 16/08/10 | 55.427 |
| 46.614 | Goerlinch pharma Chile Ltda | Alimentos | 43 | Argentina | 07/09/10 | 59.970 |
| 53.783 | Com. bulldog Ltda | Confites de sorbitol con cafeina y ginseng | 140 | USA | 29/10/10 | 59.567 |
| 52.974 | Farmacéuticas medcell | Recode fisiotur start up new | 3 | USA | 22/10/10 | 59.910 |
| 49.724 | Alberto Novoa Sota | Articulos de confiteria | 3.876 | China | 30/09/10 | 57.255 |
| 48.797 | Farmacéuticas medcell | Aceite de pescado en capsulas | 467 | USA | 23/09/10 | 57.256 |
| 51.226 | Traverso | Pastas preparadas instantáneas | 48.000 | China | 12/10/10 | 57.317 |
| 53.783 | Comercial bulldog Ltda | Confites de sorbitol con cafeina y ginseng | 140 | USA | 29/10/10 | 59.567 |
| 53.883 | Carolina lecksiwilai Pizarro | Te | 796 | Alemania | 29/10/10 | 60.625 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| TRAMITE | EMPRESA | TIPO DE ALIMENTO | KILOS | MARCA | FECHA RECHAZO | N° DE RESOLUCIÓN |
|---------|--------------------------------------|--|--------|---------------|---------------|------------------|
| 44.119 | Biosolutions S.A. | Alimento para deportistas | 216 | USA | 23/08/10 | 62.251 |
| 53.786 | Soprole | Crema chantilly | 13.650 | Nueva Zelanda | 29/10/10 | 60.601 |
| 43.653 | Fresenius kabi Chile Ltda. | Almidón de maíz | 16 | Alemania | 19/08/10 | 61.249 |
| 54.359 | Mol chile | Alimentos varios | 27 | Japón | 04/11/10 | 64.950 |
| 54.193 | Enartis chile Ltda. | Clarificante ácido metatartico | 265 | Italia | 03/11/10 | 61.239 |
| 51.504 | Distr.de alimentos globe italia Ltda | Quesos | 2.530 | Italia | 13/10/10 | 59.891 |
| 52.974 | Farmacéuticas medcell | Recode fisiodiur start up new | 3 | USA | 22/10/10 | 59.910 |
| 46.092 | Felipe Díaz Proencia Bessa | Alimentos | 1 | USA | 02/09/10 | 57.571 |
| 49.709 | Lucchetti | Aceite vegetal | 24.045 | Argentina | 23/09/10 | 57.452 |
| 48.706 | Lucchetti | Aceite comestible | 24.045 | Argentina | 23/09/10 | 57.573 |
| 20.397 | Gloria Steinman Nudman | Hierbas aromáticas | 7 | España | 24/03/10 | 17.173 |
| 53.519 | Coca cola | Colorante amaranto | 300 | México | 27/10/10 | 57.575 |
| 54.071 | Biosolutions S.A. | Alimentos | 5.123 | España | 02/11/10 | 62.305 |
| 48.979 | Biosolutions S.A. | Suplemento alimenticio | 478 | USA | 24/09/10 | 62.306 |
| 54.232 | Biosolutions S.A. | Suplemento alimentario | 427 | USA | 03/11/10 | 62.249 |
| 46.733 | Biosolutions S.A. | Productos | 239 | USA | 07/09/10 | 62.250 |
| 44.119 | Biosolutions S.A. | Alimento para deportistas | 216 | USA | 23/08/10 | 63.357 |
| 54.670 | Goerlinch pharma chile Ltda. | Capsulas de gelatina | 2.850 | China | 05/11/10 | 63.357 |
| 45.305 | Farmacias de similares chile S.A. | Suplemento alimentarios | 2 | México | 30/08/10 | 64.951 |
| 55.048 | Nutrpharm | Extracto seco de hierba mate, cebolla, ajo | 56 | Argentina | 09/11/10 | 64.952 |
| 40.742 | Lab.Andrómaco | Suplemento alimentario | 2 | USA | 02/08/10 | 63.662 |
| 50.320 | Vinmex | Infusiones | 61 | Canadá | 05/10/10 | 64.963 |
| 45.348 | Distr. Sunshine Andina | Acido linoleico | 1 | USA | 31/08/10 | 64.328 |
| 53.831 | Inter.General Supply | Platos preparados | 816 | USA | 29/10/10 | 65.010 |
| 52.706 | Com.Bulldog Ltda. | Alimentos | 197 | USA | 21/10/10 | 64.930 |
| 54.786 | Dist.Frucor Ltda. | Palmitos en conserva | 17.280 | | 08/11/10 | 62.258 |
| 46.031 | Comercial Ceyce Ltda. | Productos alimenticios | 1 | Argentina | 03/09/10 | 64.824 |
| 56.484 | Nutrpharm | Materias primas | 256 | Argentina | 18/11/10 | 65.708 |
| 48.977 | Biosolutions S.A. | Preparaciones com. de alimentos infantiles | 184 | USA | 24/09/10 | 66.158 |
| 53.680 | Farmacéuticas medcell | Formulas para lactantes | 3 | México | 28/10/10 | 66.166 |
| 55.995 | Comercial Asem Ltda | Chocolates | 221 | Bélgica | 16/11/10 | 66.211 |
| 54.663 | Sunshine Andina | Productos | 575 | USA | 05/11/10 | 237 |
| 50.127 | Minimarket don Harry | Fideos-galletas-snacks-pickles-tacos | 8.548 | India | 04/10/10 | 232 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

| TRAMITE | EMPRESA | TIPO DE ALIMENTO | KILOS | MARCA | FECHA RECHAZO | N° DE RESOLUCIÓN |
|---------|----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|------------------|
| 51.185 | Paola Molina Venegas | Suplemento alimentario | 16 | USA | 08/10/10 | 65.469 |
| 57.650 | Aldeasa Chile | Artículos de confitería | 3.851 | varios | 26/11/10 | 66.197 |
| 45.302 | Farmacias similares Chile S.A. | Suplemento alimenticios para régimen especiales | 7 | México | 30/08/10 | 66.153 |
| 53.790 | Com. bulldog Ltda. | Liofilizados | 37 | USA | 29/10/10 | 66.644 |
| 50.127 | Minimarket don Harry | Alimentos | 8.548 | India | 04/10/10 | 232 |
| 46.031 | Com. Ceyce Ltda | Productos alimenticios | 1 | Argentina | 03/09/10 | 64.824 |
| 54.663 | Sunshine Andina | Productos | 575 | USA | 05/11/10 | 237 |
| 40.742 | Lab. Andrómaco | Suplementos alimentos y | 2 | USA | 02/08/10 | 63.662 |
| 52.273 | Azuay alimentos Ltda | Palmitos en conserva | 7.680 | Ecuador | 19/10/10 | 67.526 |
| 58.207 | Goerlinch pharma Chile Ltda. | Alimentos | 5 | China | 03/12/10 | 236 |
| 53.790 | Com. Bulldog Ltda. | Alimentos liofilizados | 37 | USA | 29/10/10 | 66.644 |
| 54.927 | Inversiones PMG | Glucose rapid spray | 16 | USA | 09/11/10 | 1.667 |
| 58.379 | Comercial Barbillon | Pate | 260 | Francia | 06/12/10 | 2.239 |
| 60.262 | Bkn Chile | Inmune system s | 1 | USA | 22/12/10 | 3.829 |
| 58.713 | Nutrpharm | Materias primas | 291 | Argentina | 09/12/10 | 1.817 |
| 55.630 | Farmacias de similares Chile S.A | Jugo verde | 2 | México | 12/11/10 | 3.883 |
| 52.273 | Azuay alimentos Ltda | Palmitos en conserva | 7.680 | Ecuador | 19/10/10 | 67.526 |
| | | TOTAL | 299.785 | | | |

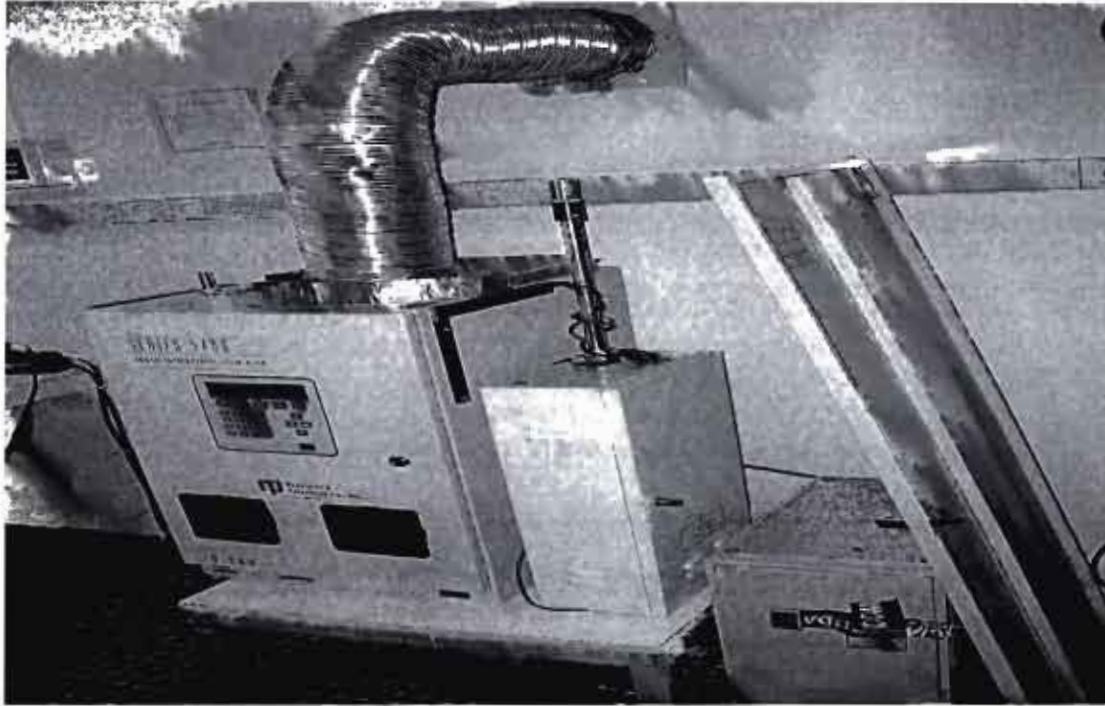
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

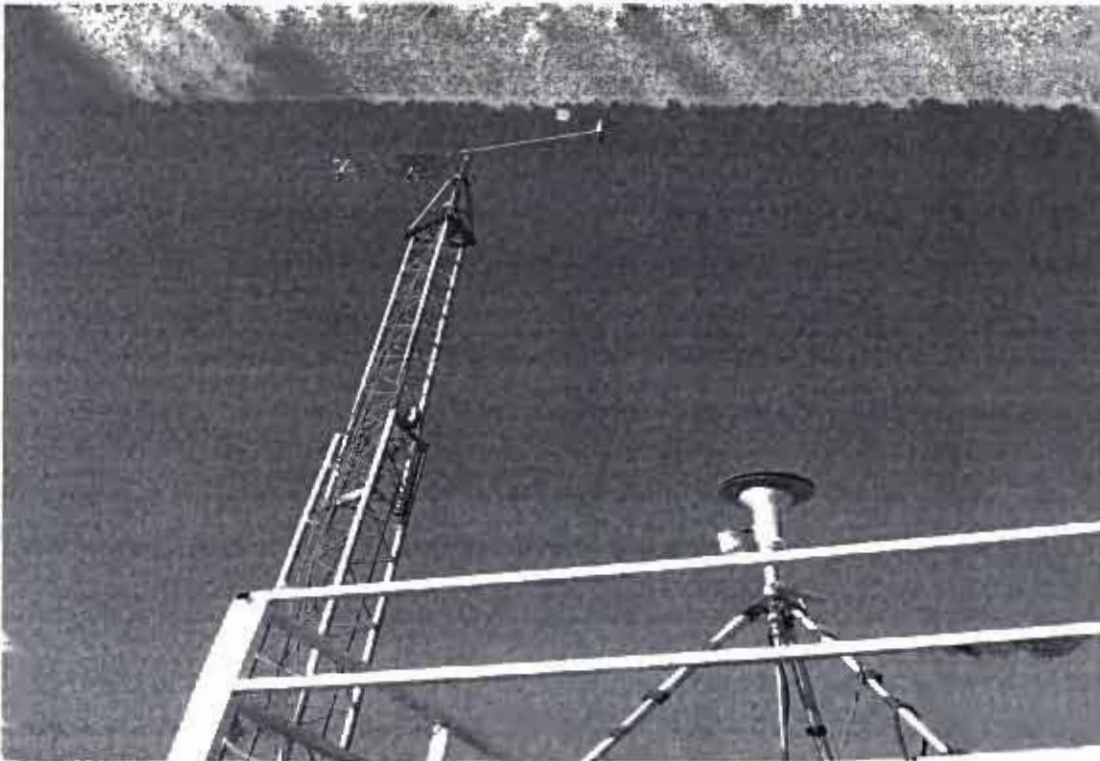
ANEXO N° 5

Fotografía N° 1



Equipo que no pertenecería a la RED MACAM, ubicado en la estación de monitoreo Parque O'Higgins.

Fotografía N° 2



Estación meteorológica que mide la velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad localizada en la estación parque O'Higgins, que no se encuentra inventariada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 6

Fotografía N° 3



Bodega de almacenamiento de productos farmacéuticos decomisados.

Fotografía N° 4



Bodega que evidencia ausencia de ordenamiento y clasificación de productos farmacéuticos decomisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 7

RETRASO EN LA RESOLUCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS MÉDICAS (LM)

| N° | N° | Fecha de emisión | Fecha de recepción por la Subcomisión | Fecha de resolución por el médico | Retraso en la resolución | Fecha de pago al trabajador | Retraso entre la resolución y el pago |
|----|------------|------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 1 | 2-30369513 | 17-08-2010 | 24-08-2010 | 14-12-2010 | 112 | 21-12-2010 | 119 |
| 2 | 1-26118862 | 20-08-2010 | 25-08-2010 | 14-12-2010 | 111 | 21-12-2010 | 118 |
| 3 | 2-29653323 | 24-08-2010 | 27-08-2010 | 13-12-2010 | 108 | 21-12-2010 | 116 |
| 4 | 2-30209972 | 09-09-2010 | 13-09-2010 | 14-12-2010 | 92 | 21-12-2010 | 99 |
| 5 | 2-30685627 | 10-09-2010 | 15-09-2010 | 13-12-2010 | 89 | 21-12-2010 | 97 |
| 6 | 2-31867651 | 16-09-2010 | 21-09-2010 | 13-12-2010 | 83 | 21-12-2010 | 91 |
| 7 | 2-31228495 | 12-10-2010 | 15-10-2010 | 27-10-2010 | 12 | 21-12-2010 | 67 |
| 8 | 1-26679570 | 22-09-2010 | 20-10-2010 | 08-11-2010 | 19 | 21-12-2010 | 62 |
| 9 | 2-31588535 | 28-09-2010 | 20-10-2010 | 08-11-2010 | 19 | 21-12-2010 | 62 |
| 10 | 2-32067757 | 12-10-2010 | 20-10-2010 | 08-11-2010 | 19 | 21-12-2010 | 62 |
| 11 | 2-32126805 | 27-10-2010 | 28-10-2010 | 15-11-2010 | 18 | 21-12-2010 | 54 |
| 12 | 2-31278696 | 30-10-2010 | 04-11-2010 | 13-12-2010 | 39 | 21-12-2010 | 47 |
| 13 | 2-32162804 | 04-11-2010 | 08-11-2010 | 13-12-2010 | 35 | 21-12-2010 | 43 |
| 14 | 2-30910929 | 05-11-2010 | 11-11-2010 | 13-12-2010 | 32 | 21-12-2010 | 40 |
| 15 | 1-26353566 | 08-11-2010 | 12-11-2010 | 06-12-2010 | 24 | 21-12-2010 | 39 |
| 16 | 2-30138044 | 11-11-2010 | 15-11-2010 | 13-12-2010 | 28 | 21-12-2010 | 36 |
| 17 | 1-26366180 | 10-11-2010 | 15-11-2010 | 09-12-2010 | 24 | 21-12-2010 | 36 |
| 18 | 1-26852213 | 12-11-2010 | 18-11-2010 | 09-12-2010 | 21 | 21-12-2010 | 33 |
| 19 | 2-16805388 | 15-11-2010 | 18-11-2010 | 06-12-2010 | 18 | 21-12-2010 | 33 |
| 20 | 2-32209906 | 15-11-2010 | 18-11-2010 | 09-12-2010 | 21 | 21-12-2010 | 33 |
| 21 | 2-27329447 | 16-11-2010 | 18-11-2010 | 06-12-2010 | 16 | 21-12-2010 | 33 |
| 22 | 1-20222243 | 17-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 23 | 1-26813929 | 16-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 24 | 1-26366721 | 17-11-2010 | 19-11-2010 | 09-12-2010 | 20 | 21-12-2010 | 32 |
| 25 | 2-28244089 | 16-11-2010 | 19-11-2010 | 03-12-2010 | 14 | 21-12-2010 | 32 |
| 26 | 2-28244088 | 16-11-2010 | 19-11-2010 | 03-12-2010 | 14 | 21-12-2010 | 32 |
| 27 | 1-26851656 | 15-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 28 | 2-29656601 | 12-11-2010 | 19-11-2010 | 09-12-2010 | 20 | 21-12-2010 | 32 |
| 29 | 1-26400735 | 17-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 30 | 1-26393606 | 18-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 31 | 1-26802021 | 19-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 32 | 1-26361032 | 18-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 33 | 1-26361317 | 16-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 34 | 2-31003488 | 09-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Continuación Anexo N° 7

| N° | N° | Fecha de emisión | Fecha de recepción por Submisión | Fecha de resolución por el médico | Retraso en la resolución | Fecha de pago al trabajador | Retraso entre la resolución y el pago |
|----|------------|------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 35 | 2-31003489 | 09-11-2010 | 19-11-2010 | 06-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 32 |
| 36 | 1-26360086 | 15-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 37 | 2-31183947 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 38 | 2-32126986 | 15-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 39 | 1-26879201 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 40 | 1-26405355 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 41 | 1-26841182 | 22-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 42 | 1-26309740 | 22-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 43 | 1-26346728 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 44 | 2-32093339 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 45 | 1-26357458 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 46 | 1-26796948 | 15-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 47 | 1-26326556 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 48 | 2-32164378 | 13-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 49 | 1-26759485 | 09-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 50 | 2-32170729 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 51 | 1-26329467 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 52 | 1-26348425 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 53 | 1-26879804 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 54 | 2-25273375 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 55 | 1-26408722 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 56 | 1-26749739 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 57 | 2-31570843 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 58 | 1-24807426 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 59 | 2-23732575 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 60 | 1-26808105 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 61 | 1-26307559 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 62 | 1-26763207 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 63 | 1-25267190 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 64 | 1-26754358 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 65 | 1-26867773 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 66 | 2-30966952 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 67 | 1-26363808 | 22-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 68 | 2-32220554 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 69 | 1-26749778 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 70 | 2-32199360 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 71 | 2-31327675 | 15-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 72 | 2-26749610 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 73 | 1-26659193 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Continuación Anexo N° 7

| N° | N° | Fecha de emisión | Fecha de recepción por Subcomisión | Fecha de resolución por el médico | Retraso en la resolución | Fecha de pago al trabajador | Retraso entre la resolución y el pago |
|----|------------|------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 74 | 1-26659194 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 75 | 1-26805477 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 76 | 2-27333013 | 15-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 77 | 1-26798600 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 78 | 2-32097137 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 79 | 2-28247228 | 17-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 80 | 1-26389311 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 81 | 1-26786837 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 82 | 2-31936814 | 28-10-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 83 | 2-30155850 | 22-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 84 | 2-32201257 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 85 | 1-26594826 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 86 | 2-31213117 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 87 | 2-27339649 | 16-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 88 | 2-32121572 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 89 | 1-27685072 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 90 | 2-32177735 | 19-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 91 | 2-31900792 | 18-11-2010 | 22-11-2010 | 09-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 29 |
| 92 | 2-30138032 | 21-10-2010 | 25-11-2010 | 12-12-2010 | 17 | 21-12-2010 | 26 |
| 93 | 1-26340291 | 25-11-2010 | 26-11-2010 | 15-12-2010 | 19 | 21-12-2010 | 25 |
| 94 | 1-26614183 | 19-11-2010 | 27-11-2010 | 09-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 24 |
| 95 | 1-26773018 | 16-11-2010 | 01-12-2010 | 13-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 20 |
| 96 | 2-29247446 | 26-11-2010 | 01-12-2010 | 13-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 20 |
| 97 | 1-26354819 | 23-11-2010 | 01-12-2010 | 13-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 20 |
| 98 | 1-26405164 | 29-11-2010 | 01-12-2010 | 13-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 20 |
| 99 | 1-26800680 | 30-11-2010 | 01-12-2010 | 13-12-2010 | 12 | 21-12-2010 | 20 |

(Handwritten mark)



www.contraloria.cl